



Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

DEPENDENCIA

GOBIERNO
DE JALISCO

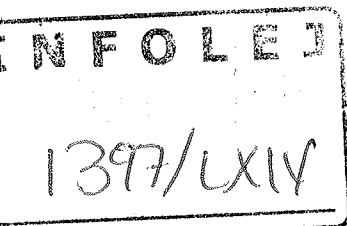
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen
Decreto

Asunto

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

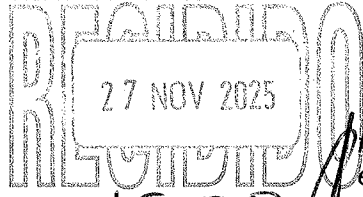


F- 3700

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE:

Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuestos de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 71, 75, 89, 101, 102, 104, 138, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de esta H. Soberanía, el siguiente **Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, mediante el cual se aprueba su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/ LXIV), con base en la siguiente:**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 15:00

EXPOSICION DE MOTIVOS:

I. *Uno de los problemas principales que enfrentan los municipios es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y, que en ocasiones, se plasman en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las necesidades que se identifican en las comunidades; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesita los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana.*

II. *En ese tenor y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 28, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento presenta al Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2026, en cumplimiento de la obligación de remitirla a más tardar el 31 de agosto de cada año.*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO DE DEPENDENCIA

III. En la Décima Sexta sesión extraordinaria del Ayuntamiento, celebrada el día jueves 28 de agosto del 2025 dos mil veinticinco, se presentó la propuesta para enviar al Congreso del Estado de Jalisco, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Farias, Jalisco, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, misma que se aprobó turnar a la Comisión Edilicia de Hacienda del Congreso del Estado de Jalisco, para que se agotara el procedimiento ordinario contemplado en la legislación vigente, concluyendo con su aprobación en lo general y lo particular, en la sesión celebrada el pasado celebrada el día 28 de agosto del 2025 dos mil veinticinco por unanimidad de las y los integrantes del cabildo.

IV. El presente proyecto de Ley de Ingresos se formula en el marco de la autonomía municipal prevista en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta a los municipios para administrar libremente su hacienda, integrada por los rendimientos de sus bienes, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, así como las participaciones y aportaciones federales y estatales. Y que a la letra señala:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas.

Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

(...)”

V. A su vez, en la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece en su artículo 75 que en atención a la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Hacienda Municipal se forma de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que anualmente propongan los Ayuntamientos y apruebe el Congreso del Estado de Jalisco.

VI. En congruencia con el principio de reserva de ley, las contribuciones municipales deben estar expresamente previstas en una Ley de Ingresos que determine de manera clara y precisa su objeto, sujetos, bases, tasas, cuotas y periodos de pago, garantizando así los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, conforme a lo dispuesto en los artículos 31 fracción IV de la Constitución Federal y 88 y 89 de la Constitución del Estado de Jalisco.

VII. La elaboración del presente proyecto se sustenta en los principios y lineamientos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, procurando su armonización contable y congruencia con los planes estatal y municipal de desarrollo, así como con los Criterios Generales de Política Económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VIII. Para la administración pública municipal es fundamental la facultad para el manejo libre de su hacienda, ejercida directamente por el Ayuntamiento, sin embargo, es imperativo, así como un derecho fundamental de la ciudadanía, el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

contribuir de manera proporcional y equitativa al sostenimiento de los gastos públicos del Municipio, bajo el principio de reserva de ley, es decir, todas las contribuciones que se impongan a las y los particulares deben estar contenidas expresamente en una ley. Para el caso de las percepciones de los municipios, deberán establecerse en sus respectivas leyes de ingresos, que fijarán anualmente los ingresos ordinarios de naturaleza fiscal que deban recaudarse, así como el objeto, sujetos, bases, tasas, cuotas y periodos de pago de cada una de las contribuciones municipales. De incumplirse estos requisitos no se puede obligar a la ciudadanía a que tributen para el sostenimiento de la Administración Pública Municipal, como se concluye del análisis de los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción XXXVI, Capítulo Segundo, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 88 y 89 de la Constitución propia del Estado de Jalisco, 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 10, 12 fracción II y demás aplicables de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

IX. *El propósito de esta Ley es dotar al municipio de un marco normativo que le permita garantizar la prestación eficaz y oportuna de los servicios públicos, el mantenimiento y mejora de la infraestructura, y la atención de programas sociales, impulsando el desarrollo económico local con responsabilidad fiscal.*

En su formulación se han considerado:

- *Resultados de las finanzas públicas de los últimos ejercicios.*
- *Proyecciones macroeconómicas nacionales y estatales.*
- *Diagnóstico de las necesidades prioritarias de la población.*
- *Ajustes en cuotas y tarifas que atienden criterios de actualización inflacionaria, estudios de costo y análisis comparativos con otros municipios.*

El presente proyecto mantiene la estructura contributiva general, introduciendo únicamente las modificaciones necesarias para:

- *Mejorar la certeza jurídica en materia tributaria.*
- *Incentivar la inversión y el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales.*
- *Facilitar los trámites y evitar discrecionalidad en su aplicación.*
- *Proteger la economía de los sectores más vulnerables, mediante beneficios y descuentos específicos.*

X. *El Gobierno Municipal en la presente iniciativa para la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, busca principalmente que la ley fiscal sea un instrumento de redistribución alineada a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, así como al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza. Así mismo, se han tomado en cuenta las variables económicas y de finanzas públicas tanto en el entorno internacional como en el entorno nacional, de las cuales se destacan las siguientes:*

- a. En cuanto al entorno internacional, según el Fondo Monetario Internacional, en su informe anual "Perspectivas de la Economía*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO

DEPENDENCIA

Mundial”¹ publicado en abril 2025 y su actualización de perspectivas de la economía mundial², publicado en julio 2025, se prevé que la rápida escalada de las tensiones comerciales y el nivel extremadamente elevado de incertidumbre acerca de las políticas tengan un impacto importante en la actividad económica mundial. En el pronóstico de referencia, que incorpora información al 4 de abril, se proyecta una caída del crecimiento mundial del 2,8% en 2025 y del 3% en 2026 lo que corresponde a una revisión a la baja acumulada de 0,8 puntos porcentuales, y que se sitúe muy por debajo del promedio histórico (2000–19) del 3,7%.

En el documento de referencia, se proyecta que el crecimiento de las economías avanzadas se sitúe en el 1,4% en 2025. En el caso de Estados Unidos, se prevé que el crecimiento se ralentice al 1,8%, un ritmo que es 0,9 puntos porcentuales inferior al previsto en la actualización del informe WEO de enero de 2025 debido a la mayor incertidumbre acerca de las políticas, las tensiones comerciales y el menor impulso de la demanda, mientras que en la zona del euro se espera que el crecimiento se desacelere en 0,2 puntos porcentuales, hasta el 0,8%. En las economías de mercados emergentes y en desarrollo, se prevé que el crecimiento se ralentice hasta el 3,7% en 2025 y el 3,9% en 2026, con notables revisiones a la baja en los países más afectados por las recientes medidas comerciales, como China. Se espera que la inflación general mundial disminuya a un ritmo algo menor al previsto en enero, y que se sitúe en 4,3% en 2025 y 3,6 en 2026, con notables revisiones al alza para las economías avanzadas y ligeras revisiones a la baja para las economías de mercados emergentes y en desarrollo en 2025.

Los riesgos desfavorables más intensos dominan las perspectivas. Un recrudecimiento irreversible de la guerra comercial y una mayor incertidumbre en torno a las políticas comerciales podrían reducir aún más el crecimiento a corto y largo plazo, al tiempo que los menores márgenes de maniobra para la aplicación de políticas minan la resiliencia ante shocks futuros

La actualización de las perspectivas de la economía mundial, proyectan tasas de crecimiento mundial del 3,0% en 2025 y 3,1% en 2026. El pronóstico para 2025 se sitúa 0,2 puntos porcentuales por encima del pronóstico de referencia de Perspectivas de la economía mundial (informe WEO) de abril de 2025, y es 0,1 puntos porcentuales superior al pronóstico para 2026, previendo que el nivel general de inflación a escala mundial descienda al 4,2% en 2025 y 3,6% en 2026.

¹ <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2025/04/22/world-economic-outlook-april-2025>

² <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2025/07/29/world-economic-outlook-update-july-2025>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO DE GOBIERNO DE JALISCO
DEPENDENCIA

- b. En cuanto al entorno económico nacional, los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2026³ reconoce algunos riesgos derivados de una posible desaceleración global, incertidumbre en la política comercial de Estados Unidos (EE.UU.) y tensiones geopolíticas en Europa del Este y Medio Oriente, factores que pueden afectar las cadenas de suministro y generar volatilidad en los mercados financieros.

Se espera que la economía mexicana mantenga una trayectoria de crecimiento positivo en 2025 y 2026, sustentada en la solidez de su demanda interna. Aunque persisten incertidumbres relacionadas con tensiones comerciales y cambios en el entorno económico global, la fortaleza de los fundamentos macroeconómicos contribuirá a mitigar los efectos de la volatilidad en los mercados financieros y a enfrentar de manera efectiva los desafíos del panorama económico.

El consumo y la inversión doméstica seguirán siendo los principales motores del crecimiento. El consumo privado se verá respaldado por el dinamismo proyectado del empleo, los incrementos salariales y una mayor inclusión financiera mediante el acceso al crédito, lo que fortalecerá el poder adquisitivo de los hogares y permitirá la creación de colchones financieros para hacer frente a choques económicos

De acuerdo a las estimaciones el crecimiento real del PIB 2025 ronda entre el 1.5% y 2.3%, y para 2026 se estima entre el 1.5% y 2.5%, mientras que el porcentaje inflacionario del INPC se estima en 2026 de 3.0%

Resumen de las Estimaciones de Finanzas Públicas			
	% del PIB		2026
	2025		
	Aprob ^{*/}	Estim.	
Ingresos presupuestarios	22.3	22.4	21.7
Petroleros	3.2	3.2	2.8
No petroleros	19.1	19.2	18.9
Gasto neto pagado	25.5	25.7	24.4
Programable pagado	17.8	18.0	17.3
No programable	7.7	7.7	7.1
Balance presupuestario	-3.2	-3.3	-2.7
Balance primario	0.6	0.6	0.5
Balance público amplio (RFSP)	-3.9	[-3.9, -4.0]	[-3.2, -3.5]
Deuda pública (SHRFSP)	51.4	52.3	52.3
<i>Partidas informativas</i>			
Crecimiento % real del PIB (rango)	[2.0, 3.0]	[1.5, 2.3]	[1.5, 2.5]
Inflación del INPC (fin de periodo)	3.5	3.5	3.0
Tasa de interés (fin de periodo)	8.0	8.0	7.0
Precio del petróleo (promedio en dls. / barril)	57.8	62.4	55.3

Notas: Debido a un entorno económico global y mercados financieros complejos y con elevada incertidumbre, las variables macroeconómicas y, en consecuencia, las metas de los RFSP podrían experimentar ajustes durante el ejercicio fiscal. Las sumas parciales pueden no coincidir por el redondeo de cifras.

*/ Estimación publicada en los Criterios Generales de Política Económica 2025.

Fuente: SHCP.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO DE DEPENDENCIA

XI. Por ello, el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, propone en la presente Iniciativa para la Ley de Ingresos un incremento general del 3.5% a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, mismo que se ajusta a los pre-criterios generales de política económica 2026, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando que estos históricamente son menores que los criterios emitidos en septiembre. Este incremento permitirá la actualización de las cuotas y tarifas, a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programas sociales y de innovación de la administración pública municipal. Evitando sobrecargar al contribuyente y mantener correspondencia costo y servicio en derechos, dando protección a grupos vulnerables sin afectar el principio ni la certidumbre jurídica alineando con el índice nacional de precios y cotizaciones y respeto a las reglas de UMA y tablas catastrales minimizando así los riesgos de impugnación.

XII. En el cuerpo de la presente ley que se propone para el ejercicio 2026 se modifican, eliminan o incrementan en un porcentaje superior al general, algunas disposiciones de manera particular. Mismas que se justifican puntualmente y se muestran a continuación:

LEY DE INGRESOS 2025	LEY DE INGRESOS 2026	JUSTIFICACIÓN/ FUNDAMENTACIÓN
Artículo 21 fracción II II. A los contribuyentes del Impuesto Predial, cuyos predios estén destinados a fines agropecuarios en producción y que se encuentren tributando con las tasas a que se refiere la fracción I de este artículo se les aplicará un descuento del 50% en el pago del impuesto.	Artículo 21 fracción II II. A los contribuyentes del impuesto Predial, cuyos predios sean rústicos o pequeña propiedad y estén destinados a fines agropecuarios en producción y que se encuentren tributando con las tasas a que se refiere la fracción I de este artículo se les aplicara un descuento del 50% en el pago del impuesto, para predios con producción de aguacate y berries únicamente el 25% sobre el monto del impuesto predial que resulte de la aplicación de las bases y tasas a que se refiere el presente capítulo, sobre los primeros \$950,000.00 del valor fiscal del inmueble, cumpliendo con los siguientes requisitos:	Dentro de la propuesta de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2026, se contempla otorgar un descuento del 50% en el pago del Impuesto Predial a los predios que se encuentren en producción agropecuaria, en los términos de la fracción II del artículo 21. Tomando en consideración que el municipio de Gómez Farías cuenta con un sector agropecuario relevante, que constituye una fuente básica de empleo e ingreso para un número significativo de familias. Sin embargo, enfrenta costos crecientes en insumos y limitaciones en su margen de utilidad. El descuento busca fortalecer la continuidad de dichas actividades bajo los
a) Que estén registrados en el padrón de la Dependencia		



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO
DEPENDENCIA

Municipal competente, como productores agropecuarios. b) Que la actividad agropecuaria sea realizada de manera permanente. c) Que no se haya tramitado cambio de uso de suelo en el predio del cual se está solicitando el beneficio. d) Que al menos el 90% de la superficie total del predio se encuentre destinado a fines agropecuarios.	a) Que estén registraos en el padrón de la Dependencia Municipal competente, como productores agropecuarios. b) Que la actividad agropecuaria sea realizada de manera permanente. c) Que no se haya tramitado cambio de uso de suelo en el predio del cual se está solicitando el beneficio. d) Que al menos el 90% de la superficie total del predio se encuentre destinado a fines agropecuarios. e) Los predios de uso agropecuario y en producción que se encuentren dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, deberán acreditar que el uso de suelo es para fines agropecuarios, de lo contrario perderán automáticamente el beneficio de descuento del que se manifiesta en el presente artículo.	principios de equidad y proporcionalidad fiscal, en relación con lo establecido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las contribuciones deben establecerse de manera proporcional y equitativa. Los predios destinados a la producción agropecuaria no generan plusvalía inmediata en comparación con los urbanos o comerciales, lo cual justifica un tratamiento fiscal diferenciado, para que con ello podamos brindar un Incentivo al cumplimiento tributario de tal manera que la medida fomenta la cultura contributiva, ya que otorga un beneficio tangible a quienes mantienen sus tierras en producción. Con ello se espera mejorar la recaudación efectiva, reduciendo la morosidad y fortaleciendo las finanzas municipales, que nos garantice como resultado un impacto social y económico en el apoyo fiscal que permitirá a los productores reinvertir en sus unidades de producción, mantener empleos rurales y contribuir al desarrollo económico sostenible del municipio, alineándose con los principios de bienestar social y preservación del campo. Con base en lo anterior, se justifica plenamente la aplicación de un descuento del 50% en el pago del Impuesto Predial a los contribuyentes cuyos predios estén destinados a fines agropecuarios en producción, en los términos
--	---	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

		establecidos en la fracción II del artículo 21 de la Ley de Ingresos Municipal. Dicha disposición representa un acto de justicia social, fomento productivo y equidad tributaria, en beneficio de los habitantes del municipio de Gómez Farías, Jalisco
Artículo 23. A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año fiscal vigente, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios: Si efectúan el pago durante el mes de enero y febrero del año fiscal vigente, se les concederá una reducción del: 15% Cuando el pago se efectúe durante el mes de marzo y abril del año fiscal vigente, se les concederá una reducción del: 5% A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos de los incisos anteriores, no causarán los recargos que se hubieren generado hasta el momento del pago.	Artículo 23. A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año fiscal vigente, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios: Si efectúan el pago durante el mes de enero y febrero del año fiscal vigente, se les concederá una reducción del: 15% Cuando el pago se efectúe durante el mes de marzo y abril del año fiscal vigente, se les concederá una reducción del: 10% Cuando el pago se efectúe durante el mes de mayo del año fiscal vigente, se les concederá una reducción del: 5% A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos de los incisos anteriores, no causarán los recargos que se hubieren generado hasta el momento del pago	El otorgamiento de reducciones en el pago del Impuesto Predial a los contribuyentes que realicen su liquidación en una sola exhibición dentro de los primeros meses del año fiscal, constituye una medida de incentivo recaudatorio, justicia fiscal y fortalecimiento de las finanzas municipales. Con el fortalecimiento de la recaudación temprana donde la aplicación de descuentos por pronto pago permite al municipio contar con ingresos inmediatos al inicio del ejercicio fiscal, lo cual mejora la liquidez financiera y posibilita la ejecución temprana de programas, servicios y obras públicas, además se asegura la planeación y estabilidad presupuestal, evitando retrasos en la prestación de servicios básicos a la ciudadanía. Así mismo con el fomento a la cultura contributiva el beneficio del 15%, 10% y 5% según el mes de pago, constituye un estímulo directo para que los contribuyentes cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones. Se reconoce y premia la responsabilidad fiscal de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO

DEPENDENCIA

		los ciudadanos, fortaleciendo la confianza en la administración municipal. Con la reducción de la cartera vencida y recargos se pretende disminuir el rezago y la morosidad en el pago del predial, ya que los contribuyentes encuentran atractivo económico en regularizarse de manera temprana, es por ello que al exentar recargos a quienes pagan en los plazos previstos, se otorga certeza jurídica y financiera al contribuyente y al municipio, bajo los principios de equidad y proporcionalidad tributaria de tal manera que el esquema de descuentos está diseñado escalonadamente por un (15%, 10% y 5%), garantizando un trato justo y proporcional según el momento del pago, estimulando principalmente a quienes cumplen de forma más anticipada (enero y febrero), sin dejar de reconocer el esfuerzo de aquellos que lo hacen en meses posteriores. Aspectos anteriores que generan un impacto positivo en la economía local. El dinero ahorrado por los contribuyentes en concepto de descuentos puede destinarse al consumo familiar, reinversión productiva o actividades comerciales, generando un efecto indirecto en la dinamización económica municipal.
Artículo 24. A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de	Artículo 24. A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de	El otorgamiento de reducciones en el pago del Impuesto Predial a los



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

<i>pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, podrán ser beneficiados mediante solicitud, a una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre \$636,540.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y que son propietarios, y además que estén al corriente en sus pagos, siempre y cuando, cubran en una sola exhibición la totalidad del pago correspondiente al año fiscal vigente, antes del 1° de julio.</i>	<i>pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, podrán ser beneficiados mediante solicitud, a una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre \$636,540.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y que son propietarios, y además que estén al corriente en sus pagos, siempre y cuando, cubran en una sola exhibición la totalidad del pago correspondiente al año fiscal vigente.</i>	<i>contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, podrán ser beneficiados mediante solicitud, a una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre \$636,540.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y que son propietarios, y además que estén al corriente en sus pagos, siempre y cuando, cubran en una sola exhibición la totalidad del pago correspondiente al año fiscal vigente lo cual constituye una medida de incentivo recaudatorio, justicia fiscal y fortalecimiento de las finanzas municipales.</i> <i>Se reconoce y premia la responsabilidad fiscal de los ciudadanos, fortaleciendo la confianza en la administración municipal.</i> <i>Así mismo la reducción de la cartera vencida y recargos se pretende disminuir el rezago y la morosidad en el pago del predial, ya que los contribuyentes encuentran atractivo económico en regularizarse de manera temprana, es por ello que al exentar recargos a quienes pagan en los plazos previstos, se otorga certeza jurídica y financiera al contribuyente y al municipio, bajo los principios de equidad y proporcionalidad tributaria de tal manera que el esquema de descuentos garantice un trato justo.</i>
---	--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS SECCIÓN ÚNICA Del Impuesto sobre Espectáculos Públicos Artículo 28.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas: <i>Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, él: 5%</i>	CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS SECCIÓN ÚNICA Del Impuesto sobre Espectáculos Públicos Artículo 28.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas: <i>Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, él: \$200.00</i>	<i>El Impuesto sobre Espectáculos Públicos tiene como finalidad gravar las actividades recreativas y de entretenimiento que se realizan en el municipio, bajo el principio de que quienes organizan y obtienen un beneficio económico por tales eventos contribuyan de manera justa al sostenimiento de las finanzas públicas municipales.</i> <i>El cobro de este impuesto responde al principio de contribución al gasto público, en virtud de que los espectáculos generan ingresos para los organizadores y, a su vez, demandan servicios municipales como seguridad pública, protección civil, limpieza, alumbrado y vialidad. De esta manera, se asegura que quienes se benefician económicamente de los espectáculos también aporten proporcionalmente al municipio.</i> <i>Bajo esa primicia es que la tarifa establecida para funciones de circo se establece una tarifa fija de \$200.00 sobre el monto de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada, con el objetivo de simplificar la determinación del impuesto y evitar prácticas de evasión fiscal.</i> <i>El monto resulta razonable y proporcional en relación con el costo promedio de los boletos y el volumen de asistentes que suelen</i>
--	--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

		registrarse en este tipo de espectáculos. Dicho cobro es propuesto tomando en consideración los principios de equidad y proporcionalidad tributaria ya que recae únicamente sobre quienes realizan actividades lucrativas derivadas de espectáculos públicos. No se grava a los asistentes, sino al organizador, garantizando que el ciudadano no vea incrementado directamente el precio del boleto por cargas excesivas impactando en la recaudación y beneficios sociales, representando un ingreso adicional que se destina al fortalecimiento de los servicios públicos municipales. Con ello, se generan beneficios sociales indirectos para la población, ya que el municipio puede reinvertir en infraestructura, seguridad y espacios públicos, fomentando el orden y regulación de espectáculos. Este cobro contribuye a que los organizadores registren formalmente sus funciones, lo que facilita al Ayuntamiento llevar un control administrativo y de seguridad, garantizando que los espectáculos se realicen en condiciones adecuadas para los asistentes. En conclusión, el cobro de \$200.00 por funciones de circo como Impuesto sobre Espectáculos Públicos establecido en
--	--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

		el Artículo 28 es una medida de equidad, proporcionalidad y justicia fiscal, que permite fortalecer las finanzas municipales, ordenar la realización de espectáculos y garantizar que los beneficios económicos derivados de estas actividades se traduzcan también en beneficios sociales para la comunidad de Gómez Farías, Jalisco.
TÍTULO CUARTO DERECHOS CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO SECCIÓN PRIMERA DEL USO DE PISO Artículo 37.- Quienes hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente: TARIFA Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal: En cordón: \$35.00 batería: \$46.00 En	TÍTULO CUARTO DERECHOS CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO SECCIÓN PRIMERA DEL USO DE PISO Artículo 37.- Quienes hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente: TARIFA Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal: En cordón o en batería fuera de establecimientos comerciales: \$82.00 En cordón o en batería para uso particular: \$ 59.00 Estacionamientos en cordón para servicio	El establecimiento de este derecho tiene como propósito garantizar un uso ordenado, equitativo y responsable del espacio público, así como la generación de recursos municipales que permitan atender los gastos derivados de su mantenimiento, supervisión y regulación. La vía pública constituye un bien de uso común, propiedad del municipio, cuya utilización debe ser regulada a fin de evitar ocupaciones indebidas o sin contraprestación. El cobro mensual de derechos a quienes utilizan de forma permanente el piso o realizan instalaciones subterráneas o aéreas (tales como cableado, postes, tuberías, anuncios o estructuras) permite retribuir al municipio por el aprovechamiento de bienes de dominio público, dicho cobro se fundamenta en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que las contribuciones deben ser proporcionales y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

<i>Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:</i> <i>En el primer cuadro, de:</i> \$79.00 a \$248.00 <i>Fuera del primer cuadro, de:</i> \$64.00 a \$231.00 <i>Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de:</i> \$20.00 <i>Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado, de:</i> \$18.00 a \$35.00 <i>Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de:</i> \$18.00 a \$58.00 <i>Por uso de instalaciones, anualmente por metro lineal:</i> <i>Redes subterráneas de telefonía, transmisión de datos, transmisión de señales de televisión, distribución de gas:</i> \$5.50 <i>Registros de instalaciones subterráneas, cada uno:</i> \$131.00 <i>Por el uso de postes de alumbrado público para soportar líneas de televisión por cable, telefonía o fibra óptica, por cada uno:</i> \$263.00	público de transporte y taxi: \$94.00 <i>Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:</i> <i>En el primer cuadro, de:</i> \$91.00 a \$286.00 <i>Fuera del primer cuadro, de:</i> \$73.00 a \$266.00.00 <i>Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de:</i> \$23.00 <i>Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado, de:</i> \$21.00 a \$40.50 <i>Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de:</i> \$21.00 a \$67.00 <i>Por uso de instalaciones, anualmente por metro lineal:</i> <i>Redes subterráneas de telefonía, transmisión de datos, transmisión de señales de televisión, distribución de gas:</i> \$5.83 <i>Registros de instalaciones subterráneas, cada uno:</i> \$138.86 <i>Por el uso de postes de alumbrado público para soportar líneas de televisión por cable, telefonía o fibra óptica, por cada uno:</i> \$278.78	<i>equitativas.</i> <i>Es proporcional porque se paga únicamente por quienes obtienen un beneficio particular del uso del espacio público.</i> <i>Es equitativo porque quienes hacen un uso mayor o permanente de la vía pública aportan más, evitando cargas injustas para el resto de los contribuyentes.</i> <i>El pago de derechos fomenta la regularización de instalaciones en la vía pública, lo cual ayuda al municipio a contar con un padrón actualizado y ordenado de ocupaciones permanentes.</i> <i>Además, permite identificar y sancionar aquellas ocupaciones irregulares que representen riesgos a la seguridad peatonal, vehicular o al entorno urbano.</i> <i>Los ingresos obtenidos se destinan al mantenimiento de la infraestructura urbana, supervisión de obras, seguridad y servicios públicos, beneficiando de manera directa a la colectividad.</i> <i>De esta forma, se genera un círculo virtuoso: quienes se benefician de manera particular del espacio público contribuyen a su conservación y mejora.</i> <i>La medida asegura que el uso de la vía pública por particulares no implique un detrimento para la ciudadanía en general, ya que los recursos captados</i>
---	--	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

		se reinvierten en la comunidad. Con ello se fortalece la equidad social, evitando que los beneficios privados se realicen a costa del patrimonio común. En conclusión, el cobro mensual de derechos por el uso del piso, instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública, establecido en el Artículo 37, se justifica plenamente como un mecanismo de justicia fiscal, regulación urbana y fortalecimiento financiero municipal, asegurando que quienes aprovechan de manera particular el espacio público contribuyan a su mantenimiento y mejora en beneficio de toda la población de Gómez Farías, Jalisco.
Artículo 38.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente: TARIFA Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado: En el primer cuadro, en período de festividades, de: \$84.00 a \$246.00 En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de: \$42.00 a \$231.00 Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de: \$33.00 a \$87.00 Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de: \$30.00	Artículo 38.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente: TARIFA Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado: En el primer cuadro, en período de festividades, de: \$91.00 a \$267.15 En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de: \$45.61 a \$250.87 Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de: \$35.84 a \$94.50 Fuera del primer cuadro, en	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO DE DEPENDENCIA

a \$75.00 <i>Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de: \$41.00</i> <i>Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado:</i> \$12.00 <i>Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado: \$6.50</i> <i>Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado: \$41.00</i>	<i>períodos ordinarios, de: \$32.58 a \$81.45</i> <i>Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de: \$44.53</i> <i>Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado: \$15.20</i> <i>Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado: \$8.15</i> <i>Venta y consumo de alimentos preparados, máximo 25 metros cuadrados y un permiso por predio, diariamente por metro cuadrado de: \$15.20 a \$43.44</i> <i>Por uso de piso en espacios deportivos administrados por el Municipio de Gómez Farías:</i> <i>Puesto Fijo por metro cuadrado por mes de: \$240.00</i> <i>Puestos semifijos, por metro cuadrado, por mes de: \$147.00</i> <i>Fuente de sodas, por metro cuadrado, por mes de: \$158.00</i> <i>Puesto Móvil en eventos deportivos y sociales, organizados por el Municipio por día, por metro cuadrado de: \$391.00</i> <i>Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado: \$44.53</i>	
---	--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO DE LA LEY
DEPENDENCIA

SECCIÓN TERCERA DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE OTROS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	SECCIÓN TERCERA DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE OTROS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	
Artículo 40.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio público pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes: TARIFAS. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$416.00 Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, por metro cuadrado mensualmente, de: \$496.00 Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$64.00 a \$173.00 Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$41.00 a \$173.00 Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente, de: \$34.00 a \$64.00 Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$64.00 a \$173.00	Artículo 40.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio público pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes: TARIFAS. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, mensualmente, de: \$450.00 a \$700.00 Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, mensualmente, de: \$500.00 Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$250.00 Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio público, mensualmente, de: \$200.00 Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente, de: \$34.00 a \$64.00 Arrendamiento de	El cobro de derechos a quienes utilizan de manera eventual la vía pública responde a la necesidad de regular el uso de los bienes de dominio público, garantizar un trato equitativo entre los contribuyentes y fortalecer las finanzas municipales mediante ingresos propios. La vía pública constituye un espacio común destinado al libre tránsito y a la convivencia social. Cuando particulares hacen uso eventual de estos espacios para fines comerciales, industriales, de entretenimiento o de construcción, se genera un aprovechamiento particular de un bien público que debe estar sujeto a contraprestación económica hacia el municipio. La finalidad del cobro es compensar el desgaste, la ocupación temporal y el costo de los servicios municipales requeridos para mantener el orden y la limpieza en estas áreas. Las tarifas establecidas en este artículo contemplan diferentes actividades (comerciales, industriales, espectáculos, graderías, venta de alimentos, uso en espacios deportivos, entre otros), lo que garantiza un trato proporcional según la naturaleza y magnitud de la actividad. Asimismo, la diferenciación entre primer cuadro y zonas fuera de él, así como entre periodos de festividad y ordinarios, refleja



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

	<i>inmuebles de dominio público para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$64.00 a \$173.00</i>	<i>una tarifa justa y equitativa, considerando la mayor afluencia de público, demanda y beneficio económico en ciertas temporadas y ubicaciones. El pago de derechos permite al municipio llevar un control sobre los permisos otorgados, evitando la ocupación desordenada de la vía pública.</i> <i>Facilita la supervisión en materia de protección civil, movilidad, higiene y seguridad pública, garantizando que las actividades se desarrollen en condiciones adecuadas para los ciudadanos.</i> <i>Los ingresos obtenidos de este derecho contribuyen al financiamiento de servicios públicos municipales como limpieza, recolección de residuos, alumbrado, mantenimiento de calles y seguridad.</i> <i>Con ello se asegura que el aprovechamiento privado de la vía pública se traduzca en un beneficio social colectivo.</i> <i>El cobro diario y proporcional al espacio ocupado (por metro cuadrado) permite un trato equitativo entre contribuyentes, ya que quienes ocupan más superficie o lo hacen en zonas de mayor valor comercial aportan más al municipio.</i> <i>Además, al establecer un esquema de permisos regulados, se evita la competencia desleal frente al comercio formal y se promueve la justicia fiscal.</i> <i>En conclusión, el Artículo</i>
--	--	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

		38 de la Ley de Ingresos Municipal se justifica plenamente, ya que regula de manera clara y proporcional el cobro de derechos por el uso eventual de la vía pública, fomentando el orden urbano, garantizando la equidad tributaria y asegurando que los ingresos derivados de este aprovechamiento privado se destinen a servicios e infraestructura en beneficio de toda la población de Gómez Farías, Jalisco.
Artículo 44.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente: TARIFA Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: \$6.30 Uso de corrales en bienes de dominio público para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$99.00 Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales de dominio público	Artículo 44.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente: TARIFA Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: \$7.50 Uso de corrales en bienes de dominio público para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$100.00	Se deroga la fracción III El establecimiento de derechos por el uso de bienes inmuebles de dominio público tiene como finalidad asegurar el mantenimiento, operación y conservación de la infraestructura municipal, así como garantizar la equidad tributaria en el aprovechamiento de dichos espacios por parte de la población. La tarifa de \$7.50 por uso, con excepción para niños menores de 12 años, se establece para cubrir los costos de limpieza, mantenimiento, agua, energía y personal de vigilancia que requieren estos espacios. La exención para menores de edad obedece a un principio de justicia social y apoyo a las familias, evitando que este servicio represente una carga económica adicional. El cobro es simbólico y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

		proporcional al costo real de operación, lo cual garantiza la sostenibilidad del servicio y evita el deterioro de las instalaciones por falta de recursos. La tarifa de \$100.00 diarios por animal resguardado en los corrales municipales busca cubrir los gastos de alimentación, cuidado, vigilancia y limpieza que implican los animales que deambulan sin supervisión en la vía pública. Este cobro tiene también un carácter correctivo y preventivo, ya que incentiva a los propietarios a mantener bajo resguardo responsable a sus animales, reduciendo riesgos de accidentes, daños a terceros o afectaciones a la vía pública. Con ello, se protege la seguridad ciudadana y la salud pública, al prevenir la presencia de animales sin control en espacios comunes. El cobro se justifica en el artículo 31, fracción IV de la Constitución, pues solo pagan derechos quienes hacen uso directo de estos bienes de dominio público, evitando que los costos de operación y mantenimiento recaigan injustamente en toda la población. La tarifa diferenciada refleja un esquema justo y equitativo, ya que se aplica conforme al servicio recibido y la carga económica que éste implica para el municipio. Los recursos obtenidos de
--	--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

		estos derechos se destinan al mantenimiento y mejora de la infraestructura pública, lo que garantiza que la ciudadanía cuente con servicios higiénicos dignos y con instalaciones seguras para el resguardo de animales. Esta medida asegura que el aprovechamiento de los bienes públicos municipales se traduzca en un beneficio colectivo y en la preservación del patrimonio comunitario. En conclusión, el cobro de derechos establecido en el Artículo 44 es una medida de equidad, sostenibilidad financiera y responsabilidad social, ya que garantiza el mantenimiento de baños públicos y corrales municipales, fomenta la corresponsabilidad ciudadana en el cuidado de los animales y asegura que el aprovechamiento de los bienes de dominio público sea regulado en beneficio de toda la población de Gómez Farías, Jalisco.
SECCIÓN CUARTA DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO Artículo 46.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes: TARIFAS Lotes en uso a perpetuidad, con medidas de 1.50 x 2.75 metros, con una superficie total de 4.125	SECCIÓN CUARTA DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO Artículo 46.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes: TARIFAS	El cobro de derechos por la asignación, mantenimiento y traspaso de lotes en cementerios municipales responde a la necesidad de regular el uso de un bien de dominio público, garantizar el mantenimiento digno de los espacios funerarios y asegurar que el municipio cuente con recursos suficientes para la conservación de estos recintos. Se establece una tarifa diferenciada de \$3,292.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

metros: \$2863.00 Lotes en uso temporal por el término de cinco años, con medidas de 1.50 x 2.75 metros, con una superficie total de 4.125 metros: \$1155.00 Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por fosa: \$87.00 Si el Municipio proporciona servicio de gaveta se cobrará conforme a los materiales utilizados. A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% en el pago de cuotas de mantenimiento de cementerios oficiales, siempre y cuando acrediten tener Derecho de uso a perpetuidad o Derecho de Uso a temporalidad. Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo. Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes: Las fosas tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho.	Lotes en uso a perpetuidad, con medidas de 1.50 x 2.75 metros, con una superficie total de 4.125 metros: \$3,292.00 Lotes en uso temporal por el término de cinco años, con medidas de 1.50 x 2.75 metros, con una superficie total de 4.125 metros: \$1,328.00 Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por fosa: \$500.00 Si el Municipio proporciona servicio de gaveta se cobrará conforme a los materiales utilizados. A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% en el pago de cuotas de mantenimiento de cementerios oficiales, siempre y cuando acrediten tener Derecho de uso a perpetuidad o Derecho de Uso a temporalidad. Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo. Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las	por uso a perpetuidad y \$1,328.00 por uso temporal de cinco años, con dimensiones estandarizadas de 1.50 x 2.75 metros. Esta diferenciación garantiza un trato equitativo: quienes optan por la perpetuidad pagan una cuota mayor, mientras que los que requieren solo un uso temporal acceden a una tarifa reducida. La medida permite al municipio administrar de manera ordenada los espacios disponibles y evitar la saturación de los panteones. 2. Cuotas de mantenimiento Se fija un pago anual de \$500.00 por fosa, tanto en uso perpetuo como temporal, destinado al cuidado, limpieza y conservación de los cementerios. Este cobro asegura que las instalaciones mantengan condiciones dignas y seguras, evitando que los costos de mantenimiento recaigan en el presupuesto general del municipio. El cobro de servicios de gavetas conforme al material utilizado garantiza que los costos sean proporcionales al gasto real que implica su construcción. En caso de traspaso de fosas en uso a perpetuidad, se exige el pago de la cuota establecida para uso temporal, evitando que se convierta en un mecanismo de especulación y asegurando que el municipio conserve ingresos por cada transmisión.
---	---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

	<i>fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes:</i> <i>Las fosas tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho.</i>	Se establece una reducción del 50% en las cuotas de mantenimiento para pensionados, jubilados, personas con discapacidad y adultos mayores de 60 años, siempre que acrediten su derecho de uso. Esta medida responde a un principio de solidaridad social, protegiendo a los sectores más vulnerables de la población y garantizando que cuenten con condiciones dignas para honrar a sus familiares. Las tarifas responden al principio de proporcionalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución, ya que solo pagan quienes hacen uso directo de estos bienes municipales. La estandarización de dimensiones mínimas para las fosas (2.50 metros de largo por 1 metro de ancho) garantiza un criterio uniforme en la aplicación del cobro y evita discrecionalidades en la administración de los cementerios. Los recursos recaudados se destinan al mantenimiento integral de los cementerios, la mejora de accesos, alumbrado, limpieza y seguridad en los recintos. Con ello, se garantiza que los cementerios municipales conserven un ambiente de respeto, dignidad y orden, en beneficio de toda la comunidad.
--	--	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

		En conclusión, el cobro de derechos establecido en el Artículo 46 es una medida de orden administrativo, equidad social y sostenibilidad financiera, que permite al Ayuntamiento de Gómez Farías asegurar la conservación de los cementerios municipales, brindar servicios funerarios en condiciones dignas y garantizar que el aprovechamiento de los espacios públicos funerarios se realice de manera justa y transparente.
CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS Artículo 47.- Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente: TARIFA. Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y video bares, de: \$4,446.00 a \$7,975.00 Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de:	CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS Artículo 47.- Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente: TARIFA. Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y video bares, de: \$5,114.00 a \$8,798.00 Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes,	El cobro de derechos por la expedición, refrendo y funcionamiento de licencias para establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas encuentra sustento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que faculta a los ayuntamientos a establecer contribuciones relacionadas con servicios, autorizaciones y permisos vinculados a la actividad económica dentro de su jurisdicción. El establecimiento de tarifas diferenciadas en función del tipo de giro o establecimiento tiene como objetivos: Ordenar la actividad comercial de bebidas alcohólicas bajo un esquema de licencias que permita un control administrativo y fiscal.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO DE DEPENDENCIA

\$2,252.00 a \$5,978.00 Cantinas o bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías o centros bataneros, de: \$1259.00 a \$4,800.00 Expendios de vinos generosos, exclusivamente, en envase cerrado, de: \$820.00 a \$2120.00 Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y giros de venta de antojitos, de: \$965.00 a \$2143.00 Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, de: \$988.00 a \$2,599.00 Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de: \$1,808.00 a \$7,970.00 Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en esta fracción, pagarán los derechos correspondientes al mismo. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotes, mini súper y supermercados, expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, y otros giros similares, de: \$965.00 a \$2,143.00 Agencias, depósitos, distribuidores y expendios de cerveza, por cada uno, de: \$1045.00 a \$4,640.00 Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplíe, mezcle o transforme	centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de: \$2,589.00 a \$6,874.00 Cantinas o bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías o centros bataneros, de: \$2,589.00 a \$6,874.00 Expendios de vinos generosos, exclusivamente, en envase cerrado, de: \$943.00 a \$2,438.00 Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y giros de venta de antojitos, de: \$1,104.00 a \$2,464.00 Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, de: \$1,136.00 a \$2,988.00 Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de: \$2,079.00 a \$9,165.00 Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en esta fracción, pagarán los derechos correspondientes al mismo. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotes, mini súper y supermercados, expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, y otros giros similares, de:	Regular el impacto social y urbano de este tipo de negocios, ya que su operación puede generar externalidades en seguridad pública, salud, tránsito y convivencia ciudadana. Fortalecer los ingresos municipales, a fin de contar con recursos propios que se apliquen a servicios públicos relacionados con seguridad, inspección y vigilancia de giros de riesgo. La venta y consumo de bebidas alcohólicas se considera un giro de impacto que requiere una regulación más estricta por la afectación que puede generar en el orden social, motivo por el cual es razonable establecer cuotas superiores a las de otros giros comerciales. Los rangos de tarifas contemplan la capacidad económica de los contribuyentes y el nivel de rentabilidad de cada establecimiento. Por ejemplo: Giros de alto impacto y gran afluencia como cabarets, centros nocturnos y discotecas tienen cuotas más altas (\$5,114.00 a \$8,798.00), ya que su actividad genera mayores ingresos y demanda mayor vigilancia municipal. Establecimientos de menor escala como fondas, cenadurías o tendejones tienen cuotas más bajas (\$1,104.00 a \$2,988.00), lo que permite que pequeños comerciantes puedan
---	--	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de: \$3,661.00 a \$11,649.00 Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, por cada evento: \$642.00 a \$6,948.00 Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente, sobre el valor de la licencia: Por la primera hora: 10% Por la segunda hora: 12% Por la tercera hora: 15% Artículo 48.- Por la expedición de licencia municipal de bares: Bar en restaurante y giros similares, por cada uno, de: \$4,015.00 Bar en restaurante folklórico o con música en vivo o restaurante campestre, de: \$4,015.00 Bar en cabaret, centro nocturno y giros similares, por cada uno, de: \$4,476.00 Cantina y giros similares, por cada uno, de: \$5,442.00 Bar y giros similares, por cada uno, de: \$5,442.00 Video bar, discoteca y giros	\$1,110.00 a \$2,464.00 Agencias, depósitos, distribuidores y expendios de cerveza, por cada uno, de: \$1,203.00 a \$5,336.00 Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplíe, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de: \$4,210.00 a \$13,396.00 Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, por cada evento: \$738.00 a \$7,990.00 Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente, sobre el valor de la licencia: Por la primera hora: 15% Por la segunda hora: 20% Por la tercera hora: 25% Artículo 48.- Por la expedición de licencia municipal de bares: Bar en restaurante y giros similares, por cada uno, de:	cumplir con la normatividad sin afectar su viabilidad económica. Se prevén cobros adicionales por horario extraordinario, lo cual responde al principio de proporcionalidad y equidad, ya que quienes extienden su operación más allá de lo regular utilizan mayor tiempo los servicios municipales de vigilancia e inspección. 3. Beneficios sociales y fiscales Garantiza que los establecimientos operen de manera formal y controlada, reduciendo la clandestinidad. Genera una fuente importante de ingresos propios para el municipio, destinados a seguridad pública, alumbrado, mantenimiento urbano y campañas de prevención en salud. Promueve la responsabilidad empresarial, vinculando el pago de derechos con el respeto a la normatividad en materia de horarios, ubicación y permisos. Las tarifas fueron diseñadas bajo un esquema de gradualidad, evitando cargas desproporcionadas. Se incluyen disposiciones que permiten distinguir entre eventos ocasionales (Artículo 47 fracción XI) y licencias permanentes (Artículos 48 y 49), garantizando que se cobre conforme al uso real. El refrendo anual asegura la actualización de padrón de contribuyentes y
--	---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

DEPENDENCIA

similares por cada uno, de: \$3,049.00 Venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que ofrezcan entretenimiento con sorteos de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas autorizados, de: \$9,402.00 Producción, elaboración o destilación, ampliación, mezcla o transformación de alcohol, tequila, mezcal, cerveza y de otras bebidas alcohólicas con tiendas abiertas al público tanto en su interior como en su exterior por cada uno, de: \$5,080.00 Salones de eventos sociales, de acuerdo a la siguiente tarifa: Salones o lugares públicos \$3,465.00 Salones o lugares privados \$1,732.50 Artículo 49.-Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, que pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio o el consumo de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener licencia, permiso o autorización para su funcionamiento y pagar anualmente los derechos correspondientes conforme a las siguientes:	\$4,617.00 Bar en restaurante folklórico o con música en vivo o restaurante campestre, de: \$4,617.00 Bar en cabaret, centro nocturno y giros similares, por cada uno, de: \$5,147.00 Cantina y giros similares, por cada uno, de: \$6,258.00 Bar y giros similares, por cada uno, de: \$6,258.00 Video bar, discoteca y giros similares por cada uno, de: \$3,506.00 Venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que ofrezcan entretenimiento con sorteos de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas autorizados, de: \$10,812.00 Producción, elaboración o destilación, ampliación, mezcla o transformación de alcohol, tequila, mezcal, cerveza y de otras bebidas alcohólicas con tiendas abiertas al público tanto en su interior como en su exterior por cada uno, de: \$5,842.00 Salones de eventos sociales, de acuerdo a la siguiente tarifa: Salones o lugares públicos \$3,984.50	la vinculación con verificaciones sanitarias y de seguridad. Todo lo anterior se fundamenta legalmente en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 fracción IV. Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 77 y 79. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en lo relativo a los derechos por licencias y permisos. Ley General de Salud y normatividad estatal en materia de control de bebidas alcohólicas. La inclusión de estas tarifas en la Ley de Ingresos responde a una necesidad de control administrativo y social, además de ser una fuente legítima y proporcional de ingresos municipales, respetando los principios de equidad, legalidad y proporcionalidad tributaria.
---	---	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

DEPENDENCIA

TARIFAS	Salones o lugares privados \$1,992.50	
<i>Venta de bebidas de baja graduación, cuyo contenido de alcohol sea de hasta 12° grados por litro en envase cerrado para llevar por cada uno:</i> <i>En abarrotes, tendejones, misceláneas y negocios similares, de: \$4,836.00</i> <i>En Mini supermercados y negocios similares, \$6,194.00</i> <i>En Supermercados, tiendas de autoservicio y negocios similares, de: \$13,069.00</i> <i>Venta y consumo de bebidas de baja graduación, cerveza, o vinos generosos en fondas, cenadurías, loncherías, cocinas económicas, y negocios similares, excluyendo a restaurantes, por cada uno, de: \$5,301.00</i> <i>Venta y consumo de bebidas de baja graduación, restaurante, de: \$7,953.00</i> <i>Venta de cerveza en botella cerrada, en depósitos, auto baños y giros similares, por cada uno, de: \$12,797.00</i> <i>Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, en billares o boliches, por cada uno, de: \$7,833.00</i> <i>Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, cuyo contenido de alcohol sea de 12° grados por litro acompañado de alimentos en centro botanero y giros similares, por cada uno, de:</i>	Artículo 49.-Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, que pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio o el consumo de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener licencia, permiso o autorización para su funcionamiento y pagar anualmente los derechos correspondientes conforme a las siguientes: TARIFAS <i>Venta de bebidas de baja graduación, cuyo contenido de alcohol sea de hasta 12° grados por litro en envase cerrado para llevar por cada uno:</i> <i>En abarrotes, tendejones, misceláneas y negocios similares, de: \$5,561.00</i> <i>En Mini supermercados y negocios similares, de: \$7,123.00</i> <i>En Supermercados, tiendas de autoservicio y negocios similares, de: \$15,029.00</i> <i>Venta y consumo de bebidas de baja graduación, cerveza, o vinos generosos</i>	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

\$7,646.00 <i>Venta y consumo de cerveza en instalaciones deportivas, de:</i> \$3,420.00 <i>Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, en estadios:</i> \$2,931.00 <i>Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, en cines, de:</i> \$7,953.00 <i>Venta de bebidas de alta graduación cuyo contenido de alcohol sea mayor a los 12º grados por litro en botella cerrada, por cada uno:</i> <i>En abarrotes, de:</i> \$4,689.00 <i>En vinaterías, de:</i> \$7,771.00 <i>Mini supermercados y negocios similares, de:</i> \$7,771.00 <i>En supermercados, tiendas de autoservicio y tiendas especializadas o de conveniencia, de:</i> \$13,066.00	<i>en fondas, cenadurías, loncherías, cocinas económicas, y negocios similares, excluyendo a restaurantes, por cada uno, de:</i> \$6,096.00 <i>Venta y consumo de bebidas de baja graduación, restaurante, de:</i> \$9,146.00 <i>Venta de cerveza en botella cerrada, en depósitos, auto baños y giros similares, por cada uno, de:</i> \$14,716.00 <i>Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, en billares o boliches, por cada uno, de:</i> \$9,008.00 <i>Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, cuyo contenido de alcohol sea de 12º grados por litro acompañado de alimentos en centro botanero y giros similares, por cada uno, de:</i> \$8,793.00 <i>Venta y consumo de cerveza en instalaciones deportivas, de:</i> \$3,933.00 <i>Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, en estadios:</i> \$3,371.00 <i>Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, en cines, de:</i> \$9,145.00 <i>Venta de bebidas de alta graduación cuyo contenido de alcohol sea mayor a los 12º grados por litro en botella cerrada, por cada uno:</i>	
---	---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO DE EMENDACIÓN: _____
DEPENDENCIA: _____

	En abarrotes, de: \$5,392.00 En vinaterías, de: \$8,936.00 Mini supermercados y negocios similares, de: \$8,936.00 En supermercados, tiendas de autoservicio y tiendas especializadas o de conveniencia, de: \$15,026.00	
	Incentivos por las Condiciones Particulares del Contribuyente Relativos a los Adeudos de Licencias y Permisos Artículo 49 Bis. - Respecto de otras licencias o permisos, excepto las licencias y permisos para anuncios y para venta de bebidas alcohólicas, el Tesorero Municipal tendrá la facultad de aplicar una reducción de hasta el 50% en el monto resultante de los derechos que ordinariamente le correspondería pagar al contribuyente, mediante la emisión de un acuerdo fundado y motivado, a aquellas personas que se encuentren en los siguientes supuestos: I. Será exclusivo para personas físicas; II. Se otorgará a contribuyentes de 60 años o más, discapacitados o viudos, así como los casos que se determine según la valoración que se realice de las circunstancias del caso particular;	El establecimiento de incentivos fiscales en forma de reducciones de hasta el 50% en derechos por licencias y permisos, dirigidos a personas físicas en condiciones específicas de vulnerabilidad, responde a criterios de justicia social, proporcionalidad y equidad tributaria, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas, bajo un enfoque social y de equidad otorgando un beneficio a adultos mayores, personas con discapacidad o en condición de viudez, quienes enfrentan mayores limitaciones económicas para cumplir con sus obligaciones fiscales. Este incentivo permite que contribuyentes en situación vulnerable regularicen sus adeudos sin comprometer su economía familiar, fortaleciendo la inclusión y la corresponsabilidad ciudadana.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

	III. Las personas de 60 años o más deberán exhibir el documento público que así lo acredite, entre los que se señalan, de manera enunciativa más no limitativa: 1.- Copia del acta de nacimiento; 2.- Copia de identificación emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores del Gobierno Federal (INAPAM); 3.- Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP); o 4.- Copia de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (IFE) o por el Instituto Nacional Electoral (INE). IV. La reducción será aplicada sólo a petición de parte, mediante solicitud presentada ante la Tesorería Municipal en la que se acrediten los requisitos establecidos para tal efecto.	La aplicación de este estímulo promueve la cultura contributiva al incentivar a los ciudadanos a ponerse al corriente en el pago de derechos, evitando la acumulación de rezagos. Representa una medida eficaz de recuperación de cartera vencida, ya que muchos contribuyentes que por su situación económica no podrían cubrir los adeudos en su totalidad, si estarían en posibilidades de hacerlo con la reducción autorizada. Fundamentación jurídica y administrativa La facultad conferida al Tesorero Municipal para otorgar reducciones, mediante acuerdo fundado y motivado, asegura la legalidad y transparencia del beneficio. Dicha reducción sólo procede a petición del interesado y con acreditación documental, lo que evita discrecionalidad indebida y garantiza la correcta aplicación del estímulo, que da como resultado un impacto positivo en la comunidad en la cual se fomenta la participación ciudadana responsable, ya que los contribuyentes regularizados podrán acceder de nuevo a trámites y servicios municipales. La medida contribuye a una mayor justicia fiscal, pues reconoce que no todos los ciudadanos se encuentran en igualdad de condiciones para el cumplimiento de sus obligaciones. En fin, este incentivo no representa una pérdida de
--	---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

		ingresos para el Municipio, sino una estrategia de recaudación inclusiva y solidaria, que reconoce la diversidad de condiciones socioeconómicas de los contribuyentes, al mismo tiempo que fortalece las finanzas municipales mediante la recuperación de pagos que de otro modo resultarían incobrables.
SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS Artículo 50.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente: TARIFA. En forma permanente: Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, anualmente de: \$102.00 a \$137.00 Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, anualmente de: \$142.00 a \$163.00 Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de: \$549.00 a \$578.00 Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio anualmente de: \$67.00 En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días: Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes	SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS Artículo 50.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente: TARIFA. En forma permanente: Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, anualmente de: \$117.00 a \$128.00 Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, anualmente de: \$163.00 a \$187.50 Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de: \$597.00 a \$628.00 Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio anualmente de:	La regulación del uso de anuncios, tanto permanentes como eventuales, constituye una medida esencial para garantizar el orden urbano, la seguridad pública, la protección del medio ambiente visual y la equidad en el aprovechamiento del espacio público y privado. El establecimiento de tarifas diferenciadas para los distintos tipos de anuncios responde a la necesidad de controlar el impacto visual, estructural y ambiental que generan en el entorno urbano. Los anuncios salientes, luminosos, estructurales o en azoteas representan mayor riesgo para la seguridad y demandan más supervisión técnica y administrativa, lo que justifica que tengan tarifas más elevadas. Se aplica el principio de proporcionalidad tributaria, en el sentido de que el monto del derecho se fija de acuerdo con la dimensión, tipo, permanencia e impacto del anuncio. Los anuncios eventuales, al tener un carácter temporal, se gravan con tarifas diarias reducidas, mientras que los permanentes, por



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$3.15 Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$3.15 Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$3.15 a \$11.55 Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de: \$2.50 a \$5.50 Promociones mediante cartulinas, perifoneo, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, de: \$54.00 a \$493.50	\$77.00 En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días: Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$3.50 Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$3.50 Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$3.50 a \$14.00 Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de: \$3.00 a \$6.50 Promociones mediante cartulinas, perifoneo, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, de: \$62.00 a \$.50	su duración e impacto constante, generan un pago anual mayor. La disposición de que sean responsables solidarios los propietarios de giros y las empresas publicitarias asegura el cumplimiento efectivo de la obligación fiscal, evitando evasiones y fortaleciendo la recaudación municipal. Este esquema tarifario permite que el Municipio recupere los costos de supervisión, control y mantenimiento del orden urbano, al tiempo que genera ingresos para fortalecer los servicios públicos. Se fomenta la formalidad en la actividad publicitaria, evitando la instalación indiscriminada de anuncios sin autorización. Se garantiza que la publicidad instalada respete la armonía estética del entorno, evitando la contaminación visual y protegiendo la imagen urbana. El cobro de derechos por anuncios permite además que quienes hacen uso del espacio público con fines de lucro contribuyan de manera justa a las finanzas municipales, en beneficio de toda la ciudadanía. En conclusión, el artículo 50 se justifica como un instrumento de ordenamiento y regulación urbana, que busca un equilibrio entre el derecho a la publicidad de particulares y la responsabilidad del Municipio de preservar la seguridad, el orden y la estética urbana, todo ello bajo un esquema de cobros proporcionales y equitativos.
--	--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SANIDAD Artículo 58.- <i>Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:</i> TARIFA. <i>I. Inhumaciones y re inhumaciones, por cada una:</i> <i>En cementerios municipales:</i> \$142.00 <i>En cementerios concesionados a particulares:</i> \$262.50 <i>II. Exhumaciones, por cada una:</i> <i>Exhumaciones prematuras:</i> \$1,792.00 <i>De restos áridos: \$236.00</i> <i>III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de:</i> \$846.00 a \$4,574.00 <i>IV. Traslado de cadáveres fuera del Municipio, por cada uno:</i> \$262.50	SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SANIDAD Artículo 58.- <i>Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:</i> TARIFA. <i>I. Inhumaciones y re inhumaciones, por cada una:</i> <i>En cementerios municipales:</i> \$163.00 <i>En cementerios concesionados a particulares:</i> \$302.00 <i>II. Exhumaciones, por cada una:</i> <i>Exhumaciones prematuras:</i> \$2,061.00 <i>De restos áridos: \$271.00</i> <i>III. Traslado de cadáveres fuera del Municipio, por cada uno: \$302.00</i>	<i>La regulación de los servicios de sanidad relacionados con inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres es una medida necesaria para garantizar el respeto a la dignidad humana, la salud pública y el adecuado funcionamiento de los cementerios municipales y concesionados, fortaleciendo la protección de la salud pública ya que el manejo de cadáveres y restos humanos implica riesgos sanitarios que requieren protocolos estrictos y supervisión del Municipio.</i> <i>Las cuotas establecidas permiten cubrir los costos de personal especializado, insumos, limpieza, desinfección y conservación de las áreas destinadas a estos servicios, teniendo en consideración los principios de equidad y proporcionalidad en los cobros.</i> <i>Se diferencia la tarifa de inhumaciones entre cementerios municipales y concesionados, dado que en estos últimos se generan costos administrativos adicionales por la coordinación con particulares.</i> <i>Las exhumaciones prematuras requieren mayor cuidado técnico y sanitario, lo que justifica un costo más elevado frente a las exhumaciones de restos áridos.</i> <i>Los derechos cobrados garantizan que los servicios</i>
---	--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

		de sanidad no representen una carga financiera excesiva para el Municipio, asegurando que quienes demanden dichos servicios contribuyan a su financiamiento. Se fomenta la formalidad y control en los trámites mortuorios, evitando prácticas clandestinas que pongan en riesgo la salud de la población. La intervención municipal asegura que los procesos de inhumación, exhumación y traslado se lleven a cabo con apego a la normativa sanitaria y de salud estatal y federal. De esta manera, se protege el respeto a las familias, evitando que las prácticas funerarias se realicen sin la debida autorización o en condiciones inadecuadas. La fijación de tarifas claras brinda certeza jurídica y administrativa a los contribuyentes, evitando discrecionalidad en los cobros. Se fortalece la confianza ciudadana en la prestación de servicios sensibles, como lo son los relacionados con el destino final de las personas fallecidas. Teniendo como resultado que el artículo 58 se justifica como un instrumento indispensable para regular y financiar los servicios de sanidad municipal, asegurando condiciones de higiene, legalidad y dignidad en los procesos de inhumación, exhumación y traslado de cadáveres. Con ello, el Municipio cumple su función de proteger la salud pública, el orden y el
--	--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO DE LA LEY
DEPENDENCIA

		bienestar social, bajo un esquema de cobros justos y proporcionales.
SECCIÓN NOVENA SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS Artículo 59.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente: TARIFA. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico: \$103.00 Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002: \$121.00 Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos	SECCIÓN NOVENA SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS Artículo 59.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente: TARIFA. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico: \$107.00 Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002: \$125.00 Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento,	La prestación de los servicios públicos municipales relacionados con la limpieza, recolección y disposición final de residuos constituye una de las principales funciones del Ayuntamiento, ya que de su adecuada ejecución depende el cuidado de la salud pública, la preservación del medio ambiente y el orden urbano. La recolección, transporte y disposición de residuos sólidos urbanos y de manejo especial evita la proliferación de focos de infección, plagas y contaminación ambiental. El tratamiento de residuos biológico-infecciosos conforme a la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 garantiza que los desechos hospitalarios y clínicos no representen un riesgo sanitario para la población. La disposición adecuada de animales muertos previene la propagación de enfermedades zoonóticas y el deterioro ambiental. La cobertura de costos operativos y sostenibilidad financiera contemplan las tarifas establecidas permiten cubrir los gastos de combustible, mantenimiento de vehículos recolectores, pago de personal operativo y tratamiento en sitios de disposición final. Se prevén tarifas diferenciadas según el tipo



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO
DEPENDENCIA

del Ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087SEMARNAT-SSA1-2002: Con capacidad de hasta 5.0 litros: \$64.00 Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros: \$99.00 Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros: \$184.00 Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros: \$290.00 Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho: \$84.00 Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete: \$873.00 Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico: \$117.00 Por otros servicios similares no especificados en esta sección: \$926.00 Recolección y destino de residuos generados por actividad comercial e industrial: Hasta 20 metros cúbicos mensuales \$577.50	por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087SEMARNAT-SSA1-2002 Con capacidad de hasta 5.0 litros: \$66.00 Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros: \$102.00 Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros: \$190.00 Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros: \$300.00 Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho: \$87.00 Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete: \$903.00 Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico: \$121.00 Por otros servicios similares no especificados en esta sección: \$958.00 Recolección y destino de residuos generados por actividad comercial e industrial: Hasta 20 metros cúbicos mensuales: \$597.00	y volumen de residuos, atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad fiscal. Los cobros garantizan que los servicios especializados, como la recolección exclusiva con camiones de aseo o el acceso de particulares a tiraderos municipales, no representen una carga presupuestal indebida para el Municipio. Teniendo en consideración que la responsabilidad compartida y cultura ciudadana al establecer un cobro por la limpieza de lotes baldíos en rebeldía, se fomenta la responsabilidad de los propietarios para mantener sus predios en condiciones adecuadas, evitando riesgos sanitarios y de seguridad. Las tarifas por generación de residuos comerciales e industriales obligan a los sectores productivos a asumir los costos derivados de su actividad económica, bajo el principio de "quien contamina paga". La fijación de tarifas claras y transparentes evita la discrecionalidad y fortalece la certeza jurídica en la prestación del servicio público. El cobro por servicios especiales (fletes exclusivos, otros servicios no especificados) otorga flexibilidad administrativa para atender demandas extraordinarias de la ciudadanía o del sector privado, siempre dentro de
--	---	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

De 20.01 hasta 40 metros cúbicos mensuales \$1,848.00 Mas de 40.01 metros cúbicos mensuales \$4,042.50 Por recibir animales muertos y darles el confinamiento adecuado: Animales de 10 kgs a 100 kgs: \$150.00 Animales de 101 kgs a 500 kgs: \$434.00 Animales mayores a 500 kgs: \$520.00	De 20.01 hasta 40 metros cúbicos mensuales: \$1,912.00 Mas de 40.01 metros cúbicos mensuales: \$4,183.00 Por recibir animales muertos y darles el confinamiento adecuado: Animales de 10 kgs a 100 kgs: \$155.00 Animales de 101 kgs a 500 kgs: \$449.00 Animales mayores a 500 kgs: \$538.00	un marco regulado. Así mismo se protege a la comunidad al garantizar un municipio limpio, saludable y ordenado. Se reducen los riesgos de contaminación de suelos, cuerpos de agua y aire, con beneficios directos en la calidad de vida de la población. La recaudación permite reinvertir en mejoramiento de los sistemas de recolección y disposición final, beneficiando tanto a la población urbana como rural. El artículo 59 se justifica en la necesidad de asegurar un sistema eficiente, equitativo y sostenible de limpieza, recolección y manejo integral de residuos, que proteja la salud de la población, preserve el medio ambiente y permita al Ayuntamiento cumplir con una de sus funciones esenciales bajo principios de legalidad, equidad y proporcionalidad.
Artículo 63.- Servicio a cuota fija: Los usuarios en la cabecera municipal que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de este capítulo y serán. Servicio habitacional: TARIFA	Artículo 63.- Servicio a cuota fija: Los usuarios en la cabecera municipal que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de este capítulo y serán. Servicio habitacional: TARIFA	El establecimiento de cuotas fijas para el servicio de agua potable en la cabecera municipal y localidades del municipio responde a la necesidad de garantizar el acceso al recurso hídrico bajo criterios de equidad, proporcionalidad y suficiencia financiera para el sostenimiento de la infraestructura hidráulica. La determinación de estas tarifas se fundamenta en los siguientes aspectos: Principio de proporcionalidad y capacidad contributiva Las tarifas se definen



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO
DEPENDENCIA

Casa habitación, unifamiliar o departamento: El cuarto de servicio se considerará recámara y el medio baño, como baño incluyendo los casos de los demás incisos. Vecindades, con vivienda de una habitación y servicios sanitarios comunes: Mínima \$94.50 Genérica \$107.00 Alta \$143.00 Servicio no habitacional: Hoteles, sanatorios, internados, seminarios, conventos, casas de huéspedes y similares con facilidades para pernoctar: Mínima \$146.00 Genérica \$164.00 Alta \$215.00 Los moteles de paso y negocios similares pagarán las cuotas antes señaladas con un incremento del 60%. Calderas: De 10 HP hasta 201 HP: Secos \$84.00 Alta \$126.00 Intensiva \$194.00 Lavanderías y tintorerías: Por cada válvulas o máquina lavadora: \$64.00 Los locales destinados únicamente a la distribución de las prendas serán considerados como locales comerciales.	Casa habitación, unifamiliar o departamento: El cuarto de servicio se considerará recámara y el medio baño, como baño incluyendo los casos de los demás incisos. Vecindades, con vivienda de una habitación y servicios sanitarios comunes: Genérica \$121.00 Servicio no habitacional: Hoteles, sanatorios, internados, seminarios, conventos, casas de huéspedes y similares con facilidades para pernoctar: Genérica \$215.00 Los moteles de paso y negocios similares pagarán las cuotas antes señaladas con un incremento del 60%. Calderas: De 10 HP hasta 201 HP: Genérica \$281.00 Lavanderías y tintorerías: Por cada válvulas o máquina lavadora: \$93.00 Los locales destinados únicamente a la distribución de las prendas serán considerados como locales comerciales. Purificadoras de Agua Genérica \$312.00 Cuando exista fuente propia de abastecimiento, se bonificará un 20% de la	conforme al tipo de servicio (habitacional, no habitacional, predios baldíos, usos productivos y urbanizaciones), de manera que cada usuario contribuya de acuerdo con la naturaleza, consumo estimado y capacidad de pago vinculada al destino del predio. De esta forma, se asegura que quienes realizan actividades económicas intensivas en el uso del agua (como lavanderías, purificadoras, hoteles, moteles, albercas o establecimientos industriales) aporten una cuota mayor que los usuarios domésticos, garantizando justicia fiscal. Cobertura de costos de operación y mantenimiento El servicio de agua potable implica gastos significativos en captación, conducción, potabilización, distribución, saneamiento y mantenimiento de redes, así como en la renovación de infraestructura hidráulica. Las cuotas propuestas buscan cubrir de manera progresiva dichos costos, evitando que el servicio público opere con déficit que afecte la prestación continua y de calidad. Incentivos para el uso racional y sustentable del recurso La diferenciación de tarifas, así como los cobros específicos a actividades como albercas, lavanderías, expendios de comida, lavaderos de autos o servicios sanitarios públicos, buscan fomentar un uso responsable del agua y desincentivar el desperdicio, alineándose con los principios
---	---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO 1397/LXIV
DEPENDENCIA

Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares: Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad: \$4.20 Sin equipo de purificación y retorno, se estimará el consumo de agua y se aplicará la tarifa correspondiente a la tarifa de servicio medido en el renglón de otros usos; Para efectos de determinar la capacidad de los depósitos aquí referidos el funcionario encargado de la Hacienda Municipal, o quien él designe, y un servidor del área de obras públicas del Ayuntamiento, verificarán físicamente la misma y dejarán constancia por escrito de ello, con la finalidad de acotar el cobro en virtud del uso del agua a lo que es debido. En caso de no uso del depósito los servidores mencionados deberán certificar tal circunstancia por escrito considerando que para ello el depósito debe estar siempre vacío y el llenado del mismo, aunque sea por una sola ocasión, determinará el cobro bajo las modalidades de este inciso d). Jardines, por cada metro cuadrado: \$3.15 Fuentes en todo tipo de predio: \$4.20 Es obligatoria la instalación de equipos de retorno en cada fuente. Su violación se encuadrará en lo dispuesto por esta ley y su reincidencia podrá	tarifa que resulte Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares: Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad: \$6.10 Sin equipo de purificación y retorno, se estimará el consumo de agua y se aplicará la tarifa correspondiente a la tarifa de servicio medido en el renglón de otros usos; Para efectos de determinar la capacidad de los depósitos aquí referidos el funcionario encargado de la Hacienda Municipal, o quien él designe, y un servidor del área de obras públicas del Ayuntamiento, verificarán físicamente la misma y dejarán constancia por escrito de ello, con la finalidad de acotar el cobro en virtud del uso del agua a lo que es debido. En caso de no uso del depósito los servidores mencionados deberán certificar tal circunstancia por escrito considerando que para ello el depósito debe estar siempre vacío y el llenado del mismo, aunque sea por una sola ocasión, determinará el cobro bajo las modalidades de este inciso e).	de sustentabilidad y preservación del medio ambiente, previstos en la legislación estatal y federal. De igual forma, se contemplan bonificaciones de hasta el 20% para usuarios que cuenten con fuentes propias de abastecimiento, lo que constituye un incentivo a la autosuficiencia y a la disminución de la presión sobre el sistema municipal. Tratamiento equitativo a predios baldíos y urbanizaciones Los predios baldíos con toma instalada pagan una cuota diferenciada, a fin de evitar el uso ineficiente de la infraestructura sin aprovechamiento real. Para los lotes pertenecientes a urbanizaciones, se establece una bonificación del 50% en tanto no se transmita la posesión, lo que permite incentivar el desarrollo ordenado y no cargar de manera inmediata a quienes aún no han detonado uso habitacional o productivo. Asimismo, las cuotas únicas por urbanización de nuevas áreas (infraestructura básica de agua potable y alcantarillado) permiten generar los recursos necesarios para financiar la expansión de los servicios y garantizar que quienes generan la demanda de infraestructura contribuyan de manera justa a su financiamiento. Atención a la población rural y localidades En las localidades se establecen tarifas diferenciadas de cuota fija, que son más bajas en comparación con la
---	---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

<i>ser motivo de reducción del suministro del servicio al predio;</i> <i>Oficinas y locales comerciales, por cada uno:</i> \$37.00 <i>Se consideran servicios sanitarios privados, en oficinas o locales comerciales los siguientes:</i> <i>Cuando se encuentren en su interior y sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen y éstos no sean más de diez personas;</i> <i>Cuando sean para un piso o entre piso, siempre y cuando sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen;</i> <i>Servicios sanitarios comunes, por cada tres salidas o muebles:</i> \$52.50 <i>Lugares donde se expendan comidas o bebidas;</i> <i>Fregaderos de cocina, tarjas para lavado de loza, lavadoras de platos, barras y similares, por cada una de estas salidas, tipo o mueble, de:</i> \$58.00 a \$92.00 <i>Servicios sanitarios de uso público, baños públicos, clubes deportivos y similares:</i> <i>Por cada regadera:</i> \$76.65 <i>Por cada mueble sanitario:</i> \$64.00 <i>Departamento de vapor individual:</i> \$96.60 <i>Departamento de vapor general:</i> \$189.00 <i>Se consideran también servicios sanitarios de uso público, los</i>	<i>Oficinas y locales comerciales, por cada uno:</i> \$54.00 <i>Se consideran servicios sanitarios privados, en oficinas o locales comerciales los siguientes:</i> <i>Cuando se encuentren en su interior y sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen y éstos no sean más de diez personas;</i> <i>Cuando sean para un piso o entre piso, siempre y cuando sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen;</i> <i>Servicios sanitarios comunes, por cada tres salidas o muebles:</i> \$76 <i>Lugares donde se expendan comidas o bebidas;</i> <i>Fregaderos de cocina, tarjas para lavado de loza, lavadoras de platos, barras y similares, por cada una de estas salidas, tipo o mueble, de:</i> \$133.00 <i>Servicios sanitarios de uso público, baños públicos, clubes deportivos y similares:</i> <i>Por cada regadera:</i> \$111.00 <i>Por cada mueble sanitario:</i> \$92.80 <i>Departamento de vapor individual:</i> \$140.00 <i>Departamento de vapor general:</i> \$274.00 <i>Se consideran también servicios sanitarios de uso público, los que estén al</i>	<i>cabecera municipal. Esto reconoce la disparidad en las condiciones económicas entre la población urbana y rural, asegurando accesibilidad económica al servicio público, especialmente en comunidades con menor capacidad contributiva.</i> <i>Base legal y normativa</i> <i>El presente artículo encuentra sustento en lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Jalisco, así como en el principio de autonomía hacendaria municipal consagrado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</i> <i>La aplicación de cuotas fijas bimestrales garantiza certeza jurídica a los contribuyentes, quienes conocen de antemano el monto de su obligación, así como previsibilidad en los ingresos municipales.</i> <i>La justificación del artículo 63 es que las cuotas fijas buscan equilibrio entre sostenibilidad financiera, equidad social, racionalidad en el consumo de agua y fortalecimiento de la infraestructura municipal, garantizando al mismo tiempo tarifas accesibles a la población más vulnerable.</i>
---	---	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO
DEPENDENCIA

que estén al servicio del público asistente a cualquier tipo de predio, excepto habitacional; Lavaderos de vehículos automotores: Por cada llave de presión o arco: \$358.00 Por cada pulpo: \$468.00 Para usos industriales o comerciales no señalados expresamente, se estimará el consumo de las salidas no tabuladas y se calificará conforme al uso y características del predio. Cuando exista fuente propia de abastecimiento, se bonificará un 20% de la tarifa que resulte; Cuando el consumo de las salidas mencionadas rebase el doble de la cantidad estimada para uso doméstico, se considerará como uso productivo, y deberá cubrirse guardando como referencia la proporción que para uso doméstico se estima conforme a las siguientes: CUOTAS Usos productivos de agua potable del sistema municipal, por metro cúbico: \$12.60 Uso productivo que no usa agua potable del sistema municipal, por metro cúbico: \$3.50 Los establos, zahúrdas y granjas pagarán: Establos y zahúrdas, por cabeza: \$6.30 Granjas, por cada 100 aves:	servicio del público asistente a cualquier tipo de predio, excepto habitacional; Lavaderos de vehículos automotores: Por cada llave de presión o arco: \$519.00 Por cada pulpo: \$678.00 Para usos industriales o comerciales no señalados expresamente, se estimará el consumo de las salidas no tabuladas y se calificará conforme al uso y características del predio. Cuando exista fuente propia de abastecimiento, se bonificará un 20% de la tarifa que resulte; Cuando el consumo de las salidas mencionadas rebase el doble de la cantidad estimada para uso doméstico, se considerará como uso productivo, y deberá cubrirse guardando como referencia la proporción que para uso doméstico se estima conforme a las siguientes: CUOTAS Usos productivos de agua potable del sistema municipal, por metro cúbico: \$18.27 Uso productivo que no usa agua potable del sistema municipal, por metro cúbico: \$5.07 Los establos, zahúrdas y granjas pagarán: Establos y zahúrdas, por cabeza: \$9.13 Granjas, por cada 100 aves:	
---	--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO
DEPENDENCIA

\$6.30 III. Predios Baldíos: Los predios baldíos que tengan toma instalada, pagarán mensualmente: Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m2: \$95.00 Por cada metro excedente de 250 m2 hasta 1,000 m2: \$3.50 Predios mayores de 1,000 m2 se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m2 excedente: \$2.50 Los predios baldíos que no cuenten con toma instalada, pagarán el 50% de lo correspondiente a la cuota señalada en el inciso a). En las áreas no urbanizadas por cuyo frente pase tubería de agua o alcantarillado pagarán como lotes baldíos estimando la superficie hasta un fondo máximo de 30 metros, quedando el excedente en la categoría rustica del servicio. Los predios baldíos propiedad de urbanizaciones legalmente constituidas tendrán una bonificación del 50% de las cuotas anteriores en tanto no sea transmitida la posesión a otro detentador a cualquier título, momento a partir del cual cubrirán sus cuotas normalmente. Las urbanizaciones comenzarán a cubrir sus cuotas a partir de la fecha de conexión a la red del sistema y tendrán obligación de entregar bimestralmente una	\$9.13 III. Predios Baldíos: Los predios baldíos que tengan toma instalada, pagarán mensualmente: Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m2: \$137.35 Por cada metro excedente de 250 m2 hasta 1,000 m2: \$5.07 Predios mayores de 1,000 m2 se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m2 excedente: \$3.62 Los predios baldíos que no cuenten con toma instalada, pagarán el 50% de lo correspondiente a la cuota señalada en el inciso a). En las áreas no urbanizadas por cuyo frente pase tubería de agua o alcantarillado pagarán como lotes baldíos estimando la superficie hasta un fondo máximo de 30 metros, quedando el excedente en la categoría rustica del servicio. Los predios baldíos propiedad de urbanizaciones legalmente constituidas tendrán una bonificación del 50% de las cuotas anteriores en tanto no sea transmitida la posesión a otro detentador a cualquier título, momento a partir del cual cubrirán sus cuotas normalmente. Las urbanizaciones comenzarán a cubrir sus cuotas a partir de la fecha de conexión a la red del sistema y tendrán obligación de entregar bimestralmente una relación de los nuevos	
---	---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO
DEPENDENCIA

relación de los nuevos poseedores de los predios, para la actualización de su padrón de usuarios En caso de no cumplirse esta obligación se suprimirá la bonificación aludida. IV. Aprovechamiento de la infraestructura básica existente: Urbanizaciones o nuevas áreas que demanden agua potable, así como incrementos en su uso en zonas ya en servicio, además de las obras complementarias que para el caso especial se requiera: Urbanizaciones y nuevas áreas por urbanizar: Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación y potabilización, por metro cuadrado vendible, por una sola vez \$12.60 Para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, por una sola vez, por metro cuadrado de superficie vendible: \$12.60 Las áreas de origen ejidal, al ser regularizadas o incorporadas al servicio de agua y/o alcantarillado, pagarán por una sola vez, por metro cuadrado: \$6.30 Todo propietario de predio urbano debe haber pagado, en su oportunidad, lo establecido en los incisos a y b, del numeral 1, anterior.	poseedores de los predios, para la actualización de su padrón de usuarios En caso de no cumplirse esta obligación se suprimirá la bonificación aludida. IV. Aprovechamiento de la infraestructura básica existente: Urbanizaciones o nuevas áreas que demanden agua potable, así como incrementos en su uso en zonas ya en servicio, además de las obras complementarias que para el caso especial se requiera: Urbanizaciones y nuevas áreas por urbanizar: Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación y potabilización, por metro cuadrado vendible, por una sola vez \$18.27 Para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, por una sola vez, por metro cuadrado de superficie vendible: \$18.27 Las áreas de origen ejidal, al ser regularizadas o incorporadas al servicio de agua y/o alcantarillado, pagarán por una sola vez, por metro cuadrado: \$9.13 Todo propietario de predio urbano debe haber pagado, en su oportunidad, lo establecido en los incisos a y b, del numeral 1, anterior. Para otorgar el servicio de agua potable a proyectos de urbanizaciones nuevas será única y exclusivamente con medidor. Los gastos para dichas conexiones correrán	
---	--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

Para otorgar el servicio de agua potable a proyectos de urbanizaciones nuevas será única y exclusivamente con medidor. Los gastos para dichas conexiones correrán por cuenta del fraccionador. V. LOCALIDADES: En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, bajo la modalidad de cuota fija, serán: COFRADIA DEL ROSARIO, EJIDO 1 DE FEBRERO, LOS OCUARES, EL CORRALITO, LA CALAVERNA, EL RODEO \$60.90 SAN ANDRES IXTLAN \$76.65 A la toma que dé servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.	por cuenta del fraccionador. V. LOCALIDADES: En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, bajo la modalidad de cuota fija, serán: COFRADIA DEL ROSARIO, EJIDO 1 DE FEBRERO, LOS OCUARES, EL CORRALITO, LA CALAVERNA, EL RODEO \$78.00 SAN ANDRES IXTLAN \$103.85 A la toma que dé servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.	
Artículo 64.- Derecho por conexión al servicio: Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio ya urbanizado con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberán pagar, aparte de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes: CUOTAS: Toma de agua: Toma de 1/2": \$1,186.50 Toma de 3/4": \$1,302.00	Artículo 64.- Derecho por conexión al servicio: Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio ya urbanizado con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberán pagar, aparte de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes: CUOTAS: Toma de agua: Toma de 1/2": \$1,720.45 Toma de 3/4": \$1,914.00 La toma no doméstica sólo	El derecho por conexión al servicio de agua potable y alcantarillado tiene como objetivo regular, financiar y asegurar la correcta instalación de infraestructura hidráulica, garantizando que todos los usuarios cuenten con servicios de calidad y que el Municipio recupere los costos asociados a la expansión de la red. 1. Cobertura de costos de instalación La tarifa establecida para tomas de 1/2" y 3/4" y para descargas de drenaje incluye la mano de obra, materiales y logística necesaria para realizar la conexión de manera segura



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

DEPENDENCIA

La toma no doméstica sólo será autorizada por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio, y las solicitudes respectivas, serán turnadas a ésta; Descarga de drenaje: (Longitud de 6 metros, descarga de 6") \$1,444.00 Cuando se solicite la contratación o reposición de tomas o descargas de diámetros mayores a los especificados anteriormente, los servicios se proporcionarán de conformidad con los convenios a los que se llegue, tomando en cuenta las dificultades técnicas que se deban superar y el costo de las instalaciones y los equipos que para tales efectos se requieran;	será autorizada por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio, y las solicitudes respectivas, serán turnadas a ésta; Descarga de drenaje: (Longitud de 6 metros, descarga de 6"): \$2,094.00 Cuando se solicite la contratación o reposición de tomas o descargas de diámetros mayores a los especificados anteriormente, los servicios se proporcionarán de conformidad con los convenios a los que se llegue, tomando en cuenta las dificultades técnicas que se deban superar y el costo de las instalaciones y los equipos que para tales efectos se requieran;	y conforme a las normas técnicas. Para conexiones de diámetros mayores o instalaciones especiales, el cobro se determinará según las dificultades técnicas y los costos específicos, asegurando que la prestación del servicio no genere déficit al municipio. 2. Garantía de calidad y seguridad en la infraestructura Las tarifas permiten cubrir los trabajos técnicos y materiales de calidad, evitando instalaciones improvisadas que puedan afectar el suministro, la durabilidad de la red o la eficiencia hidráulica. Las conexiones no domésticas solo se autorizan mediante supervisión de la dependencia municipal responsable, garantizando que el uso del recurso sea compatible con la capacidad del sistema y las normas sanitarias. 3. Equidad y proporcionalidad El cobro por conexión se realiza una sola vez por predio, ajustado al diámetro de la toma y la descarga, de manera que los costos sean proporcionales al tamaño y tipo de servicio requerido. Este mecanismo evita que los usuarios domésticos subsidien la instalación de conexiones de mayor consumo o industrial, respetando el principio de quien demanda paga. 4. Sostenibilidad financiera y ampliación de servicios Los ingresos derivados del derecho por conexión permiten al
--	--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO DE GÓMEZ FARIAS
DEPENDENCIA

		Municipio mantener y expandir la infraestructura de agua potable y alcantarillado, asegurando cobertura continua a la población y evitando que el financiamiento dependa exclusivamente del presupuesto municipal general. Facilita la planificación de obras y la actualización del padrón de usuarios, promoviendo eficiencia administrativa y transparencia en la prestación del servicio. 5. Base legal y administrativa Este artículo se sustenta en los principios de autonomía municipal y recaudación de derechos por servicios públicos, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Jalisco, la Ley de Agua Potable y Alcantarillado, así como en los reglamentos municipales correspondientes. Permite garantizar que todas las conexiones se realicen dentro de un marco normativo seguro, técnico y legalmente válido. El Artículo 64 se justifica como un instrumento para asegurar la correcta conexión de predios a los servicios de agua potable y alcantarillado, garantizando calidad, seguridad, proporcionalidad en los cobros y sostenibilidad financiera del sistema municipal de agua, beneficiando tanto a los usuarios como al Ayuntamiento.
Artículo 66.- Se aplicarán, exclusivamente, al	Artículo 66.- Se aplicarán,	El Artículo 66 establece lineamientos generales



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO DE FOLIO: 1
DEPENDENCIA

renglón de agua, drenaje y alcantarillado, las siguientes disposiciones generales: I. Todo usuario deberá estar comprendido en alguno de los renglones tarifarios que este instrumento legal señala; II. La transmisión de los lotes del urbanizador al beneficiario de los servicios, ampara la disponibilidad técnica del servicio para casa habitación unifamiliar, a menos que se haya especificado con la dependencia municipal encargada de su prestación, de otra manera, por lo que en caso de edificio de departamentos, condominios y unidades habitacionales de tipo comercial o industrial, deberá ser contratado el servicio bajo otras bases conforme la demanda requerida en litros por segundo, sobre la base del costo de \$3,176.00 pesos por litro por segundo, además del costo de instalaciones complementarias a que hubiera lugar en el momento de la contratación de su regularización al ser detectado; III. En los predios sujetos a cuota fija cuando, a través de las inspecciones domiciliarias se encuentren características diferentes a las que estén registradas en el padrón, el usuario pagará las diferencias que resulten además de pagar la multa correspondiente; IV. Tratándose de predios a los	exclusivamente, al renglón de agua, drenaje y alcantarillado, las siguientes disposiciones generales: Todo usuario deberá estar comprendido en alguno de los renglones tarifarios que este instrumento legal señala; La transmisión de los lotes del urbanizador al beneficiario de los servicios, ampara la disponibilidad técnica del servicio para casa habitación unifamiliar, a menos que se haya especificado con la dependencia municipal encargada de su prestación, de otra manera, por lo que en caso de edificio de departamentos, condominios y unidades habitacionales de tipo comercial o industrial, deberá ser contratado el servicio bajo otras bases conforme la demanda requerida en litros por segundo, sobre la base del costo de \$4,605.00 pesos por litro por segundo, además del costo de instalaciones complementarias a que hubiera lugar en el momento de la contratación de su regularización al ser detectado; En los predios sujetos a cuota fija cuando, a través de las inspecciones domiciliarias se encuentren características diferentes a las que estén registradas en el padrón, el usuario pagará las diferencias que resulten además de pagar la multa correspondiente; Tratándose de predios a los que se les proporcionen servicio a cuota fija y el	para la prestación, cobro y regulación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, con el propósito de garantizar eficiencia, equidad, sustentabilidad financiera y accesibilidad social en la prestación de los mismos. 1. Clasificación de usuarios y tarifas diferenciadas La inclusión de los usuarios en renglones tarifarios específicos permite asignar tarifas proporcionales al tipo de servicio y consumo, evitando que usuarios domésticos subsidien a predios industriales, comerciales o de uso intensivo. La previsión sobre edificios de departamentos, condominios o unidades habitacionales de uso comercial o industrial asegura que la tarifa refleje la demanda real de agua, calculada en litros por segundo, promoviendo justicia fiscal y sostenibilidad del sistema. 2. Control y regularización del servicio Las inspecciones domiciliarias y la verificación de predios permiten detectar diferencias en el registro y garantizar que los usuarios paguen de acuerdo con las características reales de su inmueble, evitando evasión y asegurando la equidad en la recaudación. La posibilidad de instalar medidores en casos de discrepancia entre el registro y las condiciones del predio
---	--	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

que se les proporcionen servicio a cuota fija y el usuario no esté de acuerdo con los datos que arroje la verificación efectuada por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio y sea posible técnicamente la instalación de medidores, tal situación se resolverá con la instalación de éstos; para considerar el cobro como servicio medido.	usuario no esté de acuerdo con los datos que arroje la verificación efectuada por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio y sea posible técnicamente la instalación de medidores, tal situación se resolverá con la instalación de éstos; para considerar el cobro como servicio medido.	asegura precisión en el cobro y transparencia en la facturación.
V. Los propietarios de todo predio de uso no industrial por cuyo frente o cualquier colindancia pasen redes únicamente de drenaje, y hagan uso del servicio, cubrirán el 30% de la cuota que le resulte aplicable por las anteriores tarifas; VI. Cuando un predio en una urbanización u otra área urbanizada demande agua potable en mayor cantidad de la concedida o establecida para uso habitacional unifamiliar, se deberá cubrir el excedente que se genere a razón de \$3,049.00 pesos por litro por segundo, además del costo de las instalaciones complementarias a que hubiere lugar, independientemente de haber cubierto en su oportunidad los derechos correspondientes;	Los propietarios de todo predio de uso no industrial por cuyo frente o cualquier colindancia pasen redes únicamente de drenaje, y hagan uso del servicio, cubrirán el 30% de la cuota que le resulte aplicable por las anteriores tarifas; Cuando un predio en una urbanización u otra área urbanizada demande agua potable en mayor cantidad de la concedida o establecida para uso habitacional unifamiliar, se deberá cubrir el excedente que se genere a razón de \$3,049.00 pesos por litro por segundo, además del costo de las instalaciones complementarias a que hubiere lugar, independientemente de haber cubierto en su oportunidad los derechos correspondientes;	3. Cobro proporcional por infraestructura compartida o uso adicional La tarifa del 30% para predios que solo cuentan con drenaje refleja que el uso parcial de la infraestructura debe ser compensado proporcionalmente. Los cobros adicionales por excedente de agua potable en urbanizaciones o áreas habitacionales permiten que los usuarios que demandan mayor capacidad contribuyan al costo de ampliación y mantenimiento de la infraestructura, garantizando sostenibilidad financiera.
VII. Los notarios no autorizarán escrituras sin comprobar que el pago del agua se encuentra al corriente en el momento de autorizar la enajenación;	Los notarios no autorizarán escrituras sin comprobar que el pago del agua se encuentra al corriente en el momento de autorizar la enajenación;	4. Vinculación con obligaciones legales y administrativas La exigencia a notarios de comprobar que el pago de agua esté al corriente antes de autorizar escrituras protege los derechos del municipio y la continuidad del servicio. La bonificación del 50% para instituciones de beneficencia social asegura apoyo a la comunidad vulnerable, cumpliendo principios de solidaridad social.
VIII. Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social en los términos de las leyes en la materia, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50%;	Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social en los términos de las leyes en la materia, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50%;	5. Racionalización y eficiencia en el uso del agua La supervisión del uso del servicio y las obligaciones de los usuarios para hacer un uso eficiente del agua promueven sustentabilidad ambiental y ahorro de recursos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO DE AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ FARIAS
DEPENDENCIA

IX. Los servicios que proporciona la dependencia municipal sean domésticos o no domésticos, se vigilará por parte de éste, para que se adopten las medidas de racionalización, obligándose a los propietarios a cumplir con las disposiciones conducentes a hacer un mejor uso del líquido; X. Quienes se benefician directamente con los servicios de agua y alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de colectores y plantas de tratamiento de aguas residuales. Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan. XI. Quienes se benefician con los servicios de agua y alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% de las cuotas antes mencionadas, cuyo producto de dicho servicio, será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes. Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una	Los servicios que proporciona la dependencia municipal sean domésticos o no domésticos, se vigilará por parte de éste, para que se adopten las medidas de racionalización, obligándose a los propietarios a cumplir con las disposiciones conducentes a hacer un mejor uso del líquido; Quienes se benefician directamente con los servicios de agua y alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de colectores y plantas de tratamiento de aguas residuales. Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan. Quienes se benefician con los servicios de agua y alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% de las cuotas antes mencionadas, cuyo producto de dicho servicio, será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes. Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en	La imposición de aportaciones adicionales del 20% y 3% para obras de colectores, plantas de tratamiento y mantenimiento de redes refuerza la inversión en infraestructura crítica, asegurando la operación continua y eficiente del sistema. 6. Incentivos por pago anticipado y condiciones particulares del contribuyente Las reducciones del 15%, 10% y 5% por pago anticipado fomentan puntualidad en el cumplimiento de obligaciones, generando liquidez para la operación municipal. Las reducciones del 50% para jubilados, pensionados, personas con discapacidad, viudos o mayores de 60 años protegen grupos vulnerables, garantizando acceso equitativo al servicio básico de agua y saneamiento. La regulación de documentación requerida y la limitación de beneficios a uno solo por contribuyente asegura transparencia y control administrativo. 7. Base legal y normativa La regulación se encuentra sustentada en los principios de autonomía municipal, gestión de servicios públicos y derechos de los usuarios, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Jalisco y los reglamentos municipales correspondientes. El Artículo 66 establece un
---	---	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

<i>cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</i> <i>XII. A los contribuyentes de este derecho, que efectúen el pago, correspondiente al año 2025, en una sola exhibición se les concederán las siguientes reducciones:</i> <i>a) Si efectúan el pago en los meses de enero y febrero 2025, el 15%.</i> <i>b) Si efectúan el pago en los meses de Marzo y Abril 2025, el 5%.</i> <i>XIII. Quienes acrediten tener la calidad de jubilados, pensionados, personas con discapacidad, viudas, viudos o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% de las cuotas y tarifas que en este capítulo se señalan, pudiendo efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición lo correspondiente al año 2025, siempre y cuando; dicho pago se realice antes del 1 de julio, estén al corriente en sus pagos y acredite ser poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.</i> <i>En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de casa habitación, para lo cual los beneficiados deberán entregar la siguiente documentación:</i> <i>a) Copia del talón de ingresos como pensionado, jubilado o</i>	<i>el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.</i> <i>A los contribuyentes de este derecho, que efectúen el pago, correspondiente al año 2026, en una sola exhibición se les concederán las siguientes reducciones:</i> <i>Si efectúan el pago en los meses de enero y febrero 2026, el 15%.</i> <i>Si efectúan el pago en los meses de Marzo y Abril 2026, el 10%</i> <i>Si efectúan el pago en el mes de Mayo 2026, el 5%</i> <i>Quienes acrediten tener la calidad de jubilados, pensionados, personas con discapacidad, viudas, viudos o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% de las cuotas y tarifas que en este capítulo se señalan, pudiendo efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición lo correspondiente al año 2026, estén al corriente en sus pagos y acredite ser poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.</i> <i>En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de casa habitación, para lo cual los beneficiados deberán entregar la siguiente documentación:</i> <i>Copia del talón de ingresos</i>	<i>marco integral para la prestación y cobro de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, asegurando equidad, eficiencia, sostenibilidad financiera y protección social, así como incentivos al pago oportuno y mecanismos de control administrativo, beneficiando tanto a los usuarios como al municipio.</i>
--	--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

persona con discapacidad expedido por institución oficial del país, de la credencial de elector con el domicilio del inmueble y del comprobante de pago del impuesto predial para acreditar la propiedad del inmueble.	como pensionado, jubilado o persona con discapacidad expedido por institución oficial del país, de la credencial de elector con el domicilio del inmueble y del comprobante de pago del impuesto predial para acreditar la propiedad del inmueble.	
b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, copia de identificación oficial con el domicilio del inmueble de que se trate y del comprobante de pago del impuesto predial para acreditar la propiedad del inmueble.	Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, copia de identificación oficial con el domicilio del inmueble de que se trate y del comprobante de pago del impuesto predial para acreditar la propiedad del inmueble.	
c) Tratándose de usuarios viudos y viudas, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge y del comprobante de pago del impuesto predial para acreditar la propiedad del inmueble.	Tratándose de usuarios viudos y viudas, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge y del comprobante de pago del impuesto predial para acreditar la propiedad del inmueble.	
d) En caso de ser arrendatario, presentar copia del contrato donde se especifique la obligación de pagar las cuotas referentes al agua.	En caso de ser arrendatario, presentar copia del contrato donde se especifique la obligación de pagar las cuotas referentes al agua.	
A los contribuyentes que sufran de una discapacidad, se le otorgará el beneficio siempre y cuando esta discapacidad sea del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que ésta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial.	A los contribuyentes que sufran de una discapacidad, se le otorgará el beneficio siempre y cuando esta discapacidad sea del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que ésta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO
DEPENDENCIA

XIV. En los casos en que el usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado, acredite el derecho a más de un beneficio, solo se le otorgará el de mayor cuantía.	certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial. En los casos en que el usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado, acredite el derecho a más de un beneficio, solo se le otorgará el de mayor cuantía.	
SECCIÓN DECIMO SEGUNDA REGISTRO CIVIL Artículo 68.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente: TARIFA. En las oficinas, fuera del horario normal: Matrimonios, cada uno: \$449.00 Los demás actos, excepto defunciones, cada uno: \$241.50	SECCIÓN DECIMO SEGUNDA REGISTRO CIVIL Artículo 68.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente: TARIFA. En las oficinas, fuera del horario normal: Matrimonios, en días y horario hábiles, cada uno: \$516.00 Matrimonios, sábados, domingos o días festivos, cada uno: \$900.00 Registro de Nacimiento en horas inhábiles de oficina salvo causa justificada, cada uno: \$250.00 Convenio de separación de bienes: \$250.00 Los demás actos, de lunes a viernes, en horas hábiles de oficina cada uno: \$277.00 Los demás actos, de lunes a viernes, después de las 15:00 horas, excepto defunciones cada uno: \$375.00	El Artículo 68 establece las tarifas y lineamientos para la prestación de los servicios del Registro Civil en el municipio de Gómez Farías, Jalisco, con el objetivo de garantizar acceso equitativo a los servicios esenciales, cobertura de costos operativos y cumplimiento de la normatividad vigente. Se establece una tarifa diferenciada para servicios en días y horarios hábiles versus días inhábiles, con el propósito de cubrir costos adicionales por la prestación del servicio fuera del horario regular y compensar la disponibilidad del personal. La gratuidad durante campañas de registro colectivo refleja el compromiso del municipio con la promoción del



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

	No se pagará los derechos a que se refiere esta fracción I inciso a) durante las campañas de registro colectivo conforme al artículo 10 del Reglamento de Registro Civil del Estado de Jalisco, en horario de oficina, de lunes a viernes. En los casos distintos a los establecidos en el párrafo anterior, se deberán cubrir los derechos correspondientes. A domicilio: Matrimonios en días y horario hábiles de oficina: \$664.00 Matrimonios en días y horario inhábiles de oficina: \$1,200.00 Nacimientos en días y horarios hábiles de oficina, salvo causa justificada, cada uno: \$300.00 Nacimientos en días y horarios inhábiles de oficina, salvo causa justificada, cada uno: \$400.00 Para el caso de los servicios del registro civil a domicilio en horas inhábiles de oficina, excepto defunciones, se otorgará participación económica al personal que cubra dichos servicios, por cada servicio: 40% de la cuota establecida en la fracción II inciso b), c) y e) del	registro oportuno de la población, en cumplimiento con el artículo 10 del Reglamento de Registro Civil del Estado de Jalisco. Se permite el servicio a domicilio para matrimonios, nacimientos y otros actos, considerando tarifas específicas que compensan la logística y el desplazamiento del personal, garantizando que todos los ciudadanos tengan acceso a estos servicios sin necesidad de trasladarse, especialmente en casos de vulnerabilidad o imposibilidad física. La participación económica del personal del 40% en ciertos casos asegura una retribución justa por el servicio adicional, motivando la eficiencia y responsabilidad en la atención a domicilio. La regulación de tarifas para anotaciones, cambios de régimen patrimonial, divorcios, adopciones y otros actos responde a la necesidad de cubrir los costos administrativos y técnicos involucrados en la
A domicilio: Matrimonios en horas hábiles de oficina: \$577.50 Matrimonios en horas inhábiles de oficina: \$877.00		



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO DE GÓMEZ FARIAS
DEPENDENCIA

Los demás actos en horas hábiles de oficina: \$531.00 Los demás actos en horas inhábiles de oficina: \$598.50 Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas: De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: \$525.00 Por anotación derivada de una sentencia: \$323.50 Por inscripción derivada de las Adopciones Simples y Plenas: \$323.50 Procedimiento Administrativo para aclaración de actas del Registro Civil: \$360.00 Modificaciones de las actas del estado civil por Notario Público: \$462.00 Solicitud de divorcio Administrativo: \$173.00 Ratificación de la Solicitud de divorcio Administrativo: \$173.00 Levantamiento de acta de divorcio: \$370.00 Por Divorcios Administrativos \$2,517.00 Levantamiento de acta por reconocimiento de hijos: \$231.00 Levantamiento de Actas de defunción de personas fallecidas	presente artículo. Los demás actos en horas hábiles de oficina: \$610.00 Los demás actos en horas inhábiles de oficina: \$688.00 Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas: De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio vía judicial o administrativa: \$603.00 De divorcio por resolución judicial o administrativa y por anotaciones marginales por resolución judicial en los juicios de rectificación y anotación en las actas del estado civil: \$372.00 De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero: \$357.00 Por inscripción derivada de las Adopciones Simples y Plenas: \$372.00 Por cada acta de nacimiento se pagará el derecho conforme a la siguiente tarifa: Actas del Registro Civil de este Municipio: \$98.00 Actas de Otros Municipios del Estado de Jalisco \$231.00 Actas de otros Municipios de otros Estados de la	actualización de registros civiles. La distinción de tarifas según la complejidad del acto administrativo garantiza equidad y proporcionalidad en el cobro, evitando subsidios cruzados entre trámites de diferente naturaleza. La tarifa diferenciada por actas de nacimiento, defunción o inscripción de otros municipios o estados refleja la variabilidad de costos según el origen de la información y el esfuerzo administrativo requerido. La gratuidad de registros normales o extemporáneos, y de la primera copia certificada de acta de nacimiento, asegura derecho universal a la documentación básica, promoviendo inclusión social y cumplimiento de obligaciones legales de registro. Se contemplan exenciones para nacimientos de recién nacidos con estado delicado de salud, causas de fuerza mayor, y mujeres,
--	--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO
DEPENDENCIA

fuera del Municipio o en el extranjero, de: \$424.00 Por inscripciones de actas extranjeras en el registro Civil \$420.00	República Mexicana \$349.00 Procedimiento Administrativo para aclaración de actas del Registro Civil: \$414.00 Modificaciones de las actas del estado civil por Notario Público: \$531.00 Por las formas derivadas del trámite de divorcio administrativo: Solicitud de divorcio Administrativo: \$198.50 Acta de solicitud de divorcio Administrativo \$198.50 Ratificación de la Solicitud de divorcio Administrativo: \$198.50 Resolución administrativa derivada del trámite de divorcio administrativo \$2,894.50 Levantamiento de acta de divorcio: \$425.50 Levantamiento de acta por reconocimiento de hijos: \$265.50 Levantamiento de Actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero, de: \$487.50 Por inscripciones de actas extranjeras en el registro Civil \$485.00 Los registros de nacimientos normales o extemporáneos serán gratuitos, así como la	niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, lo que demuestra un enfoque de protección social y derechos humanos, garantizando que los servicios esenciales sean accesibles para los grupos más vulnerables. La disposición de los horarios de atención y tarifas a la vista del público fomenta transparencia administrativa y seguridad jurídica, permitiendo que los ciudadanos conozcan los costos antes de solicitar los servicios. La definición del horario de atención regular (lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas) permite planificación tanto para los usuarios como para la administración municipal, optimizando recursos y tiempo del personal. Las tarifas y lineamientos establecidos se sustentan en la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, en el Reglamento de Registro Civil del Estado de Jalisco, y en las normas municipales aplicables,
---	--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO
DEPENDENCIA

Los registros de nacimientos normales o extemporáneos serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de nacimiento registro de nacimiento en oficina. De igual forma cuando registro normal tenga que hacer hecho fuera del horario de oficina por cause de fuerza mayor, este será gratuito. También estarán exentos del pago de derechos la expedición de constancias certificadas de inexistencia de registros de nacimiento. Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del	primera copia certificada de acta de registro de nacimiento en oficina. En caso de registro de nacimiento de recién nacido, cuando por su estado delicado de salud no pueda ser trasladado a las oficinas del registro civil, el registro se realizará a domicilio, sin pago alguno. De igual forma, por el registro de nacimiento fuera del horario de oficina, o bien, fuera de las oficinas, por causa de fuerza mayor o cuando exista causa justificada, este será gratuito. También estarán exentos del pago de derechos la expedición de constancias certificadas de inexistencia de registros de nacimiento para fines de registro de nacimiento extemporáneo. Se exenta el pago de los derechos de expedición de actas que requieran las mujeres, las niñas, los niños y adolescentes víctimas de violencia, siempre y cuando presenten el formato que acredite que una autoridad o institución pública los acompaña en su trámite. Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario en oficinas de atención al público será de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas en días	asegurando legalidad, uniformidad y cumplimiento de la legislación vigente. El Artículo 68 garantiza que los servicios del Registro Civil sean eficientes, equitativos y accesibles, al tiempo que cubre los costos administrativos y operativos, protege a los grupos vulnerables, asegura transparencia en las tarifas y promueve la formalización oportuna de actos civiles fundamentales como nacimientos, matrimonios, divorcios y defunciones.
---	---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO DE GÓMEZ FARIAS
DEPENDENCIA

público.	hábiles.	
El horario será De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.		
CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS SECCIÓN ÚNICA Derechos no Especificados Artículo 70.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente: TARIFA. En horas hábiles: Servicios de seguridad pública, por cada uno, de: \$808.50 a \$997.50 En horas inhábiles: Servicios de seguridad pública de: \$893.00 a \$1470.00 Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas. Artículo 71.- Las personas físicas o jurídicas que requieren de los servicios de la Dirección de Ecología Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, cubrirán previamente las siguientes tarifas: Factibilidad de construcción para nuevos fraccionamientos habitacionales, lotificaciones o	CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS SECCIÓN ÚNICA Derechos no Especificados Artículo 70.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente: TARIFA. En horas hábiles: Servicios de seguridad pública, por cada uno, de: \$836.80 a \$1,032.00 En horas inhábiles: Servicios de seguridad pública de: \$924.30 a \$1,521.45 Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas. Artículo 71.- Las personas físicas o jurídicas que requieren de los servicios de la Dirección de Ecología Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, cubrirán previamente las siguientes tarifas: Factibilidad de construcción para nuevos fraccionamientos	Los artículos 70 y 71 establecen las tarifas para los servicios municipales no previstos explícitamente en los demás capítulos de la Ley de Ingresos, con la finalidad de garantizar cobertura de costos, racionalidad en el uso de recursos públicos y seguridad jurídica en la prestación de servicios especiales. 1. Servicios no especificados y seguridad pública (Art. 70) Se contemplan tarifas diferenciadas para horas hábiles e inhábiles, reconociendo los costos adicionales de personal y logística fuera del horario regular. La definición de horas hábiles (lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas) establece claridad y transparencia para los contribuyentes, evitando interpretaciones arbitrarias y asegurando el cumplimiento normativo. La aplicación de este artículo garantiza que cualquier servicio municipal no previsto previamente pueda ser cobrado de manera proporcional al costo real, evitando la prestación gratuita de servicios que generan gastos operativos. 2. Factibilidades ambientales y construcción (Art. 71) Las tarifas por factibilidad ambiental para



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO
DEPENDENCIA

Edificaciones. \$5,775.00 Factibilidad ambiental de construcción de edificaciones con fines turística y similar. \$8,373.00 Factibilidad ambiental de predios con uso de suelo de actividades productivas ubicados dentro del territorio Municipal, por hectárea o fracción: \$1,155.00 Factibilidad ambiental para explotación de bancos de material geológico dentro del territorio municipal. Previa autorización por Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) en materia de impacto ambiental a que se refiere, dentro de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, Explotación de bancos de material Geológico. \$2,021.00 Las personas físicas o jurídicas que tramiten o refrenden licencia municipal y que por la naturaleza del giro se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, y que generen residuos considerados como peligrosos como son: Aceite de motor, solventes, combustibles y sus envases. Deberán obtener la factibilidad Ambiental correspondiente, y previamente pagar los derechos.	habitaciones, lotificaciones o Edificaciones. \$7,245.00 Factibilidad ambiental de construcción de edificaciones con fines turística y similar. \$10,263.75 Factibilidad ambiental de predios con uso de suelo de actividades productivas ubicados dentro del territorio Municipal, por hectárea o fracción: \$1,328.25 Factibilidad ambiental para explotación de bancos de material geológico dentro del territorio municipal. Previa autorización por Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) en materia de impacto ambiental a que se refiere, dentro de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, Explotación de bancos de material Geológico: \$2,415.00 Las personas físicas o jurídicas que tramiten o refrenden licencia municipal y que por la naturaleza del giro se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, y que generen residuos considerados como peligrosos como son: Aceite de motor, solventes, combustibles y sus envases. Deberán obtener la factibilidad Ambiental correspondiente, y	construcciones, fraccionamientos, explotaciones de bancos de material geológico y giros industriales se justifican en la necesidad de evaluar, prevenir y mitigar impactos ambientales, cumpliendo con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su reglamento. Cada tarifa se establece considerando el grado de complejidad técnica, tamaño del proyecto y potencial impacto ambiental, asegurando proporcionalidad en los derechos cobrados. Esto permite al municipio financiar estudios, supervisión y control ambiental, promoviendo un desarrollo sustentable y responsable en el territorio municipal. 3. Recolección y disposición de residuos Los cobros por recolección, transporte, disposición final de residuos, limpieza de lotes baldíos, jardines, arbustos y poda de árboles aseguran que los costos del servicio se cubran de manera directa por los beneficiarios, evitando la subvención cruzada y garantizando la sostenibilidad financiera de los servicios. Se establecen tarifas diferenciadas según el volumen, tipo de residuo y responsabilidad del propietario (a solicitud o en rebeldía), fomentando el cumplimiento voluntario y sancionando la omisión de manera justa. 4. Poda y derribo de árboles
---	---	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

I.Factibilidad para giros donde se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, y que generen residuos considerados como peligrosos como son: Aceite de motor, solventes, combustibles y sus envases. \$1,184.00 II.Factibilidad ambiental para establecimientos comerciales y actividades restauraneros, y en general aquellos de preparación, venta y consumo de alimentos donde se generen residuos sólidos urbanos y de manejo especial. \$329.50 III.Factibilidad Ambiental por laboratorios de análisis clínicos, consultorios dentales, clínicas veterinarias y en general sitios de atención medica de competencia municipal en los que se generen residuos considerados como peligrosos biológicos infecciosos. \$1,155.00 IV.Factibilidad Ambiental para aserraderos: \$1,443.50 V.Factibilidad ambiental para operación de ladrilleras, alfarerías y curtidoras: \$283.50 Por limpieza de lotes baldíos, y/o similares en posesión o propiedad de particulares, deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cuadrado:	previamente pagar los derechos. Factibilidad para giros donde se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, y que generen residuos considerados como peligrosos como son: Aceite de motor, solventes, combustibles y sus envases. \$,1509.95 Factibilidad ambiental para establecimientos comerciales y actividades restauraneros, y en general aquellos de preparación, venta y consumo de alimentos donde se generen residuos sólidos urbanos y de manejo especial. \$367.50 Factibilidad Ambiental por laboratorios de análisis clínicos, consultorios dentales, clínicas veterinarias y en general sitios de atención medica de competencia municipal en los que se generen residuos considerados como peligrosos biológicos infecciosos. \$1,449.00 Factibilidad Ambiental para aserraderos \$2,113.12 Factibilidad ambiental para operación de ladrilleras, alfarerías y curtidoras \$453.10 Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento en los términos de lo dispuesto en los reglamentos	Las tarifas se graduan según altura y tipo de intervención, reflejando los riesgos, la logística y la maquinaria requerida, lo que garantiza que los recursos invertidos sean proporcionales al servicio prestado. Se establece gratuidad en casos de riesgo para la seguridad de las personas o bienes y para árboles secos por causas naturales, promoviendo la protección de la ciudadanía sin generar costos innecesarios a los usuarios. La autorización a particulares para poda o derribo previo dictamen forestal asegura control técnico, legalidad y seguridad ambiental. 5. Base legal y enfoque técnico Los cobros contemplados cumplen con lo dispuesto en el Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, garantizando que los servicios municipales no vulneren la normatividad federal y estatal. Se fundamentan en criterios de costo real del servicio, proporcionalidad, equidad y sustentabilidad, promoviendo un uso responsable de los recursos y protección del medio ambiente. El Capítulo Tercero establece un mecanismo flexible y equitativo para la prestación y cobro de servicios municipales no previstos expresamente, asegurando que todos los
---	---	---



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

	municipales respectivos, por cada metro cubico: \$103.00 Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por casa metro cubico: \$134.55 Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho: \$96.60 Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete: \$1,003.95 Por otros servicios similares no especificados en esta sección: \$926.00 Por limpieza de lotes baldíos, y/o similares en posesión o propiedad de particulares, deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cuadrado:	costos derivados de servicios especiales, ambientales o de seguridad pública sean cubiertos por quienes los solicitan, promoviendo la eficiencia, sostenibilidad y legalidad en la administración municipal.
<i>I.A solicitud o con Consentimiento del propietario o poseedor de alguna de las áreas señaladas en la fracción anterior:</i> \$29.40	<i>A solicitud o con Consentimiento del propietario o poseedor de alguna de las áreas señaladas en la fracción anterior:</i> \$36.22	
<i>II.En rebeldía del propietario o poseedor de alguna de las áreas señalada en la fracción anterior,</i>	<i>En rebeldía del propietario o poseedor de alguna de las</i>	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO DE EMENDACIÓN DE GÓMEZ FARIAS
DEPENDENCIA

para este caso la tarifa se cubrirá independientemente a la sanción que proceda: \$57.00 Por cada poda de pasto y corte de arbustos, y retiro del mismo, por cada metro cuadrado se cobrará: \$29.40 Servicio de recolección de desechos vegetales con vehículos de propiedad municipal el costo por metro cúbico será de: \$105.00 Servicio de poda o tala de árboles. I.Poda de material vegetal de árboles hasta de 3 metros de altura, por cada uno: \$294.00 II.Poda de material vegetal de árboles de 3.01 hasta de 5 metros de altura, por cada uno: \$646.00 III.Poda de material vegetal de árboles de 5.01 hasta de 10 metros de altura, por cada uno: \$1,617.50 IV.Poda de material vegetal de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: \$2,114.70 V.Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno: \$2,114.70 VI.Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: \$2951.00 Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del Municipio: \$295.00	áreas señalada en la fracción anterior, para este caso la tarifa se cubrirá independientemente a la sanción que proceda: \$66.70 Por cada poda de pasto y corte de arbustos, y retiro del mismo, por cada metro cuadrado se cobrará: \$36.22 Servicio de recolección de desechos vegetales con vehículos de propiedad municipal el costo por metro cúbico será de: \$120.75 Servicio de poda o tala de árboles. Poda de material vegetal de árboles hasta de 3 metros de altura, por cada uno: \$338.10 Poda de material vegetal de árboles de 3.01 hasta de 5 metros e altura, por cada uno: \$748.65 Poda de material vegetal de árboles de 5.01 hasta de 10 metros de altura, por cada uno: \$1,871.62 Poda de material vegetal de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: \$2,354.62 Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno: \$2,837.60 Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: \$3,501.75 Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del Municipio:	
---	--	--



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

VIII. Por el servicio de recolección de madera o arboles podados en domicilios se le cobrara flete por cada viaje en cantidad de: \$924.00 Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados o de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural, previo dictamen de la dependencia respectiva del Municipio, el servicio será gratuito.	\$305.00 Por el servicio de recolección de madera o arboles podados en domicilios se le cobrara flete por cada viaje en cantidad de: \$956.00 Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados o de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural, previo dictamen de la dependencia respectiva del Municipio, el servicio será gratuito.	
---	---	--

El incremento general, junto con las particularidades que aquí se proponen, permitirá fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derecho, y contribuciones de mejoras, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios.

XIII. El presente proyecto de la Ley de Ingresos que se propone cumple con los lineamientos que ordenan las disposiciones normativas federales de carácter obligatorio para los Municipios, como son, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Coordinación Fiscal. También observa lo que establece la normatividad estatal y municipal en la materia.

XIV. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, corresponde al Presidente Municipal ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la Ley; así como corresponde al Secretario del Ayuntamiento el autorizar con su firma los acuerdos y comunicaciones de cualquier naturaleza del Ayuntamiento o del Presidente Municipal.

XV. En razón de lo anterior, y en cumplimiento al Acuerdo tomado por el Ayuntamiento en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 28 veintiocho de Agosto 2025 dos mil veinticinco, y con fundamento en los artículos 115 de la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3^{ra} fracción I, 38 fracción I, 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el artículo 15 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y lo relativo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se somete a consideración del Honorable Congreso del Estado de Jalisco la siguiente Iniciativa de:

CONSIDERACIONES:

- I. Que es facultad de los Ayuntamientos presentar iniciativas de ley y decreto de conformidad con el artículo 28, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II. En cuanto a la forma, es procedente entrar al conocimiento de la Iniciativa de Decreto que nos ocupa por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar, de conformidad a los artículos 35 fracción I y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- III. En cuanto a las atribuciones de la Comisión, prevista en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, refiere en lo substancial lo siguiente:

Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformadas por diputados y diputadas, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

Relativo al estudio y dictamen que nos ocupa, se desprende que en efecto esta Comisión de Hacienda y Presupuestos es competente para dictaminar sobre este asunto, respectivo a la aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de **Gómez Farías**, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco.

Artículo 89.

1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. a II. ...



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO
DEPENDENCIA

III. Las leyes de ingresos del Estado y de los municipios;

IV. La creación o derogación de impuestos extraordinarios o especiales, estatales o municipales;

IV. Del análisis de la iniciativa de decreto se observa lo siguiente:

a) En el presente dictamen, se considera el **INFOLEJ1397/LXIV** relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos que remite el Municipio de **Gómez Farías**, Jalisco, para el ejercicio 2026, el cual se **APRUEBA** por las consideraciones que más adelante se describen.

b) La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Farías, Jalisco, presenta un incremento general del **3.5%** en sus cuotas y tarifas respecto a la Ley de ingresos vigente, proyectando en su iniciativa un ingreso presupuestado para el ejercicio 2026 de \$ **\$126,484,476.22**, (**Ciento veintiséis millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis pesos 23/100 M.N**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de México, en sus Pre-Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2026, **estima concluir el año con una inflación anual de 3.5% y que durante el 2026 se conserve en 3%.**

Dicha estimación constituye un parámetro macroeconómico orientador y no un límite normativo, por lo que las autoridades municipales, en ejercicio de su autonomía hacendaria prevista en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pueden ajustar sus proyecciones conforme a las condiciones económicas reales que enfrentan.

Diversos indicadores nacionales muestran presiones inflacionarias adicionales en rubros que inciden directamente en la prestación de servicios públicos municipales, como combustibles, energía eléctrica, materiales e insumos, cuyos incrementos han sido superiores al índice inflacionario general.

A nivel internacional, organismos financieros como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial han advertido que persisten factores de presión sobre los precios debido a la volatilidad en los mercados energéticos, el encarecimiento de insumos importados y las disrupciones en las cadenas globales de suministro, lo que genera impactos diferenciados en las economías locales y eleva los costos de operación de los gobiernos municipales.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO
DEPENDENCIA

El Órgano Técnico de esta Comisión dictaminadora, con base en información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, realizó un análisis detallado de la inflación anual y mensual correspondiente al periodo de enero a julio del presente año, encontrando que la inflación fluctuó entre 3.51% y 4.42%. como se muestra en la siguiente tabla.

	Mensual	Anual
Enero	0.29%	3.59%
Febrero	0.28%	3.77%
Marzo	0.14%	3.67%
Abril	0.33%	3.93%
Mayo	0.28%	4.42%
Junio	0.8%	4.32%
Julio	0.27%	3.51%
Agosto		

Tabla realizada por el Órgano Técnico de Hacienda y Presupuestos con base en información del INEGI (2025)

Dichos resultados evidencian presiones inflacionarias por encima de la referencia del **3.5%** estimada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los pre criterios de política económica para el ejercicio 2026.

En atención a estos resultados, se **APRUEBA** el aumento propuesto por el Municipio de **Gómez Farías**, Jalisco, que establece un incremento generalizado en sus cuotas y tarifas de **3.5%**, atendiendo a las condiciones económicas reales observadas, a fin de garantizar la suficiencia financiera y la adecuada planeación presupuestaria.

c) Esta Comisión al realizar un análisis y revisión encontró que, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Gómez Farías**, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2026 propone diversas modificaciones particulares respecto a su Ley 2025 que a continuación se analizan:

1.- En la exposición de motivos en el apartado de particularidades el Municipio de **Gómez Farías**, pretende reformar la **fracción II** y adicionar el **inciso e) del artículo 21**, para otorgar un descuento del **25%** en el pago del Impuesto Predial a los predios rústicos y de pequeña propiedad que se encuentren dedicados a la producción agropecuaria de aguacate y berries únicamente sobre los primeros \$950,000.00 siempre y cuando estos predios se encuentren dentro del Plan Parcial de Desarrollo, y deberán acreditar que su uso de suelo es para fines agropecuarios, de lo contrario perderán automáticamente este beneficio, esto, con la finalidad de atraer e incrementar la inversión



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Fariás, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO DE EJERCICIO FISCAL 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).
DEPENDENCIA

privada en el municipio, ya que éste, cuenta con un sector agropecuario relevante y constituye una fuente básica de empleo e ingreso para un número significativo de familias, por lo que, **SE AUTORIZA**, reformar la **fracción II** y adicionar el **inciso e) del artículo 21**, ya que este descuento busca fortalecer la continuidad de dichas actividades bajo los principios de equidad y proporcionalidad fiscal, quedando de la siguiente forma:

Artículo 21.- Este impuesto se causará y pagará, de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de acuerdo a lo que resulte de aplicar bimestralmente a la base fiscal, las cuotas y tasas a que se refiere este capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

I. -----

II. A los contribuyentes del impuesto Predial, cuyos predios sean *rústicos o pequeña propiedad* y estén destinados a fines agropecuarios en producción y que se encuentren tributando con las tasas a que se refiere la fracción I de este artículo se les aplicará un descuento del 50% en el pago del impuesto, *para predios con producción de aguacate y berries únicamente el 25% sobre el monto del impuesto predial que resulte de la aplicación de las bases y tasas a que se refiere el presente capítulo, sobre los primeros \$950,000.00 del valor fiscal del inmueble, cumpliendo con los siguientes requisitos:*

a) (...).

b) (...).

c)(....).

d)(....).

e) Los predios de uso agropecuario y en producción que se encuentren dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, deberán acreditar que el uso de suelo es para fines agropecuarios, de lo contrario perderán automáticamente el beneficio de descuento del que se manifiesta en el presente artículo.

2.- el Municipio de Gómez Fariás, pretende reformar los párrafos segundo y tercero del Artículo 23 para otorgar descuentos escalonados a los ciudadanos que paguen el impuesto predial correspondiente, en una sola exhibición durante los primeros 5 meses del año, lo cual constituye una medida de incentivo recaudatorio, justicia fiscal y fortalecimiento de las finanzas municipales, ya que, con la recaudación temprana por pronto pago le permite al municipio contar con ingresos inmediatos al inicio del ejercicio fiscal, lo cual mejora la liquidez financiera y posibilita la ejecución temprana de programas, servicios y obras públicas, además se asegura la planeación y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

estabilidad presupuestal, evitando retrasos en la prestación de servicios básicos a la ciudadanía, es por ello que **SE AUTORIZA**, reformar los **párrafos segundo y tercero del Artículo 23**, para que los ciudadanos cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones tributarias municipales, quedando de la siguiente forma:

Artículo 23. *A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año fiscal vigente, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:*

Cuando el pago se efectúe durante el mes de marzo y abril del año fiscal vigente, se les concederá una reducción del: 10%

Cuando el pago se efectúe durante el mes de mayo del año fiscal vigente, se les concederá una reducción del: 5%

3.- Pretende reformar **párrafo primero del Artículo 24**, en el cual se propone eliminar la temporalidad del descuento en el pago del Impuesto Predial a los ciudadanos que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, para que puedan acceder a un 50% del impuesto a pagar sobre los \$636,540.00 del valor fiscal, de las viviendas de su propiedad, siempre y cuando, cubran el pago en una sola exhibición es por ello que **SE AUTORIZA**, reformar **el párrafo primero del Artículo 24**, para que los ciudadanos accedan a este beneficio durante todo el año y puedan cumplir con sus obligaciones municipales, quedando de la siguiente forma:

Artículo 24. *A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, podrán ser beneficiados mediante solicitud, a una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre \$636,540.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y que son propietarios, y además que estén al corriente en sus pagos, siempre y cuando, cubran en una sola exhibición la totalidad del pago correspondiente al año fiscal vigente.*

a) (...)

b) (...)

Y según sea el caso:

a) (...)

b) (...)

c) (...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

4.- Pretende reformar la fracción I del Artículo 28, se propone eliminar el porcentaje del cobro de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada de las funciones de circo, para migrar a una tarifa fija. No obstante, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 131 Bis-A, sección tercera relativa a la base y cuota, establece que "el pago de este impuesto deberá realizarse sobre el monto total de los ingresos obtenidos", por lo que la propuesta de migrar dicho cobro a una tarifa fija contraviene lo dispuesto por la norma citada. En consecuencia, la modificación propuesta al artículo en comento debe ser **RECHAZADA**.

5.- Pretende reformar los incisos a), b) y c) de la fracción I, los incisos a), b) y c) de la fracción II, las fracciones III, IV y V, los incisos a), b) y c) de la fracción II, del Artículo 37, se propone clarificar, ordenar y garantizar que el uso del espacio público sea utilizado por la ciudadanía de forma equitativa y responsable, así como la generación de recursos para el municipio, que le permitan atender, mantener, supervisar y regular la vía pública, mediante el cobro de los derechos de uso de piso, que son exclusivamente para quienes, utilizan de forma permanente el piso con estacionamientos exclusivos o realizan instalaciones subterráneas y aéreas tales como, cableado, postes, tuberías, anuncios o estructuras, de los cuales obtienen un beneficio económico, es por ello que **SE AUTORIZA, reformar los incisos a), b) y c) de la fracción I, los incisos a), b) y c) de la fracción II, las fracciones III, IV y V, los incisos a), b) y c) de la fracción II, del Artículo 37, con la finalidad de identificar, regular y sancionar las conductas que representen riesgos a la seguridad peatonal, vehicular, además con los recursos obtenidos, se podrá mejorar la seguridad, los servicios públicos y la infraestructura urbana municipal.**

Artículo 37.- Quienes hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:

a) En cordón o en batería fuera de establecimientos comerciales:
\$82.00

b) En cordón o en batería para uso particular: \$ 59.00

c) Estacionamientos en cordón para servicio público de transporte y taxi: \$94.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO DE EMENDACIÓN DE GÓMEZ FARIAS
DEPENDENCIA

II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:

a) En el primer cuadro, de: **\$91.00 a \$286.00**

b) Fuera del primer cuadro, de: **\$73.00 a \$266.00.00**

III) Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de: \$23.00

IV. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado, de: \$21.00 a \$40.50

V. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de: \$21.00 a \$67.00

VI. Por uso de instalaciones, anualmente por metro lineal:

a) Redes subterráneas de telefonía, transmisión de datos, transmisión de señales de televisión, distribución de gas: **\$5.83**

b) Registros de instalaciones subterráneas, cada uno: **\$138.86**

c) Por el uso de postes de alumbrado público para soportar líneas de televisión por cable, telefonía o fibra óptica, por cada uno: **\$278.78**

6.- Se pretende reformar los incisos a), b), c) y d) a la fracción I, las fracciones II, III, IV, V, y se agregan los incisos a), b), c) y d) a la fracción VI, la fracción VII, los incisos a) y b) a la fracción VIII y los párrafos primero y segundo, del Artículo 38, se propone, un ajuste en las tarifas actuales en el cobro, por el uso de los espacios públicos y deportivos utilizados por la ciudadanía de forma equitativa y responsable y que el municipio pueda generar recursos, a través de esta regulación, lo que le permitirá dar mantenimiento y regular la vía pública y los espacios deportivos del municipio, el cobro de estos derechos es exclusivamente para quienes utilizan estos espacios públicos en forma parcial o permanente en la instalación de sus puestos y realizar sus actividades comerciales de venta de alimentos, de los cuales obtienen un beneficio económico, es por ello que **SE AUTORIZA, reformar los incisos a), b), c) y d) a la fracción I, las fracciones II, III, IV, V, y se agregan los incisos a), b), c) y d) a la fracción VI, la fracción VII, los incisos a) y b) a la fracción VIII y los párrafos primero y segundo, del Artículo 38, con la finalidad de garantizar el mantenimiento, operación y conservación de la infraestructura municipal.**

Artículo 38.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos:

TARIFA.



Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:

- a) En el primer cuadro, en período de festividades, de: **\$91.00 a \$267.15**
- b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de: **\$45.61 a \$250.87**
- c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de: **\$35.84 a \$94.50**
- d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de: **\$32.58 a \$81.45**

II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de: \$44.53

III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado: \$15.20

IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado: \$8.15

V. Venta y consumo de alimentos preparados, máximo 25 metros cuadrados y un permiso por predio, diariamente por metro cuadrado de: \$15.20 a \$43.44

VI. Por uso de piso en espacios deportivos administrados por el Municipio de Gómez Farias:

- a. Puesto Fijo por metro cuadrado por mes de: **\$240.00**
- b. Puestos semifijos, por metro cuadrado, por mes de: **\$147.00**
- c. Fuente de sodas, por metro cuadrado, por mes de: **\$158.00**
- d. Puesto Móvil en eventos deportivos y sociales, organizados por el Municipio por día, por metro cuadrado de: **\$391.00**

VII. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado: \$44.53

VIII. Por cambios de ubicación, giros, días de trabajo u otras condiciones marcadas en el permiso y autorizadas previamente, suplencias del titular o cesión de derechos de puestos fijos, semifijos o móviles:

- a) Cambios en los permisos: **\$128.00**

b) Cesión de derechos y/o suplencias del titular por metro cuadrado: \$452.00

En caso de cesión o cambio de titular por consanguinidad en línea recta hasta el cuarto grado o entre cónyuges, se aplicará una tarifa equivalente al 50% respecto de lo señalado en el presente inciso, previo dictamen de la autoridad competente.

En caso de cesión o cambio de titular por consanguinidad en línea colateral hasta el cuarto grado, se aplicará una tarifa equivalente al 80% respecto de lo señalado en el presente inciso, previo dictamen y autorización de la autoridad competente.

7.- Pretende reformar las fracción I, II, III y IV, del Artículo 40, se busca un ajuste en las tarifas actuales en el cobro, por el uso de los espacios públicos en los mercados y plazas públicas sean utilizados



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO DE GÓMEZ FARIAS
DEPENDENCIA

por la ciudadanía responsablemente, así como la generación de recursos al municipio, para dotar de infraestructura mantenimiento, supervisión y regulación en estos espacios públicos, el cobro de estos derechos es exclusivamente para quienes los utilizan de forma parcial o permanente para realizar sus actividades comerciales, de los cuales obtienen un beneficio económico, es por ello que **SE AUTORIZA**, reformar las **fracción I, II, III y IV, del Artículo 40**, con la finalidad garantizar el mantenimiento, operación y conservación de la infraestructura municipal.

Artículo 40.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio público pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFA.

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, mensualmente, de: \$450.00 a \$700.00

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, mensualmente, de: \$500.00

III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$250.00

IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio público, mensualmente, de: \$200.00

V. (....)

VI. (....)

8.- Pretende reformar las **fracciones I y II del Artículo 44**, se busca un ajuste en las tarifas actuales en el cobro, proponiendo un incremento superior al aprobado, en el cobro por el uso de los baños públicos y corrales para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, así como la generación de recursos al municipio, para dotar de infraestructura, mantenimiento, supervisión y regulación en estos espacios públicos, el cobro de estos derechos es exclusivamente para quienes los utilizan, es por ello que **SE AUTORIZA**, reformar las **fracciones I y II, del Artículo 44**, con la finalidad garantizar el mantenimiento, operación y conservación de la infraestructura municipal.

Artículo 44.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO DE EMENDACIÓN: _____
DEPENDENCIA: _____

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos:
\$7.50

II. Uso de corrales en bienes de dominio público para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno:
\$100.00

III. (...)

9.- Pretende reformar las **fracciones I, II y III del Artículo 46**, Se propone un ajuste en las tarifas actuales, proponiendo un incremento superior al aprobado, en el cobro de derechos para la construcción y mantenimiento de las fosas, por el uso temporal o perpetuo en los lotes de los cementerios municipales, y así el municipio pueda generar mayores recursos para poder garantizar el aprovechamiento, construcción, mantenimiento, supervisión, regulación y conservación de infraestructura en estos espacios funerarios municipales, el cobro de estos derechos es exclusivamente para quienes los utilizan, es por ello que **SE AUTORIZA**, reformar las **fracciones I, II y III del Artículo 46**, con la finalidad garantizar el mantenimiento, operación y conservación de la infraestructura municipal, en los cementerios municipales.

Artículo 46.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFA

I. Lotes en uso a perpetuidad, con medidas de 1.50 x 2.75 metros, con una superficie total de 4.125 metros:
\$3,292.00

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, con medidas de 1.50 x 2.75 metros, con una superficie total de 4.125 metros:
\$1,328.00

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por fosa:
\$500.00

IV. (...)

10.- Pretende reformar las **fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y VI del Artículo 47**, Se propone un ajuste en las tarifas actuales, proponiendo un incremento superior al aprobado, en el cobro del refrendo de los derechos de las licencias, permisos o autorizaciones



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO DE LA LEY
DEPENDENCIA

para el funcionamiento de los establecimientos cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, la prestación de servicios, ya que la venta y consumo de bebidas alcohólicas se considera un giro de alto impacto que requiere de una regulación más estricta en su funcionamiento por la afectación que puede generar en el orden social, por lo que es necesario establecer estas cuotas para el municipio pueda generar mayores recursos y pueda garantizar la seguridad, inspección y vigilancia de giros de riesgo, el cobro de estos derechos es exclusivamente para quienes los utilizan, es por ello que **SE AUTORIZA**, reformar las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del **Artículo 47**, con la finalidad de garantizar seguridad, inspección y vigilancia para que estos establecimientos operen de manera formal y controlada.

Artículo 47.- Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA.

I. Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y video bares, de:
\$5,114.00 a \$8,798.00

II. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de:
\$2,589.00 a \$6,874.00

III. Cantinas o bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías o centros bataneros, de:
\$2,589.00 a \$6,874.00

IV. Expendios de vinos generosos, exclusivamente, en envase cerrado, de:
\$943.00 a \$2,438.00

V. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y giros de venta de antojitos, de:
\$1,104.00 a \$2,464.00

VI. Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, de:
\$1,136.00 a \$2,988.00

VII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de: \$2,079.00 a \$9,165.00

Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en esta fracción, pagarán los derechos correspondientes al mismo.

VIII. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotes, mini súper y supermercados, expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, y otros giros similares, de:
\$1,110.00 a \$2,464.00

IX. Agencias, depósitos, distribuidores y expendios de cerveza, por cada uno, de:
\$1,203.00 a \$5,336.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

DEPENDENCIA

X. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de: \$4,210.00 a \$13,396.00

XI. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, por cada evento: \$738.00 a \$7,990.00

Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente, sobre el valor de la licencia:

- a) Por la primera hora: 15%
- b) Por la segunda hora: 20%
- c) Por la tercera hora: 25%

11.- Pretende reformar las fracciones a), b), c) d) e) f) g) h), i), del Artículo 48, Se propone un ajuste en las tarifas actuales, proponiendo un incremento superior al aprobado, en el cobro del refrendo de los derechos de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de los establecimientos cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, la prestación de servicios, ya que la venta y consumo de bebidas alcohólicas se considera un giro de alto impacto que requiere de una regulación más estricta en su funcionamiento por la afectación que puede generar en el orden social, por lo que es necesario establecer estas cuotas para el municipio pueda generar mayores recursos y pueda garantizar la seguridad, inspección y vigilancia de giros de riesgo, el cobro de estos derechos es exclusivamente para quienes los utilizan, es por ello que **SE AUTORIZA, reformar las fracciones a), b), c) d) e) f) g) h), i), del Artículo 48, con la finalidad de garantizar seguridad, inspección y vigilancia y que estos establecimientos operen de manera formal y controlada.**

Artículo 48.- Por la expedición de licencia municipal de bares:

- a) Bar en restaurante y giros similares, por cada uno, de: \$4,617.00
- b) Bar en restaurante folklórico o con música en vivo o restaurante campestre, de: \$4,617.00
- c) Bar en cabaret, centro nocturno y giros similares, por cada uno, de: \$5,147.00
- d) Cantina y giros similares, por cada uno, de: \$6,258.00
- e) Bar y giros similares, por cada uno, de: \$6,258.00
- f) Video bar, discoteca y giros similares por cada uno, de: \$3,506.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

g) Venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que ofrezcan entretenimiento con sorteos de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas autorizados, de: \$10,812.00

h) Producción, elaboración o destilación, ampliación, mezcla o transformación de alcohol, tequila, mezcal, cerveza y de otras bebidas alcohólicas con tiendas abiertas al público tanto en su interior como en su exterior por cada uno, de: \$5,842.00

i) Salones de eventos sociales, de acuerdo a la siguiente tarifa:

1)	Salones o lugares públicos	\$3,984.5.00
2)	Salones o lugares privados	\$1,992.50

12.- Pretende reformar los numerales 1), 2) y 3) de la fracción I, las fracciones II), III), IV), V) VI) VII) VIII) IX) los incisos a) y b) de la fracción X), las fracciones XI) y XII) del Artículo 49, Se propone un ajuste en las tarifas actuales, proponiendo un incremento superior al aprobado, en el cobro del refrendo de los derechos de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de los establecimientos cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, la prestación de servicios, ya que la venta y consumo de bebidas alcohólicas se considera un giro de alto impacto que requiere de una regulación más estricta en su funcionamiento por la afectación que puede generar en el orden social, por lo que es necesario establecer estas cuotas para el municipio pueda generar mayores recursos y pueda garantizar la seguridad, inspección y vigilancia de giros de riesgo, el cobro de estos derechos es exclusivamente para quienes los utilizan, es por ello que **SE AUTORIZA, reformar los numerales 1), 2) y 3) de la fracción I, las fracciones II), III), IV), V) VI) VII) VIII) IX) los incisos a) y b) de la fracción X), las fracciones XI) y XII) del Artículo 49, con la finalidad de garantizar seguridad, inspección y vigilancia y que estos establecimientos operen de manera formal y controlada.**

Artículo 49.-Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, que pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio o el consumo de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener licencia, permiso o autorización para su funcionamiento y pagar anualmente los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFA

I. Venta de bebidas de baja graduación, cuyo contenido de alcohol sea de hasta 12º grados por litro en envase cerrado para llevar por cada uno:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

- 1) En abarrotes, tendejones, misceláneas y negocios similares, de:
\$5,561.00
- 2) En Mini supermercados y negocios similares, de: \$7,123.00
- 3) En Supermercados, tiendas de autoservicio y negocios similares, de:
\$15,029.00

II. Venta y consumo de bebidas de baja graduación, cerveza, o vinos generosos en fondas, cenadurías, loncherías, cocinas económicas, y negocios similares, excluyendo a restaurantes, por cada uno, de: \$6,096.00

III. Venta y consumo de bebidas de baja graduación, restaurante, de: \$9,146.00

IV. Venta de cerveza en botella cerrada, en depósitos, auto baños y giros similares, por cada uno, de: \$14,716.00

V. Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, en billares o boliches, por cada uno, de \$9,008.00

VI. Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, cuyo contenido de alcohol sea de 12° grados por litro acompañado de alimentos en centro butanero y giros similares, por cada uno, de: \$8,793.00

VII. Venta y consumo de cerveza en instalaciones deportivas, de: \$3,933.00

VIII. Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, en estadios: \$3,371.00

IX. Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, en cines, de: \$9,145.00

X. Venta de bebidas de alta graduación cuyo contenido de alcohol sea mayor a los 12° grados por litro en botella cerrada, por cada uno:

- a) En abarrotes, de: \$5,392.00
- b) En vinaterías, de: \$8,936.00

XI. Mini supermercados y negocios similares, de: \$8,936.00

XII. En supermercados, tiendas de autoservicio y tiendas especializadas o de conveniencia, de: \$15,026.00

13.-Se propone agregar el Artículo 49 Bis, el cual busca facilitar que la ciudadanía acceda a realizar el pago de sus pagos en licencias y permisos y sean acreedores a los descuentos previstos en la ley, SE AUTORIZA, adicionar el Artículo 49 Bis, para que en el caso de personas adultas mayores puedan acreditar su edad con cualquier documento oficial y no solo el INE.

Artículo 49 Bis. - Respecto de otras licencias o permisos, excepto las licencias y permisos para anuncios y para venta de bebidas alcohólicas, el Tesorero Municipal tendrá la facultad de aplicar una reducción de hasta el 50% en el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

monto resultante de los derechos que ordinariamente le correspondería pagar al contribuyente, mediante la emisión de un acuerdo fundado y motivado, a aquellas personas que se encuentren en los siguientes supuestos:

I. Será exclusivo para personas físicas;

II. Se otorgará a contribuyentes de 60 años o más, discapacitados o viudos, así como los casos que se determine según la valoración que se realice de las circunstancias del caso particular;

III. Las personas de 60 años o más deberán exhibir el documento público que así lo acredite, entre los que se señalan, de manera enunciativa más no limitativa:

1.- Copia del acta de nacimiento;

2.- Copia de identificación emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores del Gobierno Federal (INAPAM);

3.- Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP); o

4.- Copia de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (IFE) o por el Instituto Nacional Electoral (INE).

IV. La reducción será aplicada sólo a petición de parte, mediante solicitud presentada ante la Tesorería Municipal en la que se acrediten los requisitos establecidos para tal efecto.

14.- Pretende reformar los incisos a), b), c) y d) de la fracción I) y los incisos a), b) c) y d) de la fracción II), del Artículo 50, Se propone un ajuste en las tarifas actuales, proponiendo un incremento superior al aprobado, en el cobro del refrendo de los derechos de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de los anuncios o espectaculares que promuevan productos, servicios o actividades de cualquier personas físicas o jurídicas, en forma permanente o eventual, por lo que es necesario establecer estas cuotas para el municipio pueda generar mayores recursos y pueda garantizar el orden urbano, la seguridad, inspección y vigilancia de estos giros, el cobro de estos derechos es exclusivamente para quienes los utilizan, es por ello que **SE AUTORIZA, reformar las los incisos a), b), c) y d) de la fracción I) y los incisos a), b) y c) de la fracción II) del Artículo 50, con la finalidad de garantizar seguridad, inspección y vigilancia y que estos establecimientos operen de manera formal y controlada.**

Artículo 50.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

TARIFA.

I. En forma permanente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

- a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, anualmente de: **\$117.00 a \$128.00**
- b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, anualmente de: **\$163.00 a \$187.50**
- c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de: **\$597.00 a \$628.00**
- d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio anualmente de: **\$77.00**

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

- a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de: **\$3.50**
 - b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: **\$3.50**
 - c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: **\$3.50 a \$14.00**
- Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad.
- d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de: **\$3.00 a \$6.50**
 - e) Promociones mediante cartulinas, perifoneo, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, de: **\$62.00 a \$517.50**

15.- Pretende reformar los incisos a) y b) de la fracción I) y los incisos a) y b) de la fracción II) y la fracción III del Artículo 58, Se propone un ajuste en las tarifas actuales, proponiendo un incremento superior al aprobado, en el cobro en los servicios de sanidad por Inhumaciones y re inhumaciones, dentro de los cementerios municipales, así como en los traslados de cadáveres fuera del Municipio, el cobro de estos derechos es exclusivamente para quienes los utilizan, es por ello que **SE AUTORIZA, reformar los incisos a) y b) de la fracción I) y los incisos a) y b) de la fracción II), y la fracción III del Artículo 58 con la finalidad de regular y financiar los servicios de sanidad municipal y asegurar las condiciones de higiene y legales en los procesos de inhumación, exhumación y traslado de cadáveres dentro y fuera del municipio.**

Artículo 58.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

TARIFA.

I. Inhumaciones y re inhumaciones, por cada una:

- a) En cementerios municipales: **\$163.00**
- b) En cementerios concesionados a particulares: **\$302.00**

II. Exhumaciones, por cada una:

- a) Exhumaciones prematuras: **\$2,061.00**
- b) De restos árido **\$271.00**

*III. Traslado de cadáveres fuera del Municipio, por cada uno: **\$302.00***

16.- Pretende reformar las fracciones I, II, los incisos a), b), c) y d) de la fracción III, las fracciones IV, V, VI y VII, los incisos a), b) y c) de la fracción VIII, y los incisos a), b) y c) de la fracción IX, del Artículo 59, Se propone un ajuste en las tarifas actuales, proponiendo un incremento superior al aprobado, en el cobro por la recolección de basura, desechos, desperdicios no peligrosos, residuos biológico infecciosos, en cualquier giro comercial, así como el servicio de limpieza en lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, privados que se encuentran, en forma permanente o eventual, el cobro es exclusivamente para quienes utilizan estos servicios, por lo que es necesario establecer estas cuotas para que el municipio pueda generar mayores recursos y pueda garantizar la seguridad, inspección y vigilancia de giros de riesgo, es por ello que **SE AUTORIZA, reformar las fracciones I, II, los incisos a), b), c) y d) de la fracción III, las fracciones IV, V, VI y VII, los incisos a), b) y c) de la fracción VIII, y los incisos a), b) y c) de la fracción IX, del Artículo 59, con la finalidad de garantizar un sistema eficiente de limpieza, recolección y manejo integral de residuos, que proteja la salud de la población, preserve el medio ambiente, brinde seguridad, inspección y vigilancia para que estos establecimientos operen de manera formal y controlada.**

Artículo 59.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA.

*I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico: **\$107.00***

II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Fariás, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

lo establecido en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002: **\$125.00**

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087SEMARNAT-SSA1-2002:

- | | |
|---|-----------------|
| a) Con capacidad de hasta 5.0 litros: | \$66.00 |
| b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros: | \$102.00 |
| c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros: | \$190.00 |
| d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros: | \$300.00 |

*IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho: **\$87.00***

*V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete: **\$903.00***

*VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico: **\$121.00***

*VII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección: **\$958.00***

VIII. Recolección y destino de residuos generados por actividad comercial e industrial:

- | | |
|---|-------------------|
| a) Hasta 20 metros cúbicos mensuales | \$597.00 |
| b) De 20.01 hasta 40 metros cúbicos mensuales | \$1,912.00 |
| c) Más de 40.01 metros cúbicos mensuales | \$4,183.00 |

IX. Por recibir animales muertos y darles el confinamiento adecuado:

- | | |
|-----------------------------------|-----------------|
| a) Animales de 10 kgs a 100 kgs: | \$155.00 |
| b) Animales de 101 kgs a 500 kgs: | \$449.00 |
| c) Animales mayores a 500 kgs: | \$538.00 |

17.- Pretende reformar el inciso b) de la fracción I) los incisos a), b), c), d), e), f) g), h), i), j) y k) de la fracción II el inciso a) de la fracción III, incisos a), b) y c) del numeral 1 del párrafo primero de la fracción IV, la fracción V, del Artículo 63, Se propone un ajuste en las tarifas actuales, proponiendo un incremento superior al aprobado, en el cobro en los servicios de agua potable, alcantarillado,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO DE INSCRIPCIÓN DE LA LEY DE INGRESOS
DEPENDENCIA

tratamiento y disposición final de aguas residuales, a todos los dueños o poseedores de un inmueble, dedicado a la industria o que se encuentre baldío, que reciban este servicio que dota el municipio, o bien porque pasa por el frente de sus inmuebles esta infraestructura de carácter municipal, el cobro de estos derechos es exclusivamente para quienes los utilizan estos servicios, o que a futuro los van a utilizar en el caso de los lotes baldíos, es por ello que **SE AUTORIZA**, reformar el inciso b) de la fracción I) los incisos a), b), c), d), e), f) g), h), i), j) y k) de la fracción II el inciso a), los incisos b) y c) del numeral 1 del párrafo primero de la fracción IV, la fracción V, del Artículo 63, con la finalidad de regular e inspeccionar y garantizar que todos los predios estén conectados a los servicios de agua potable y alcantarillado y que este sea de calidad, en beneficio de toda la ciudadanía, dentro del municipio.

Artículo 63.- Servicio a cuota fija: Los usuarios en la cabecera municipal que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de este capítulo y serán.

I. Servicio habitacional:

TARIFA

a) Casa habitación, unifamiliar o departamento:

El cuarto de servicio se considerará recámara y el medio baño, como baño incluyendo los casos de los demás incisos.

b) Vecindades, con vivienda de una habitación y servicios sanitarios comunes:

1. Genérica

\$121.00

II. Servicio no habitacional:

a) Hoteles, sanatorios, internados, seminarios, conventos, casas de huéspedes y similares con facilidades para pernoctar:

1. Genérica

\$215.00

Los moteles de paso y negocios similares pagarán las cuotas antes señaladas con un incremento del 60%.

b) Calderas: De 10 HP hasta 201 HP:

1. Genérica

\$281.00

c) Lavanderías y tintorerías:

1. Por cada válvulas o máquina lavadora:

\$93.00

Los locales destinados únicamente a la distribución de las prendas serán considerados como locales comerciales.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ FARIAS
DEPENDENCIA

d) Purificadoras de Agua

1. Genérica

\$312.00

Quando exista fuente propia de abastecimiento, se bonificará un 20% de la tarifa que resulte

e) Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares:

1) Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad: \$6.10

2) Sin equipo de purificación y retorno, se estimará el consumo de agua y se aplicará la tarifa correspondiente a la tarifa de servicio medido en el renglón de otros usos;

Para efectos de determinar la capacidad de los depósitos aquí referidos el funcionario encargado de la Hacienda Municipal, o quien él designe, y un servidor del área de obras públicas del Ayuntamiento, verificarán físicamente la misma y dejarán constancia por escrito de ello, con la finalidad de acotar el cobro en virtud del uso del agua a lo que es debido. En caso de no uso del depósito los servidores mencionados deberán certificar tal circunstancia por escrito considerando que para ello el depósito debe estar siempre vacío y el llenado del mismo, aunque sea por una sola ocasión, determinará el cobro bajo las modalidades de este inciso e).

f) Oficinas y locales comerciales, por cada uno:

\$54.00

Se consideran servicios sanitarios privados, en oficinas o locales comerciales los siguientes:

1) Cuando se encuentren en su interior y sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen y éstos no sean más de diez personas;

2) Cuando sean para un piso o entre piso, siempre y cuando sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen;

3) Servicios sanitarios comunes, por cada tres salidas o muebles: \$76

g) Lugares donde se expendan comidas o bebidas;

Fregaderos de cocina, tarjas para lavado de loza, lavadoras de platos, barras y similares, por cada una de estas salidas, tipo o mueble, de: **\$133.00**

h) Servicios sanitarios de uso público, baños públicos, clubes deportivos y similares:

1) Por cada regadera: \$111.00

2) Por cada mueble sanitario: \$92.80

3) Departamento de vapor individual: \$140.00

4) Departamento de vapor general: \$274.00

Se consideran también servicios sanitarios de uso público, los que estén al servicio del público asistente a cualquier tipo de predio, excepto habitacional;

i) Lavaderos de vehículos automotores:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO
DEPENDENCIA

1) Por cada llave de presión o arco: **\$519.00**

2) Por cada pulpo: **\$678.00**

j) Para usos industriales o comerciales no señalados expresamente, se estimará el consumo de las salidas no tabuladas y se calificará conforme al uso y características del predio.

k) Cuando exista fuente propia de abastecimiento, se bonificará un 20% de la tarifa que resulte;

Cuando el consumo de las salidas mencionadas rebase el doble de la cantidad estimada para uso doméstico, se considerará como uso productivo, y deberá cubrirse guardando como referencia la proporción que para uso doméstico se estima conforme a las siguientes:

CUOTA

1. Usos productivos de agua potable del sistema municipal, por metro cúbico: **\$18.27**

2. Uso productivo que no usa agua potable del sistema municipal, por metro cúbico: **\$5.07**

3. Los establos, zahúrdas y granjas pagarán:

a) Establos y zahúrdas, por cabeza: **\$9.13**

b) Granjas, por cada 100 aves: **\$9.13**

IV. Aprovechamiento de la infraestructura básica existente:

Urbanizaciones o nuevas áreas que demanden agua potable, así como incrementos en su uso en zonas ya en servicio, además de las obras complementarias que para el caso especial se requiera:

1. Urbanizaciones y nuevas áreas por urbanizar:

a) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación y potabilización, por metro cuadrado vendible, por una sola vez **\$18.27**

b) Para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, por una sola vez, por metro cuadrado de superficie vendible: **\$18.27**

c) Las áreas de origen ejidal, al ser regularizadas o incorporadas al servicio de agua y/o alcantarillado, pagarán por una sola vez, por metro cuadrado: **\$9.13**

d) (...)

e) (...)

V. LOCALIDADES:

En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, bajo la modalidad de cuota fija, serán:

COFRADIA DEL ROSARIO, EJIDO 1 DE FEBRERO, LOS OCUARES, EL CORRALITO, LA CALAVERNA, EL RODEO **\$78.00**



GOBIERNO
DE JALISCO

SAN ANDRES IXTLAN

\$103.85

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Sin embargo respecto de la modificación propuesta para el **artículo 63, fracción III, inciso a)**, la Suprema Corte ha estimado que son inconstitucionales, los cobros de derechos por servicios de suministro de agua y alcantarillado de los predios baldíos en relación con los metros cuadrados, dado que establecen una tarifa fija por la prestación de servicios de agua y alcantarillado a partir de circunstancias que no atienden al consumo o beneficio de aludidos servicios, sino por la extensión del predio baldío del que se trate, así mismo su cobro viola principios de proporcionalidad y equidad tributaria, por lo que a continuación se señala:

Artículo 63.- Servicio a cuota fija: Los usuarios en la cabecera municipal que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de este capítulo y serán.

I al II [...]

III. Predios Baldíos:

a) Los predios baldíos que tengan toma instalada, pagarán mensualmente:

1.-Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m2: \$137.35

2.-Por cada metro excedente de 250 m2 hasta 1,000 m2: \$5.07

3.-Predios mayores de 1,000 m2 se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m2 excedente: \$3.62

Por lo anterior, esta Comisión de Hacienda y Presupuestos **SUPRIME** la referencia en metros cuadrados con el cobro relacionado y se adiciona un artículo transitorio mediante el cual se conmina al municipio a modificar su forma de cobro para que no se afecte su hacienda municipal, en los siguientes términos:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

Artículo 63.- Servicio a cuota fija: Los usuarios en la cabecera municipal que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de este capítulo y serán.

I al II [...]

III. Predios Baldíos:

a) Los predios baldíos que tengan toma instalada, pagarán mensualmente:

1.-Predios baldíos: \$137.35

2.-SE SUPRIME.

3.-SE SUPRIME.

"El municipio deberá proponer al Congreso del Estado de Jalisco una nueva base de medición, diversa a los metros cuadrados, para establecer la tarifa relativa al servicio de suministro de agua en lotes baldíos, establecida en el artículo 63, fracción III, inciso a), del presente ordenamiento, lo anterior conforme a lo señalado en la acción de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023"

18.- Pretende reformar las fracciones II), VI), el inciso b) y se agrega el inciso c) la fracción XII, al Artículo 66, Se propone un ajuste en las tarifas actuales, proponiendo un incremento superior al aprobado, en el cobro en los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, a todos los dueños de predios ubicados dentro del municipio que pretendan urbanizar y construir edificios de departamentos, condominios y unidades habitacionales de tipo comercial o industrial, deberá de pagar por cada una de estas subdivisiones para adquirir los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda el municipio y que estos sean de calidad, también se pretende ampliar el periodo de descuentos en el pago de estos servicios a toda la ciudadanía, Si el pago se realiza en los meses de enero y febrero 2026, el 15%, en Marzo y Abril 2026, y si se realiza en Mayo 2026, el 5%, el cobro de estos derechos es exclusivamente para quienes los utilizan estos servicios, y los descuentos a la ciudadanía en general, es por ello que **SE AUTORIZA**, reformar las fracciones II), VI), el inciso b) y se agrega el inciso c) la fracción



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO
DEPENDENCIA

XII, al Artículo 66 con la finalidad de regular e inspeccionar y garantizar que todos los predios estén conectados a los servicios de agua potable y alcantarillado y que este sea de calidad, en beneficio de toda la ciudadanía, dentro del municipio.

Artículo 66.- Se aplicarán, exclusivamente, al renglón de agua, drenaje y alcantarillado, las siguientes disposiciones generales:

I. (...)

*II. La transmisión de los lotes del urbanizador al beneficiario de los servicios, ampara la disponibilidad técnica del servicio para casa habitación unifamiliar, a menos que se haya especificado con la dependencia municipal encargada de su prestación, de otra manera, por lo que en caso de edificio de departamentos, condominios y unidades habitacionales de tipo comercial o industrial, deberá ser contratado el servicio bajo otras bases conforme la demanda requerida en litros por segundo, sobre la base del costo de **\$4,605.00** pesos por litro por segundo, además del costo de instalaciones complementarias a que hubiera lugar en el momento de la contratación de su regularización al ser detectado;*

III. (...)

IV. (...)

V. (...)

*VI. Cuando un predio en una urbanización u otra área urbanizada demande agua potable en mayor cantidad de la concedida o establecida para uso habitacional unifamiliar, se deberá cubrir el excedente que se genere a razón de **\$3,049.00** pesos por litro por segundo, además del costo de las instalaciones complementarias a que hubiere lugar, independientemente de haber cubierto en su oportunidad los derechos correspondientes;*

VII. (...)

VIII. (...)

IX. (...)

X: (...)

XI. (...)

XII. A los contribuyentes de este derecho, que efectúen el pago, correspondiente al año 2026, en una sola exhibición se les concederán las siguientes reducciones:

- a) Si efectúan el pago en los meses de enero y febrero 2026, el 15%.
- b) Si efectúan el pago en los meses de Marzo y Abril 2026, el 10%
- c) Si efectúan el pago en el mes de Mayo 2026, el 5%

XIII. (...)

XIV. (...)

19.- Pretende reformar las fracciones I), los incisos a) y b) y se agregan los incisos c), d) y e) y los párrafos primero y segundo de la fracción II), los incisos a), b), c) y d) y se agregan los incisos e),



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO
DEPENDENCIA

f) y g) a la fracción III, los incisos a), b) y c) y se agrega el inciso d) a la fracción IV, se agregan los incisos a), b) y c) a la fracción V, las fracciones VI y VII, agregan los incisos a), b), c) y d) a la fracción VIII, las fracciones IX, X Y XI, los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la fracción XII, del artículo 68, se propone un ajuste en las tarifas actuales proponiendo un incremento superior al aprobado, en el cobro en los servicios otorgados por el registro civil, que hacen constar la identidad y estado civil de los ciudadanos, mediante la expedición de copias certificadas o certificaciones de los actos relativos al nacimiento, matrimonio, defunción, reconocimiento, adopción y divorcio, conforme a lo establecido en la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, se establece una tarifa diferenciada de estos servicios realizados dentro de las oficinas o a domicilio en días y horarios hábiles y días y horarios inhábiles, con el firme propósito de cubrir los gastos y costos adicionales generados por la prestación del servicio fuera del horario laboral del personal, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Registro Civil del Estado de Jalisco, el cobro de estos derechos es exclusivamente para quienes los utilizan estos servicios, es por ello que **SE AUTORIZA**, reformar las fracciones I), los incisos a) y b) y se agregan los incisos c), d) y e) y los párrafos primero y segundo de la fracción II), los incisos a), b), c) y d) y se agregan los incisos e), f) y g) a la fracción III, los incisos a), b) y c) y se agrega el inciso d) a la fracción IV, se agregan los incisos a), b) y c) a la fracción V, las fracciones VI y VII, agregan los incisos a), b), c) y d) a la fracción VIII, las fracciones IX, X Y XI, los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la fracción XII, al Artículo 68, asegurando el derecho universal a la identidad y a la documentación básica, promoviendo así la inclusión social en los actos registrales en beneficio de toda la ciudadanía, del municipio.

Artículo 68.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA.

I. Matrimonios, en días y horario hábiles, cada uno: \$516.00

II. En las oficinas, fuera del horario normal:

a) Matrimonios, sábados, domingos o días festivos, cada uno: \$900.00

b) Registro de Nacimiento en horas inhábiles de oficina salvo causa justificada, cada uno: \$250.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO
DEPENDENCIA

c) Convenio de separación de bienes:
\$250.00

d) Los demás actos, de lunes a viernes, en horas hábiles de oficina cada uno: \$277.00

e) Los demás actos, de lunes a viernes, después de las 15:00 horas, excepto defunciones cada uno: \$375.00

No se pagará los derechos a que se refiere esta fracción I durante las campañas de registro colectivo conforme al artículo 10 del Reglamento de Registro Civil del Estado de Jalisco, en horario de oficina, de lunes a viernes.

En los casos distintos a los establecidos en el párrafo anterior, se deberán cubrir los derechos correspondientes.

III. A domicilio:

a) Matrimonios en días y horario hábiles de oficina: \$664.00

b) Matrimonios en días y horario inhábiles de oficina: \$1,200.00

c) Nacimientos en días y horarios hábiles de oficina, salvo causa justificada, cada uno: \$300.00

d) Nacimientos en días y horarios inhábiles de oficina, salvo causa justificada, cada uno: \$400.00

e) Para el caso de los servicios del registro civil a domicilio en horas inhábiles de oficina, excepto defunciones, se otorgará participación económica al personal que cubra dichos servicios, por cada servicio: 40% de la cuota establecida en la fracción III inciso b), c) y e) del presente artículo.

f) Los demás actos en horas hábiles de oficina: \$610.00

g) Los demás actos en horas inhábiles de oficina: \$688.00

IV. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio vía judicial o administrativa: \$603.00

b) De divorcio por resolución judicial o administrativa y por anotaciones marginales por resolución judicial en los juicios de rectificación y anotación en las actas del estado civil: \$372.00

c) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero: \$357.00

d) Por inscripción derivada de las Adopciones Simples y Plenas: \$372.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

V. Por cada acta de nacimiento se pagará el derecho conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|----------|
| a) Actas del Registro Civil de este Municipio: | \$98.00 |
| b) Actas de Otros Municipios del Estado de Jalisco | \$231.00 |
| c) Actas de otros Municipios de otros Estados de la República Mexicana | \$349.00 |

VI. Procedimiento Administrativo para aclaración de actas del Registro Civil:
\$414.00

VII. Modificaciones de las actas del estado civil por Notario Público: \$531.00

VIII. Por las formas derivadas del trámite de divorcio administrativo:

- | | |
|--|------------|
| a) Solicitud de divorcio Administrativo: | \$198.50 |
| b) Acta de solicitud de divorcio Administrativo | \$198.50 |
| c) Ratificación de la Solicitud de divorcio Administrativo: | \$198.50 |
| d) Resolución administrativa derivada del trámite de divorcio administrativo | \$2,894.50 |

IX. Levantamiento de acta de divorcio: \$425.50

X. Levantamiento de acta por reconocimiento de hijos: \$265.50

XI. Levantamiento de Actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero, de: \$487.50

XII. Por inscripciones de actas extranjeras en el registro Civil \$485.00

Los registros de nacimientos normales o extemporáneos serán gratuitos, así como la primera copia certificada de acta de registro de nacimiento en oficina.

En caso de registro de nacimiento de recién nacido, cuando por su estado delicado de salud no pueda ser trasladado a las oficinas del registro civil, el registro se realizará a domicilio, sin pago alguno.

De igual forma, por el registro de nacimiento fuera del horario de oficina, o bien, fuera de las oficinas, por causa de fuerza mayor o cuando exista causa justificada, este será gratuito. También estarán exentos del pago de derechos la expedición de constancias certificadas de inexistencia de registros de nacimiento para fines de registro de nacimiento extemporáneo.

Se exenta el pago de los derechos de expedición de actas que requieran las mujeres, las niñas, los niños y adolescentes víctimas de violencia, siempre y cuando presenten el formato que acredite que una autoridad o institución pública los acompaña en su trámite.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público.

El horario en oficinas de atención al público será de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

20.- Pretende reformar los incisos a), b), c), d) y se agrega los incisos e), f), g) y h) a la fracción I, la fracción II, los incisos a), b) y c), de la fracción III, la fracción IV, los incisos a), b), c), d) y se agrega un párrafo a la fracción V, los incisos a), b), c), d) y se agrega un párrafo a la fracción VI, se agrega dos párrafo a la fracción VII, las fracciones VIII y IX, los incisos a), b), c), d) los incisos a), b, c),d) y) a la fracción X, del artículo 69, se propone un ajuste en las tarifas actuales proponiendo un incremento superior al aprobado, en el cobro en los servicios otorgados por catastro municipal, en su exposición de motivos en el apartado de particularidades, no presentan justificación alguna, ni información que justifique su pretensión, por lo que esta Comisión alinea las cantidades al incremento general aprobado.

Artículo 69.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFA.

I. Certificaciones catastrales:

a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio:	\$132.00
b) Certificado catastral con historia, con un antecedente:	\$140.00
c) Por cada antecedente extra:	\$81.00
d) Certificado de no-inscripción:	\$126.00
e) Por Certificación en copias, por cada hoja:	\$75.00
f) Por Certificación en planos:	\$130.00
g) Por Certificado de no adeudo del impuesto predial:	\$170.00
h) Certificado de inexistencia de propiedad:	\$133.00

II. Copias simples, por cada una: \$5.00

III. Nuevos Registros:

a) Apertura de cuenta por inmueble:	\$179.00
b) Fusión, por cada predio:	\$160.00
c) Por cambio de sector:	\$206.00

IV. Registro por subdivisión, condominio o fraccionamiento, \$145.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

V. Copias de planos:

- a) De manzana por cada lámina: **\$200.00**
- b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lamina: **\$ 200.00**
- c) De plano o fotografía de ortofoto: **\$312.00**
- d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el Municipio: **\$584.00**

Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas: \$114.75 por cada lamina.

VI. informes.

- a) informes catastrales, "por cada predio: **\$75.00**
- b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple: **\$75.00**
- c) informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio: **\$130.00**

Si los servicios enumerados en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo son solicitados como urgentes se cobrará el doble del costo establecido en dichas fracciones, entregándose a más tardar en los siguientes tres días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud.

VII. Deslindes catastrales:

- a) *Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:*

- 1. De 1 a 1,000 metros cuadrados: **\$480.00**
- 2. De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: **\$13.00**

- b) *Por la revisión de deslindes de predios rústicos:*

- 1. De 1 a 10,000 metros cuadrados: **\$318.00**
- 2. De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: **\$505.00**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

3. De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados:
\$644.00

4. De más de 100,000 metros cuadrados en adelante:
\$804.00

c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

VI. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro

a) Hasta \$1,000,000.00 de valor: \$1,200.00

b) De \$ 1,000,000.01 en adelante, de cobrará: 1.3 al millar

VII. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados, por el área de catastro: \$225.00

Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.

VIII. Rectificación de datos en las cuentas catastrales a solicitud del contribuyente, a excepción de errores administrativos: \$74.00

IX. Por la elaboración de avalúos técnicos a petición de interesado, por inconformidad de valores unitarios de terreno o construcción y/o superficie, o indistinto: \$206.00

X. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:

a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;

b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;

c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO DE FOLIO
DEPENDENCIA

d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.

e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.

21. Pretende reformar las fracciones I), II) y III) del Artículo 70, Se propone un ajuste en las tarifas actuales, proponiendo un incremento superior al aprobado, en el cobro de los servicios de seguridad pública, en la realización de eventos privados dentro del municipio, se establece una tarifa diferenciada de estos servicios realizados en días y horarios hábiles y días y horarios inhábiles, con el firme propósito de cubrir los gastos y costos adicionales generados por la prestación del servicio, del personal asignado y logística fuera de su horario o en sus días de descanso, el cobro de estos derechos es exclusivamente para quienes los utilizan estos servicios, es por ello que **SE AUTORIZA, reformar las fracciones II), VI), el inciso b) y se agrega el inciso c) la fracción XII, al Artículo 66 con la finalidad de inspeccionar y garantizar que todos los eventos privados cuenten con este servicio y que este sea de calidad, en beneficio de toda la ciudadanía.**

Artículo 70.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

TARIFA.

I. En horas hábiles:

Servicios de seguridad pública, por cada uno, de: **\$836.80 a \$1,032.00**

II. En horas inhábiles:

Servicios de seguridad pública de: **\$924.30 a \$1,521.45**

III. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas.

22. Pretende reformar las fracciones a), b), c), d) y los numerales I, II, III y IV de la fracción e) las fracciones h), el inciso b) y se agrega el inciso f), g), h), i) j) y los numerales I y II de la fracción k) las fracciones l), m) y los numerales I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la fracción n) al Artículo 71, Se propone un ajuste en las tarifas actuales, proponiendo un incremento superior al aprobado, en el cobro de los servicios en materia de ecología medio ambiente y desarrollo



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

sustentable, a todos los dueños de predios ubicados dentro del municipio que pretendan urbanizar y edificar fraccionamientos, y unidades habitacionales de tipo comercial o industrial, explotaciones de bancos de material geológico y giros industriales, la recolección, transporte, disposición final de residuos, limpieza de lotes baldíos, jardines, arbustos y poda de árboles, deberá de pagar por cada una de estos servicios con la finalidad de que el municipio pueda evaluar, supervisar, prevenir y mitigar el impacto ambiental, generado por estas actividades, promoviendo un desarrollo sustentable y responsable dentro en el territorio municipal, el cobro de estos derechos es exclusivamente para quienes los utilizan, es por ello que **SE AUTORIZA**, reformar las fracciones II), VI), el inciso b) y se agrega el inciso c) la fracción XII, al Artículo 66 con la finalidad de regular e inspeccionar y garantizar que todos los predios utilizados para estos fines cumplan con la normatividad, eficiencia y sostenibilidad del medio ambiente.

Artículo 71.- Las personas físicas o jurídicas que requieren de los servicios de la Dirección de Ecología Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, cubrirán previamente las siguientes tarifas:

a) Factibilidad de construcción para nuevos fraccionamientos habitacionales, lotificaciones o Edificaciones. **\$7,245.00**

b) Factibilidad ambiental de construcción de edificaciones con fines turística y similar. **\$10,263.75**

c) Factibilidad ambiental de predios con uso de suelo de actividades productivas ubicados dentro del territorio Municipal, por hectárea o fracción: **\$1,328.25**

d) Factibilidad ambiental para explotación de bancos de material geológico dentro del territorio municipal. Previa autorización por Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) en materia de impacto ambiental a que se refiere, dentro de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, Explotación de bancos de material Geológico: **\$2,415.00**

e) Las personas físicas o jurídicas que tramiten o refrenden licencia municipal y que por la naturaleza del giro se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, y que generen residuos considerados como peligrosos como son: Aceite de motor, solventes, combustibles y sus envases. Deberán obtener la factibilidad Ambiental correspondiente, y previamente pagar los derechos.

I. Factibilidad para giros donde se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, y que generen residuos considerados como peligrosos como son: Aceite de motor, solventes, combustibles y sus envases. **\$,1509.95**

II. Factibilidad ambiental para establecimientos comerciales y actividades restauranteros, y en general aquellos de preparación, venta y consumo de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

alimentos donde se generen residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
\$367.50

III. Factibilidad Ambiental por laboratorios de análisis clínicos, consultorios dentales, clínicas veterinarias y en general sitios de atención médica de competencia municipal en los que se generen residuos considerados como peligrosos biológicos infecciosos. **\$1,449.00**

IV. Factibilidad Ambiental para aserraderos **\$2,113.12**

V. Factibilidad ambiental para operación de ladrilleras, alfarerías y curtidoras
\$453.10

f) Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico: **\$103.00**

g) Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por casa metro cúbico: **\$134.55**

h) Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho: **\$96.60**

i) Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete: **\$1,003.95**

j) Por otros servicios similares no especificados en esta sección: **\$926.00**

k) Por limpieza de lotes baldíos, y/o similares en posesión o propiedad de particulares, deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cuadrado:

I. A solicitud o con Consentimiento del propietario o poseedor de alguna de las áreas señaladas en la fracción anterior:
\$36.22

II. En rebeldía del propietario o poseedor de alguna de las áreas señalada en la fracción anterior, para este caso la tarifa se cubrirá independientemente a la sanción que proceda:
\$66.70

l) Por cada poda de pasto y corte de arbustos, y retiro del mismo, por cada metro cuadrado se cobrará: **\$36.22**

m) Servicio de recolección de desechos vegetales con vehículos de propiedad municipal el costo por metro cúbico será de: **\$120.75**

n) Servicio de poda o tala de árboles.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO
DEPENDENCIA

I. Poda de material vegetal de árboles hasta de 3 metros de altura, por cada uno: \$338.10

II. Poda de material vegetal de árboles de 3.01 hasta de 5 metros e altura, por cada uno \$748.65

III. Poda de material vegetal de árboles de 5.01 hasta de 10 metros de altura, por cada uno: \$1,871.62

IV. Poda de material vegetal de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno \$2,354.62

V. Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno: \$2,837.60

VI. Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: \$3,501.75

VII. Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del Municipio: \$305.00

VIII. Por el servicio de recolección de madera o arboles podados en domicilios se le cobrara flete por cada viaje en cantidad de: \$956.00

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados o de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural, previo dictamen de la dependencia respectiva del Municipio, el servicio será gratuito.

d) Atendiendo a la revisión general de la ley de ingresos, esta comisión detectó algunos artículos que contienen conceptos que han sido observados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo de la acción de Inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023, por lo que en aras de buscar la Ley de Ingresos se apegue al principio de legalidad, se procede a **suprimir o modificar los siguientes artículos:**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró Inconstitucionales, los conceptos en los que se señale cobro por “búsquedas”, la corte determina que no deben existir cobros por búsquedas de documentos oficiales en los archivos, y está comisión con la intención de acatar lo señalado por la corte, suprime lo relacionado para que el municipio sólo pueda recaudar por la emisión del certificado, copia o informe requerido por el particular.

En razón de lo anterior, al percatarse esta comisión de que le municipio envía en su proyecto la disposición señalada y con objeto de acatar lo



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se suprime el inciso g) de la fracción I del artículo 68 bis**, quedando de la siguiente forma:

Artículo 68 bis. -Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:
TARIFA.

I. Expedición de documentos y certificaciones de actos del registro civil, por cada uno de acuerdo a lo siguiente:

a) Certificación de Actas del Registro Civil del Municipio: \$62.00

b) Certificación de Actas de otros Municipios dentro del Estado de Jalisco: \$146.00

c) Certificación de Actas de cualquier parte de la República Mexicana: \$302.50

d) Extractos de actas, del Registro Civil por cada uno: \$62.00

e) Certificación de Actos del Registro Civil: \$105.00

f) Certificado de inexistencia, por cada uno:

1. Constancia de Soltería: \$121.00

2. Constancia de Inexistencia en archivos del Registro Civil: \$121.00

g) SE SUPRIME.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO

DEPENDENCIA

e) Atendiendo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el municipio de **Gómez Farías**, **SI** acompaña a la iniciativa de Ley de Ingresos la información relativa a las proyecciones de ingresos con base en los formatos y las disposiciones que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En virtud del análisis y particularidades fundamentadas anteriormente, se procede a la siguiente:

PARTE RESOLUTIVA

Por ello es que, una vez ponderadas las partes expositiva y considerativa de este dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de la Asamblea de este Congreso del Estado de Jalisco el siguiente dictamen de:

Por lo anterior, se somete a la consideración del H. Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente iniciativa de:

DECRETO:

QUE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO
DEPENDENCIA

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos del municipio de Gómez Farías, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2026, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta Ley se establecen. Esta Ley se integra en las clasificaciones siguientes:

RUBRO	IMPORTE
IMPUESTOS	
	\$9,051,910.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$15,000.00
Impuestos sobre espectáculos públicos	\$15,000.00
Función de circo y espectáculos de carpa	\$15,000.00
Conciertos, presentación de artistas, conciertos, audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, futbol, básquetbol, beisbol y otros espectáculos deportivos.	0
Peleas de gallos, palenques, carreras de caballos y similares	\$0.00
Eventos y espectáculos deportivos	\$0.00
Espectáculos culturales, teatrales, ballet, ópera y taurinos	\$0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$8,891,410.00
Impuesto predial	\$5,321,785.00
Pedios rústicos	\$1,977,635.00
Pedios urbanos	\$3,344,150.00
Impuesto sobre transmisiones patrimoniales	\$3,424,125.00
Adquisición de departamentos, viviendas y casas para habitación.	\$2,697,400.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

Regularización de terrenos.	\$726,725.00
Impuestos sobre negocios jurídicos	\$0.00
Construcción de inmuebles	\$0.00
Reconstrucción de inmuebles	\$0.00
Ampliación de inmuebles	\$0.00
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	\$145,500.00
Recargos	\$95,000.00
Falta de pago	\$95,000.00
Multas	\$50,500.00
Infracciones	\$50,500.00
Intereses	\$0.00
Plazo de créditos fiscales	\$0.00
Gastos de ejecución y de embargo	\$0.00
Gastos de notificación	\$0.00
Gastos de embargo	\$0.00
Otros gastos del procedimiento	\$0.00
Otros no especificados	\$0.00
Otros accesorios	\$0.00
OTROS IMPUESTOS	\$0.00
Impuestos extraordinarios	\$0.00
Impuestos extraordinarios	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
DERECHOS	\$12,486,538.37
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$526,100.00
Uso del piso	\$300,000.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO DE DEPENDENCIA

Estacionamientos exclusivos	\$35,000.00
Puestos permanentes y eventuales	\$210,000.00
Actividades comerciales e industriales	\$55,000.00
Espectáculos y diversiones públicas	\$0.00
Otros fines o actividades no previstas	\$0.00
Estacionamientos	\$0.00
Concesión de estacionamientos	\$0.00
De los Cementerios de dominio público	\$95,500.00
Lotes uso perpetuidad y temporal	\$95,500.00
Mantenimiento	\$0.00
Venta de gavetas a perpetuidad	\$0.00
Otros	\$0.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio público	\$130,600.00
Arrendamiento o concesión de locales en mercados	\$55,000.00
Arrendamiento o concesión de kioscos en plazas y jardines	\$75,600.00
Arrendamiento o concesión de escusados y baños	\$0.00
Arrendamiento de inmuebles para anuncios	\$0.00
Otros arrendamientos o concesiones de bienes	\$0.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$10,947,864.37
Licencias y permisos de giros	\$568,000.00
Licencias, permisos o autorización de giros con venta de bebidas alcohólicas	\$495,500.00
Licencias, permisos o autorización de giros con servicios de bebidas alcohólicas	\$20,000.00
Licencias, permisos o autorización de otros conceptos distintos a los anteriores giros con bebidas alcohólicas	\$0.00
Permisos para el funcionamiento de horario extraordinario.	\$52,500.00
Licencias y permisos para anuncios	\$260,500.00
Licencias y permisos de anuncios permanentes	\$235,500.00
Licencias y permisos de anuncios eventuales	\$25,000.00
Licencias y permisos de anuncio distintos a los anteriores	\$0.00
Licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras	\$284,892.00
Licencias de construcción	\$248,711.00
Licencias para demolición	\$23,581.00
Licencias para remodelación	\$12,600.00
Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación	\$0.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

Licencias para ocupación provisional en la vía pública	\$0.00
Licencias similares no previstas en las anteriores	\$0.00
Alineamiento, designación de número oficial e inspección	\$36,000.00
Alineamiento	\$25,500.00
Designación de número oficial	\$10,500.00
Inspección de valor sobre inmuebles	\$0.00
Otros servicios similares	\$0.00
Licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización	\$430,500.00
Licencia de cambio de régimen de propiedad	\$75,000.00
Licencia de urbanización	\$355,500.00
Peritaje, dictamen e inspección de carácter extraordinario	\$0.00
Servicios de obra	\$35,000.00
Medición de terrenos	\$35,000.00
Autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos	\$0.00
Autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública	\$0.00
Regularizaciones de los registros de obra	\$0.00
Regularización de predios en zonas de origen ejidal destinados al uso de casa habitación	\$0.00
Regularización de edificaciones existentes de uso no habitacional en zonas de origen ejidal con antigüedad mayor a los 5 años	\$0.00
Regularización de edificaciones existentes de uso no habitación en zonas de origen ejidal con antigüedad de hasta 5 años	\$0.00
Servicios de Sanidad	\$32,500.00
Inhumaciones y Reinhumaciones	\$25,000.00
Exhumaciones	\$0.00
Servicio de cremación	\$0.00
Traslado de cadáveres fuera del municipio	\$7,500.00
Servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	\$409,500.00
Recolección y traslado de basura, desechos o desperdicios no peligrosos	\$59,500.00
Recolección y traslado de basura, desechos o desperdicios peligrosos	\$0.00
Limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares	\$0.00
Servicio exclusivo de camiones de aseo	\$0.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

Por utilizar tiraderos y rellenos sanitarios del municipio	\$350,000.00
Otros servicios similares	\$0.00
Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales	\$6,156,923.37
Servicio doméstico	\$2,409,853.07
Servicio no doméstico	\$963,941.23
Predios baldíos	\$240,985.32
Servicios en localidades	\$1,204,926.54
20% para el saneamiento de las aguas residuales	\$989,165.60
2% o 3% para la infraestructura básica existente	\$148,377.61
Aprovechamiento de la infraestructura básica existente	\$0.00
Conexión o reconexión al servicio	\$199,674.00
Rastro	\$360,500.00
Autorización de matanza	\$350,000.00
Autorización de salida de animales del rastro para envíos fuera del municipio	\$0.00
Autorización de la introducción de ganado al rastro en horas extraordinarias	\$0.00
Sello de inspección sanitaria	\$10,500.00
Acarreo de carnes en camiones del municipio	\$0.00
Servicios de matanza en el rastro municipal	\$0.00
Venta de productos obtenidos en el rastro	\$0.00
Otros servicios prestados por el rastro municipal	\$0.00
Registro civil	\$174,895.00
Servicios en oficina fuera del horario	\$87,500.00
Servicios a domicilio	\$75,000.00
Anotaciones e inserciones en actas	\$12,395.00
Certificaciones	\$1,000,000.00
Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas.	\$950,000.00
Extractos de actas	\$25,000.00
Dictámenes de trazo, uso y destino	\$25,000.00
Servicios de catastro	\$161,080.00
Copias de planos	\$15,000.00
Certificaciones catastrales	\$125,000.00
Informes catastrales	\$0.00
Deslindes catastrales	\$0.00
Dictámenes catastrales	\$10,712.00
Revisión y autorización de avalúos	\$10,368.00
OTROS DERECHOS	\$1,012,574.00
Derechos no especificados	\$55,400.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

Servicios prestados en horas hábiles	\$50,314.00
Servicios prestados en horas inhábiles	\$20,391.00
Solicitudes de información	\$0.00
Servicios médicos	\$61,321.00
Otros servicios no especificados	\$825,148.00
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS	\$25,000.00
Recargos	\$25,000.00
Falta de pago	\$25,000.00
Multas	\$0.00
Infracciones	\$0.00
Intereses	\$0.00
Plazo de créditos fiscales	\$0.00
Gastos de ejecución y de embargo	\$0.00
Gastos de notificación	\$0.00
Gastos de embargo	\$0.00
Otros gastos del procedimiento	\$0.00
Otros no especificados	\$0.00
Otros accesorios	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
PRODUCTOS	\$211,176.00
PRODUCTOS	\$211,176.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado	\$138,600.00
Arrendamiento o concesión de locales en mercados	\$63,000.00
Arrendamiento o concesión de kioscos en plazas y jardines	\$75,600.00
Arrendamiento o concesión de escusados y baños	\$0.00
Arrendamiento de inmuebles para anuncios	\$0.00
Otros arrendamientos o concesiones de bienes	\$0.00
Cementerios de dominio privado	\$0.00
Lotes uso perpetuidad y temporal	\$0.00
Mantenimiento	\$0.00
Venta de gavetas a perpetuidad	\$0.00
Otros	\$0.00
Productos diversos	\$72,576.00
Formas y ediciones impresas	\$72,576.00
Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación	\$0.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

Depósito de vehículos	\$0.00
Explotación de bienes municipales de dominio privado	\$0.00
Productos o utilidades de talleres y centros de trabajo	\$0.00
Venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras	\$0.00
Venta de productos procedentes de viveros y jardines	\$0.00
Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos	\$0.00
Otros productos no especificados	\$25,000.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
APROVECHAMIENTOS	\$75,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$75,000.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$0.00
Incentivos de colaboración	\$0.00
Multas	\$75,000.00
Infracciones	\$75,000.00
Indemnizaciones	\$0.00
Indemnizaciones	\$0.00
Reintegros	\$0.00
Reintegros	\$0.00
Aprovechamientos provenientes de obras públicas	\$0.00
Aprovechamientos provenientes de obras públicas	\$0.00
Aprovechamiento por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	\$0.00
Aprovechamiento por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	\$0.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	\$0.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	\$0.00
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0.00
ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS	\$0.00
Otros no especificados	\$0.00
Otros accesorios	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO DE DEPENDENCIA

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.	\$0.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS	\$0.00
OTROS INGRESOS	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$95,696,761.86
PARTICIPACIONES	\$46,719,596.97
Participaciones	\$46,719,596.97
Federales	\$44,595,436.30
Estatales	\$2,124,160.67
APORTACIONES	\$30,977,164.89
Aportaciones federales	\$30,977,164.89
Del fondo de infraestructura social municipal	\$19,592,832.67
Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para la infraestructura social	\$1,200.00
Del fondo para el fortalecimiento municipal	\$11,381,932.22
Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$1,200.00
CONVENIOS	\$18,000,000.00
Convenios	\$18,000,000.00
Derivados del Gobierno Federal	\$8,000,000.00
Derivados del Gobierno Estatal	\$10,000,000.00
Otros Convenios	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$0.00
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$0.00
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00
Subsidio	\$0.00
Subsidio	\$3,000,000.00
Subvenciones	\$0.00
Subvenciones	\$0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
Financiamientos	\$0.00
Banca oficial	\$0.00
Banca comercial	\$0.00
Otros financiamientos no especificados	\$0.00
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$0.00
FINANCIAMIENTO INTERNO	\$0.00
TOTAL	\$126,484,476.23

Artículo 2.- Los impuestos por concepto de actividades agrícolas, comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otros, cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación.

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se establecen las siguientes definiciones:

I. Actividades agroindustriales: La producción y/o transformación industrial de productos vegetales y animales derivados de la explotación de las tierras, bosques y aguas, incluyendo los agrícolas, pecuarios, silvícolas, avícolas y piscícolas.

II. Actividades comerciales:

- a) Enajenación de bienes Muebles e Inmuebles;
- b) Enajenación de Materia prima, así como productos en Estado natural o manufacturados;
- c) Otorguen el uso o Goce Temporal de bienes;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

d) Y las demás comprendidas que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter mercantil.

III. Actividades de espectáculos públicos: Las consistentes en la realización de todo tipo de eventos que se ofrezcan al público ya sea de sitios públicos o privados de manera gratuita u onerosa.

IV. Actividades de servicio: Las consistentes en la prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, a título gratuito u oneroso, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den las leyes, así como las obligaciones de dar, o de hacer siempre que no estén consideradas como enajenación en las fracciones anteriores y que no se realice de manera subordinada mediante el pago de una remuneración. Para los efectos de esta ley se asimilan a actividades de servicios, aquellas por las que se proporcionen el uso o goce temporal de bienes muebles de manera habitual de inmuebles que total o parcialmente se proporcionen amueblados o se destinen o utilicen como casa de hospedaje a excepción de inmuebles para uso habitacional; asimismo, se equiparán las actividades de los servicios, los actos cuyo fin sea la labor educativa de carácter particular en cualquiera de los grados académicos, así como los actos cuyo objetivo sea el desarrollo y/o cuidado infantil.

V. Actividades industriales: Las de extracción, mejoramiento, conservación y transformación de materias primas y la elaboración, fabricación, ensamble y acabado de bienes o productos.

VI. Anuncio: Todo elemento de información, comunicación o publicidad que indique, señale, avise, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos o bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio de actividades profesionales, cívicas, políticas, culturales, industriales, mercantiles y técnicas.

VII. Autorización: Anuencia municipal expedida por las respectivas autoridades, materializada en un permiso o licencia o concesión o actos análogos de similar naturaleza o los refrendos de todos ellos, cuyos fines se expresen propiamente en dichos actos; implicando para su otorgamiento la verificación previa, documental o de campo, de que se cumplan con los requisitos o fracciones de los Reglamentos y las Leyes de aplicación municipal que se exijan; así también la inscripción en los padrones o registros municipales que alberguen la información que soporte dicha anuencia así como la administración y actualización de tales padrones o registros; asimismo, la anuencia aludida conlleva la vigilancia periódica, documental o de campo, que permita la certeza de las autoridades de que se están cumpliendo con las disposiciones legales, reglamentarias, o en su caso, las estipuladas en las concesiones o actos cuya regulación se inserte en los



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

propios documentos; Todo lo anterior implica además, por tanto, los gastos y costos presupuestales que se expresan unitariamente en las tarifas o cuotas o tasas establecidas en esta ley para cada caso en particular y de acuerdo a los análisis realizados para integrar debidamente los presupuestos de ingresos y de egresos para el municipio.

VIII. Consejo Municipal de Giros Restringidos: El consejo municipal de giros restringidos sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, reglamentado por la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco y el Reglamento Municipal que se expida para tal fin.

IX. Establecimiento: Cualquier lugar permanente en el que se desarrollen, parcial o totalmente los actos o actividades a que se refiere esta Ley y los reglamentos y demás leyes aplicables. Se considerará como establecimiento permanente, entre otros los sitios de negocios. Las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, minas, canteras o cualquier lugar de explotación de bancos de material y las bases fijas a través de las cuales se prestan servicios personales independientes.

X. Giro: La clase, categoría, o tipo de actos o actividades compatibles entre sí bajo las que se agrupan conforme al reglamento o al padrón Municipal de comercio. Para efectos de esta ley el giro principal de un establecimiento los constituye aquel que le haya sido autorizado como tal por la autoridad Municipal en razón que su naturaleza, objeto o características corresponden por los que se establecen por el reglamento de comercio y la ley de la materia para un tipo de negocios específicos. Los giros principales podrán tener giros accesorios, siempre y cuando sean complementarios, a fines, no superen en importancia y/o existencias físicas al giro principal y no contravengan disposiciones del reglamento de comercio, de esta ley y de las demás leyes de la materia.

XI. Licencia: La autorización expedida a una persona física o moral por la autoridad municipal, para desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá renovarse de forma anual durante el periodo comprendido del primero de enero al último de febrero del ejercicio fiscal de la presente ley.

XII. Local: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior y exterior de los mercados municipales, hoteles, condominios o edificios, conforme a su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios mediante el otorgamiento de la concesión correspondiente y previo pago de los derechos para su uso.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

XIII. Padrón Comercial: Relación de todos y cada una de las personas físicas y jurídicas que realicen actividades comerciales en el Municipio, clasificados por el giro principal y los giros accesorios a que se dedican;

XIV. Padrón de Giros: Es la relación con su descripción de todos y cada uno de los giros que existan en el Municipio;

XV. Padrón Municipal de Comercio: El registro organizado clasificado por licencias, giros y administrado por el Ayuntamiento en donde se encuentran inscritas las personas físicas o morales. Las características de sus establecimientos y los actos y actividades que realizan en el Municipio de conformidad con este reglamento así como el inicio, aumento, reducción, modificación, suspensión o terminación de actos o actividades que impliquen un giro nuevo o diferente o su cancelación temporal o definitiva del padrón y otras circunstancias que conforme al Reglamento de Comercio y a esta ley deberá registrarse ya sea que la inscripción proceda del aviso de un particular o de un acto de inspección de la autoridad Municipal.

XVI. Permiso: La autorización expedida por la autoridad municipal para que una persona física o jurídica realice por un tiempo determinado o por un evento determinado actos o actividades por haberse cumplido los requisitos aplicables.

XVII. Permiso Provisional: Autorización expedida por el Ayuntamiento a una persona física o jurídica para ejercer una actividad, restringida o en áreas públicas o de cualquier naturaleza, en forma temporal y no mayor a treinta días;

XVIII. Permiso Temporal: La autorización para ejercer, el comercio ambulante (semifijo o móvil), no mayor a tres meses.

XIX. Puesto:

- a) **Semifijo:** Toda instalación y retiro de cualquier estructura, vehículo remolque o cualquier otro bien mueble sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna, en vías o sitios públicos o privados, en el que se realice alguna actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en forma eventual o permanente, incluyendo los juegos mecánicos, retirándose al concluir dichas actividades.
- b) **Fijo:** Estructura determinada para efectos de la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, anclado o adherido al suelo o construcción en forma permanente, aun formando parte de algún predio o finca de carácter público o privado.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

XX. Registro: La acción derivada de una inscripción que realiza la autoridad municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Artículo 4. Son obligaciones de las y los ciudadanos contribuir al gasto público del municipio de manera proporcional y equitativa que disponga esta ley y las demás disposiciones legales en la materia.

Artículo 5.- Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%.
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%.
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%.

Artículo 6.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

- I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;
- II. En las bajas de giros, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta ley;
- III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;
- IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y

VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 7.- Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el Municipio, se registrarán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así como tratándose de los giros previstos en la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

Artículo 8.- El Municipio, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

Artículo 9.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cinco centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho importe.

Artículo 10.- Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del Ayuntamiento.

Artículo 11.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

Artículo 12.- La o el funcionario encargado de la Hacienda Municipal o cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

respectivos, es la autoridad fiscal competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente Ley, se deben cubrir al erario municipal pudiendo efectuar los contribuyentes sus pagos, en el lugar que determine la hacienda municipal, ya sea en las cajas de recaudación oficiales de municipio, tiendas de autoservicio o sucursales de las instituciones bancarias autorizadas, ya sea en efectivo, cheque certificado o de caja a nombre del Municipio de Gómez Farías Jalisco, transferencia electrónica, tarjeta de crédito o débito, así como cualquier otro medio de pago electrónico autorizado, emitiendo el recibo correspondiente, y/o comprobante fiscal digital por internet (CFDI) a quien lo solicite.

Artículo 13.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

En el caso de responsabilidades administrativas que la ley determine como no graves, finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Municipio por medio su órgano de control interno, así como las Organismo Públicos Descentralizados, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 14.- Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien no acate esta prohibición, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la Ley de la materia, independientemente de la responsabilidad penal.

No se considerará como modificación de cuotas, tasas y tarifas, para los efectos del párrafo anterior, la condonación parcial o total de multas que se realice conforme a las disposiciones legales.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INCENTIVOS FISCALES

Artículo 15.- Las personas físicas y jurídicas, que durante el año 2026 inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del Ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales.

I. Reducción temporal de impuestos:

- a) Impuesto Predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.
- b) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.
- c) Negocios Jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.

II. Reducción temporal de Derechos:

- a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Reducción de estos derechos a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.
- b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los Incentivos señalados, en razón del número de empleos generados, se aplicarán según la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN:

Condicionantes

IMPUESTOS

DERECHOS



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

del

Incentivo

Creación de Nuevos Empleos	Predial	Transmisiones Patrimoniales	Negocios Jurídicos	Aprovechamientos de la Infraestructura	Licencias de Construcción
100 en adelante	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	25.00%
75 a 99	37.50%	37.50%	37.50%	37.50%	18.75%
50 a 74	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%	12.50%
15 a 49	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	10.00%
2 a 14	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas físicas o jurídicas que, habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

Artículo 16.- Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del año 2026 por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

Artículo 17.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al Ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la ley de ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la ley.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 18.- Los funcionarios que determine el Ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el Artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del Municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$85,000.00.

El Ayuntamiento en los términos del artículo 38, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal podrá establecer la obligación de otros servidores públicos municipales de caucionar el manejo de fondos estableciendo para tal efecto el monto correspondiente.

Artículo 19.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

CAPÍTULO SEXTO DE LA SUPLETORIEDAD DE LA LEY

Artículo 20.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda Municipal y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO SECCIÓN PRIMERA



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO

DEPENDENCIA

DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 21.- Este impuesto se causará y pagará, de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de acuerdo a lo que resulte de aplicar bimestralmente a la base fiscal, las cuotas y tasas a que se refiere este capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

I. Para Predios Rústicos y Urbanos sobre el valor determinado, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y Ley de catastro Municipal del Estado de Jalisco, se aplicará la siguiente tabla:

TARIFA BIMESTRAL			
BASE FISCAL			
Límite Inferior	Limite Superior	Cuota fija	Tasa para Aplicarse sobre el Excedente del Límite Inferior
\$0.01	\$213,210.00	\$33.00	0.00022
\$213,210.01	\$371,521.00	\$79.91	0.00022
\$371,521.01	\$568,560.00	\$114.73	0.000242
\$568,560.01	\$838,420.00	\$162.42	0.000264
\$838,420.01	\$1,274,110.00	\$233.66	0.000286
\$1, 274,110.01	\$2,054,850.00	\$358.27	0.000308
\$2,054,850.01	\$3,784,220.00	\$598.74	0.00033
\$3,784,220.01	\$9,733,500.00	\$1,169.43	0.000352
\$9, 733,500.01	\$53,560,000.00	\$3,263.57	0.000374
\$53,560,000.01	En adelante	\$19,654.68	0.000396

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral, al Valor Fiscal se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumara la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar en el bimestre.

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral se deberá de aplicar la siguiente fórmula:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO
DEPENDENCIA

$((VF-LI)*T)+CF$ = Impuesto Predial a pagar en el bimestre

En donde:

VF= Valor Fiscal

LI= Límite Inferior correspondiente

T= Tasa para aplicarse sobre el excedente del Límite Inferior correspondiente

CF= Cuota Fija correspondiente

II. A los contribuyentes del impuesto Predial, cuyos predios sean rústicos o pequeña propiedad y estén destinados a fines agropecuarios en producción y que se encuentren tributando con las tasas a que se refiere la fracción I de este artículo se les aplicara un descuento del 50% en el pago del impuesto, para predios con producción de aguacate y berries únicamente el 25% sobre el monto del impuesto predial que resulte de la aplicación de las bases y tasas a que se refiere el presente capítulo, sobre los primeros \$950,000.00 del valor fiscal del inmueble, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Que estén registraos en el padrón de la Dependencia Municipal competente, como productores agropecuarios.
- b) Que la actividad agropecuaria sea realizada de manera permanente.
- c) Que no se haya tramitado cambio de uso de suelo en el predio del cual se está solicitando el beneficio.
- d) Que al menos el 90% de la superficie total del predio se encuentre destinado a fines agropecuarios.
- e) Los predios de uso agropecuario y en producción que se encuentren dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, deberán acreditar que el uso de suelo es para fines agropecuarios, de lo contrario perderán automáticamente el beneficio de descuento del que se manifiesta en el presente artículo.

El beneficio establecido en esta fracción sólo podrá aplicarse respecto del impuesto del presente ejercicio fiscal y que estén al corriente en el pago del impuesto de los ejercicios fiscales anteriores. La aplicación de este descuento tendrá vigencia hasta antes del 1° de mayo del presente ejercicio.

Artículo 22.- Las personas físicas o jurídicas que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a) y d), de la fracción II, del artículo anterior de esta Ley, y que soliciten por escrito a la Hacienda Municipal, se otorgaran con efecto a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Fariás, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

I. Una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre \$636,540.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios, siempre y cuando se efectuó el pago correspondiente al año fiscal vigente, en una sola exhibición y antes del 1° de Julio, a las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las Leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como objeto social alguna de las siguientes actividades:

- a) Que atienda a las personas que, por su situación socioeconómica o personas con discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo o personas con discapacidad de escasos recursos;
- c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recurso, especialmente a menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad;
- d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;
- e) La rehabilitación de fármaco-dependientes de escasos recursos;
- f) Que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitaran a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la secretaria del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

II. Una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, a los predios cuyo valor fiscal sea superior a \$1'500,000.00, y el titular catastral sea una Asociación Religiosa, legalmente constituidas, siempre y cuando lo solicite por escrito y efectuó el pago correspondiente al año fiscal vigente, en una sola exhibición y antes del 1° de Julio.

Las instituciones a que se refieren las fracciones I y II, anexaran a su solicitud los documentos que acrediten: su constitución jurídica, su objeto social y la personalidad jurídica de su representante.

III. Una reducción del 60%, a los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del Estado y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO

DEPENDENCIA

que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del municipio, siempre y cuando efectué el pago correspondiente al año fiscal vigente, en una sola exhibición y antes del 1° de Julio.

A la solicitud se anexará constancia expedida por autoridad competente que acredite que dicho inmueble es considerado patrimonio cultural del Estado. En caso de ser persona jurídica además anexara los documentos que acrediten, su constitución jurídica y la representación legal.

IV. En los casos en que la persona física o jurídica lleve a cabo la naturación del techo de su propiedad o implemente jardines verticales, y o acredite mediante constancia expedida por la dependencia municipal para verificar el cumplimiento de las normas de edificación, en la cual certifique el cumplimiento de los lineamientos de la norma estatal de naturación de techo, la Tesorería Municipal podrá aplicar un descuento sobre el pago del impuesto predial, en los siguientes términos:

- a) Del 20% a los contribuyentes que lleven a cabo la naturación extensiva del techo de su propiedad; y
- b) Del 30% a los contribuyentes que lleven a cabo la naturación intensiva del techo de su propiedad o implemente jardines verticales.
- c) En los casos que el contribuyente del impuesto predial acredite el derecho a más de un beneficio, solo se otorgara el de mayor cuantía.

Artículo 23.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año fiscal vigente, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

- a) Si efectúan el pago durante el mes de enero y febrero del año fiscal vigente, se les concederá una reducción del: 15%
- b) Cuando el pago se efectúe durante el mes de marzo y abril del año fiscal vigente, se les concederá una reducción del: 10%
- c) Cuando el pago se efectúe durante el mes de mayo del año fiscal vigente, se les concederá una reducción del: 5%

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos de los incisos anteriores, no causarán los recargos que se hubieren generado hasta el momento del pago.

Artículo 24.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudos, viudas o que



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO
DEPENDENCIA

tengan 60 años o más, podrán ser beneficiados mediante solicitud, a una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre \$636,540.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y que son propietarios, y además que estén al corriente en sus pagos, siempre y cuando, cubran en una sola exhibición la totalidad del pago correspondiente al año fiscal vigente.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

- a) Identificación Oficial vigente, que contenga el domicilio del inmueble del que solicita el descuento.
- b) Comprobante Oficial de domicilio de Luz, Teléfono o Estado de cuenta bancario, que esté a nombre del propietario del inmueble, de su conyuge o hijos.

Y según sea el caso:

- a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial vigente que lo acredite como pensionado, jubilado o personas con discapacidad expedida por institución oficial del país.
- b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación oficial vigente.
- c) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentaran copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción de cónyuge.

A los contribuyentes personas con discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal ordenará al Departamento de Salud Municipal, practique examen médico que determine el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite, expedido por una Institución Médica Oficial del País.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en este capítulo, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo. En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO
DEPENDENCIA

Artículo 25. En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere la presente sección.

Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 33 de esta Ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

Artículo 26.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$213,210.00	\$0.00	2.50%
\$213,210.01	\$371,521.00	\$5,330.25	2.60%
\$371,521.01	\$568,560.00	\$9,446.34	2.70%
\$568,560.01	\$838,420.00	\$14,766.39	2.80%
\$838,420.01	\$1,274,110.00	\$22,322.47	2.90%
\$1,274,110.01	\$2,054,850.00	\$34,957.48	3.00%
\$2,054,850.01	\$3,784,220.00	\$58,379.68	3.10%
\$3,784,220.01	\$9,733,500.00	\$111,990.15	3.20%
\$9,733,500.01	\$53,560,000.00	\$302,367.11	3.30%
\$53,560,000.01	En Adelante	\$1,748,641.61	3.40%

I. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$300,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

bienes inmuebles en este Municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LIMITE INFERIOR
\$0.01	\$92,700.00	\$0.00	0.20%
\$92,700.01	\$128,750.00	\$185.40	1.63%
\$128,750.01	\$309,000.00	\$773.01	3.00%

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR) por el Programa de regularización de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad o por el Decreto 20920 "para la regularización de fraccionamientos o asentamientos humanos irregulares en predios de propiedad privada", los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
---------------------	---------------



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO

DEPENDENCIA

0 a 300	\$157.50
301 a 450	\$276.00
451 a 600	\$551.00
601 a 1,000	\$709.00

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 1000 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS

Artículo 27.- Este impuesto se causará y pagará, respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la tasa del 1%.

Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, de artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

El porcentaje se aplicará sobre los costos de construcción publicados en las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones, ubicados en el Municipio de Gómez Farías, Jalisco.

En el Municipio no serán aplicables los supuestos de exención de este impuesto previstos en los incisos c) y d) del artículo 131 bis, fracción VI de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Para efectos del presente ordenamiento, el Director General de Obras Públicas emitirá la propuesta de cobro que contendrá el monto a pagar por los contribuyentes.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS SECCIÓN ÚNICA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

Artículo 28.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, él: 5%

II. Conciertos, presentación de artistas y audiciones musicales, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos por entrada, él: 6%

III. Eventos y espectáculos Deportivos tales como: funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, él: 6%

IV. Espectáculos culturales tales como: obras teatrales, ballet, ópera, fonomímicas, él: 3%

V. Espectáculos taurinos y ecuestres, excepto los de charrería, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, él: 5%

VI. Peleas de gallos y palenques, él: 10%

VII. Espectáculos, distintos de los especificados él: 10%

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los Municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de este impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

CAPÍTULO TERCERO OTROS IMPUESTOS SECCIÓN ÚNICA DE LOS IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 29.- El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año 2026, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

Artículo 30.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este Título de Impuestos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones;

VI. Otros no especificados.

Artículo 31.- Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 32.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 15% a 30%.

Artículo 33.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1.5% mensual.

Artículo 34.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 35.- Los gastos de notificación, ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de Notificación de créditos fiscales y requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quien incurra en incumplimiento de pago, una cantidad



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFÓLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA), por cada notificación o requerimiento

II. Por gastos de ejecución por el requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% del valor total del crédito fiscal, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8% del valor total del crédito fiscal, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

III. Por gastos de embargo:

- a) Por la diligencia de embargo de bienes.
- b) Por diligencia de remoción del depositario, que implique la extracción de bienes.
- c) Por diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Fisco Municipal:
 - 1. Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% del valor total del crédito fiscal, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.
 - 2. Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8% del valor total del crédito fiscal, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere esta fracción, incluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder la cantidad equivalente al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevada el año;

IV. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO ÚNICO**

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 36.- Es objeto de la contribución especial de mejoras por obras públicas, la realización de obras públicas municipales de infraestructura hidráulica, vial y de equipamiento, construidas por la administración pública municipal, que benefician en forma directa a personas físicas o jurídicas.

El Ayuntamiento propondrá aquellas obras que sean susceptibles de realizarse bajo el esquema de contribución especial de mejoras.

Los sujetos obligados al pago de la contribución especial de mejoras son los propietarios o poseedores a título de dueño de los predios que se beneficien por las obras públicas municipales de infraestructura hidráulica, vial y de equipamiento. Se entiende que se benefician de las obras públicas municipales, cuando pueden usar, aprovechar, explotar, distribuir o descargar aguas de las redes municipales, la utilización de índole público de las vialidades o beneficiarse de las obras que tiene como objeto el mejoramiento del equipamiento.

La base de la contribución especial de mejoras por obras públicas será el costo total recuperable de la obra ejecutada.

El costo total recuperable de la obra pública municipal se integrará con las erogaciones a efectuarse con motivo de la realización de las mismas, las indemnizaciones que deban cubrirse y los gastos de financiamiento generados hasta el momento de la publicación del costo total recuperable; sin incluir los gastos de administración, supervisión, inspección, operación, conservación y mantenimiento de la misma.

Al costo total recuperable integrado que se obtenga se le disminuirá:

- a) El monto de los subsidios que se le destinen por el gobierno federal o de los presupuestos determinados por el estado o el Municipio;
- b) El monto de las donaciones, cooperaciones o aportaciones voluntarias;
- c) Las aportaciones a que están obligados los urbanizadores de conformidad con el artículo 214 del Código Urbano para el Estado de Jalisco;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

d) Las recuperaciones por las enajenaciones de excedentes de predios expropiados o adjudicados que no hubieren sido utilizados en la obra, y

e) Las amortizaciones del principal del financiamiento de la obra respectiva, efectuadas con anterioridad a la publicación del valor recuperable.

Las erogaciones llevadas a cabo con anterioridad a la fecha en que se publique el valor recuperable de la obra y se ponga total o parcialmente en servicio la misma o beneficie en forma directa a los contribuyentes, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.) del mes más reciente a la fecha en que se publique el valor recuperable entre el respectivo índice que corresponda a cada uno de los meses en que se realizó la erogación correspondiente.

El costo total recuperable de la obra se dividirá en tres zonas de influencia, las cuales se ponderarán de conformidad con los siguientes porcentajes de aplicación de dicho costo:

TABLA DE PONDERACIÓN POR ZONA DE INFLUENCIA Y TIPO DE OBRA PÚBLICA

Porcentaje a cubrir del costo total recuperable de la obra

Tipo de obra	Zona A	Zona B	Zona C
Hidráulica	100%		
Equipamiento	35%	35%	30%
Vial (calle o avenidas)	35%	35%	30%
Vial (Puentes o pasos a desnivel)	15%	45%	40%

La cuota a pagar por cada contribuyente (C/Z) se determinará multiplicando el valor por metro cuadrado correspondiente a la zona de influencia en la que se encuentre el predio (Vtz), por los metros cuadrados de superficie individual de cada predio beneficiado por la obra (Xj) $C^* = Vz \times X(i = 1$



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

El valor por metro cuadrado (V_z) se determinará dividiendo el monto a recuperar de cada zona de influencia (M_z) entre la superficie total de los terrenos influenciados en cada zona (S_z).

$$V_z = \frac{M_z}{S_z}$$

El monto a recuperar de cada zona de influencia (M_z) se determinará multiplicando el costo total recuperable de la obra ICjTR) por el porcentaje asignado a cada zona ($Z\%$), de conformidad con la tabla de ponderación por zona de influencia y tipo de obra pública.

$M_z = Ctk(2\%)$

La obra a ejecutarse bajo la modalidad de contribución de mejoras, las zonas de influencia por cada obra pública, así como el costo total recuperable de la obra, y las características generales de la misma, deberán ser aprobadas mediante acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento tomando en cuenta las leyes, normas y reglamentos aplicables en la materia y publicado en la Gaceta Municipal.

El importe de la contribución a cargo de cada propietario se cubrirá en el plazo que apruebe el Ayuntamiento y no antes de que la obra se encuentre ya en formal proceso de construcción en la zona correspondiente al contribuyente. Los plazos señalados no deberán ser inferiores a seis meses para toda clase de obras.

La resolución determinante del monto de la cuota por concepto de contribución especial de mejoras por obras públicas deberá contener al menos:

- I. El nombre del propietario;
- II. La ubicación del predio;
- III. La debida fundamentación y motivación;
- IV. Cuando se trate de obras viales, se incluirá la medida del frente de la propiedad, el ancho de la calle, la superficie sobre la cual se calcula el pago y la cuota por metro cuadrado;
- V. En caso de obras de agua y drenaje, la superficie total de cada predio beneficiado y cuota por metro cuadrado;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

VI. En caso de adquisición de inmuebles y obras de equipamiento urbano, la superficie total de cada predio beneficiado y la cuota por metro cuadrado, determinada conforme las bases que se establecen en esta Ley;

VII. Número de exhibiciones bimestrales de igual cantidad en que deberá pagarse el importe total de la cuota de contribución especial por mejora de obra pública;

VIII. El importe de cada pago parcial; y

IX. El plazo para efectuar el primer pago y las fechas límites para los subsecuentes.

Se consideran bases técnicas generales, a fin de lograr una derrama equitativa del costo de la obra mediante la contribución especial de mejoras por obras públicas las siguientes:

- I. La superficie de cada predio;
- II. La longitud de los frentes a calles o plazas;
- III. La distancia del predio al foco o eje de la obra;
- IV. El uso del predio; y
- V. Todos los demás datos determinantes en la mejoría de la propiedad objeto de la contribución especial.

Tratándose de acciones de infraestructura o de equipamientos especiales que impliquen un mejoramiento general a los predios comprendidos en la zona de beneficio, independientemente de la ubicación de las obras, como colectores, acueductos, parques urbanos, unidades deportivas y otras análogas, la derrama se calculará en base a la superficie de los predios beneficiados, conforme a los estudios técnicos elaborados.

El pago de esta contribución deberá efectuarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal dentro del plazo establecido en la resolución.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS
CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
SECCIÓN PRIMERA
DEL USO DE PISO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO
DEPENDENCIA

Artículo 37.- Quienes hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:

- a) En cordón o en batería fuera de establecimientos comerciales: \$82.00
- b) En cordón o en batería para uso particular: \$ 59.00
- c) Estacionamientos en cordón para servicio público de transporte y taxi: \$94.00

II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:

- a) En el primer cuadro, de: \$91.00 a \$286.00
- b) Fuera del primer cuadro, de: \$73.00 a \$266.00.00

III. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de: \$23.00

IV. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado, de: \$21.00 a \$40.50

V. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de: \$21.00 a \$67.00

VI. Por uso de instalaciones, anualmente por metro lineal:

- a) Redes subterráneas de telefonía, transmisión de datos, transmisión de señales de televisión, distribución de gas: \$5.83
- b) Registros de instalaciones subterráneas, cada uno: \$138.86
- c) Por el uso de postes de alumbrado público para soportar líneas de televisión por cable, telefonía o fibra óptica, por cada uno: \$278.78

Artículo 38.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

TARIFA.

I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:

a) En el primer cuadro, en período de festividades, de: \$91.00 a \$267.15

b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de: \$45.61 a \$250.87

c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de: \$35.84 a \$94.50

d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de: \$32.58 a \$81.45

II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de: \$44.53

III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado: \$15.20

IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado: \$8.15

V. Venta y consumo de alimentos preparados, máximo 25 metros cuadrados y un permiso por predio, diariamente por metro cuadrado de: \$15.20 a \$43.44

VI. Por uso de piso en espacios deportivos administrados por el Municipio de Gómez Farías:

a. Puesto Fijo por metro cuadrado por mes de: \$240.00

b. Puestos semifijos, por metro cuadrado, por mes de: \$147.00

c. Fuente de sodas, por metro cuadrado, por mes de: \$158.00

d. Puesto Móvil en eventos deportivos y sociales, organizados por el Municipio por día, por metro cuadrado de: \$391.00

VII. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado: \$44.53

VIII. Por cambios de ubicación, giros, días de trabajo u otras condiciones marcadas en el permiso y autorizadas previamente, suplencias del titular o cesión de derechos de puestos fijos, semifijos o móviles:

a) Cambios en los permisos: \$128.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

b) Cesión de derechos y/o suplencias del titular por metro cuadrado:
\$452.00

En caso de cesión o cambio de titular por consanguinidad en línea recta hasta el cuarto grado o entre cónyuges, se aplicará una tarifa equivalente al 50% respecto de lo señalado en el presente inciso, previo dictamen de la autoridad competente.

En caso de cesión o cambio de titular por consanguinidad en línea colateral hasta el cuarto grado, se aplicará una tarifa equivalente al 80% respecto de lo señalado en el presente inciso, previo dictamen y autorización de la autoridad competente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 39.- Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público de estacionamientos o usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato—concesión y a la tarifa que acuerde el Ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE OTROS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 40.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio público pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFA.

- I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$450.00 a \$700.00
- II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, por metro cuadrado mensualmente, de: \$500.00
- III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$250.00
- IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$200.00
- V. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente, de: \$34.00 a \$64.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

VI. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$64.00 a \$173.00

Artículo 41.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 42.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 43.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados en bienes de dominio público, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 44.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: \$7.50

II. Uso de corrales en bienes de dominio público para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$100.00

Artículo 45.- El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio público no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos aplicables.

SECCIÓN CUARTA DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 46.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

TARIFA

I. Lotes en uso a perpetuidad, con medidas de 1.50 x 2.75 metros, con una superficie total de 4.125 metros: \$3,292.00

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, con medidas de 1.50 x 2.75 metros, con una superficie total de 4.125 metros: \$1,328.00

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por fosa: \$500.00

Si el Municipio proporciona servicio de gaveta se cobrará conforme a los materiales utilizados.

A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% en el pago de cuotas de mantenimiento de cementerios oficiales, siempre y cuando acrediten tener Derecho de uso a perpetuidad o Derecho de Uso a temporalidad.

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes:

Las fosas tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS

Artículo 47.- Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA.

I. Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y video bares, de: \$5,114.00 a \$8,798.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Fariás, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

II. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de: \$2,589.00 a \$6,874.00

III. Cantinas o bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías o centros bataneros, de: \$2,589.00 a \$6,874.00

IV. Expendios de vinos generosos, exclusivamente, en envase cerrado, de: \$943.00 a \$2,438.00

V. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y giros de venta de antojitos, de: \$1,104.00 a \$2,464.00

VI. Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, de: \$1,136.00 a \$2,988.00

VII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de: \$2,079.00 a \$9,165.00

Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en esta fracción, pagarán los derechos correspondientes al mismo.

VIII. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotes, mini súper y supermercados, expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, y otros giros similares, de: \$1,110.00 a \$2,464.00

IX. Agencias, depósitos, distribuidores y expendios de cerveza, por cada uno, de: \$1,203.00 a \$5,336.00

X. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de: \$4,210.00 a \$13,396.00

XI. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzo charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, por cada evento: \$738.00 a \$7,990.00

Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente, sobre el valor de la licencia:

a) Por la primera hora: 15%



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

b) Por la segunda hora: 20%

c) Por la tercera hora: 25%

Artículo 48.- Por la expedición de licencia municipal de bares:

- a) Bar en restaurante y giros similares, por cada uno, de: \$4,617.00
- b) Bar en restaurante folklórico o con música en vivo o restaurante campestre, de: \$4,617.00
- c) Bar en cabaret, centro nocturno y giros similares, por cada uno, de: \$5,147.00
- d) Cantina y giros similares, por cada uno, de: \$6,258.00
- e) Bar y giros similares, por cada uno, de: \$6,258.00
- f) Video bar, discoteca y giros similares por cada uno, de: \$3,506.00
- g) Venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que ofrezcan entretenimiento con sorteos de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas autorizados, de: \$10,812.00
- h) Producción, elaboración o destilación, ampliación, mezcla o transformación de alcohol, tequila, mezcal, cerveza y de otras bebidas alcohólicas con tiendas abiertas al público tanto en su interior como en su exterior por cada uno, de: \$5,842.00
- i) Salones de eventos sociales, de acuerdo a la siguiente tarifa:
 - 1) Salones o lugares públicos \$3,984.5.00
 - 2) Salones o lugares privados \$1,992.50

Artículo 49.- Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, que pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio o el consumo de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener licencia, permiso o autorización para su funcionamiento y pagar anualmente los derechos correspondientes conforme a las siguientes:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

TARIFA

I. Venta de bebidas de baja graduación, cuyo contenido de alcohol sea de hasta 12° grados por litro en envase cerrado para llevar por cada uno:

- 1) En abarrotes, tendejones, misceláneas y negocios similares, de: \$5,561.00
- 2) En Mini supermercados y negocios similares, de: \$7,123.00
- 3) En Supermercados, tiendas de autoservicio y negocios similares, de: \$15,029.00

II. Venta y consumo de bebidas de baja graduación, cerveza, o vinos generosos en fondas, cenadurías, loncherías, cocinas económicas, y negocios similares, excluyendo a restaurantes, por cada uno, de: \$6,096.00

III. Venta y consumo de bebidas de baja graduación, restaurante, de: \$9,146.00

IV. Venta de cerveza en botella cerrada, en depósitos, auto baños y giros similares, por cada uno, de: \$14,716.00

V. Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, en billares o boliches, por cada uno, de \$9,008.00

VI. Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, cuyo contenido de alcohol sea de 12° grados por litro acompañado de alimentos en centro butanero y giros similares, por cada uno, de: \$8,793.00

VII. Venta y consumo de cerveza en instalaciones deportivas, de: \$3,933.00

VIII. Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, en estadios: \$3,371.00

IX. Venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación, en cines, de: \$9,145.00

X. Venta de bebidas de alta graduación cuyo contenido de alcohol sea mayor a los 12° grados por litro en botella cerrada, por cada uno:

- a) En abarrotes, de: \$5,392.00
- b) En vinaterías, de: \$8,936.00

XI. Mini supermercados y negocios similares, de: \$8,936.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

XII. En supermercados, tiendas de autoservicio y tiendas especializadas o de conveniencia, de: \$15,026.00

Artículo 49 Bis. - Respecto de otras licencias o permisos, excepto las licencias y permisos para anuncios y para venta de bebidas alcohólicas, el Tesorero Municipal tendrá la facultad de aplicar una reducción de hasta el 50% en el monto resultante de los derechos que ordinariamente le correspondería pagar al contribuyente, mediante la emisión de un acuerdo fundado y motivado, a aquellas personas que se encuentren en los siguientes supuestos:

I. Será exclusivo para personas físicas;

II. Se otorgará a contribuyentes de 60 años o más, discapacitados o viudos, así como los casos que se determine según la valoración que se realice de las circunstancias del caso particular;

III. Las personas de 60 años o más deberán exhibir el documento público que así lo acredite, entre los que se señalan, de manera enunciativa más no limitativa:

1.- Copia del acta de nacimiento;

2.- Copia de identificación emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores del Gobierno Federal (INAPAM);

3.- Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP); o

4.- Copia de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (IFE) o por el Instituto Nacional Electoral (INE).

IV. La reducción será aplicada sólo a petición de parte, mediante solicitud presentada ante la Tesorería Municipal en la que se acrediten los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 50.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

TARIFA.

I. En forma permanente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

- a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, anualmente de: \$117.00 a \$128.00
- c) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, anualmente de: \$163.00 a \$187.50
- d) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de: \$597.00 a \$628.00
- e) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio anualmente de: \$77.00

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

- a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$3.50
- b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$3.50
- c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$3.50 a \$14.00

Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad

- d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de: \$3.00 a \$6.50
- e) Promociones mediante cartulinas, perifoneo, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, de: \$62.00 a \$50

SECCIÓN TERCERA
DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN,
REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE OBRAS



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO
DEPENDENCIA

Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

TARIFA

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a)	Unifamiliar:	\$5.70
b)	Plurifamiliar horizontal:	\$5.70
c)	Plurifamiliar vertical:	\$6.70

2.- Densidad media:

a)	Unifamiliar:	\$9.83
b)	Plurifamiliar horizontal:	\$9.83
c)	Plurifamiliar vertical:	\$10.90

3.- Densidad baja:

a)	Unifamiliar:	\$18.63
b)	Plurifamiliar horizontal:	\$18.63
c)	Plurifamiliar vertical:	\$19.67

4.- Densidad mínima:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO

DEPENDENCIA

a)	Unifamiliar:	\$24.84
b)	Plurifamiliar horizontal:	\$27.95
c)	Plurifamiliar vertical:	\$30.00

5.- Habitacional Jardín

a) Unifamiliar:	\$23.80
-----------------	---------

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a)	Barrial:	\$11.90
b)	Central:	\$16.30
c)	Regional:	\$22.77
d)	Servicios a la industria y comercio:	\$17.60

2.- Uso turístico:

a)	Campestre:	\$24.84
b)	Hotelero densidad alta:	\$28.98
c)	Hotelero densidad media:	\$32.60
d)	Hotelero densidad baja:	\$37.26
e)	Hotelero densidad mínima:	\$41.40

3.- Industria:

a)	Ligera, riesgo bajo:	\$16.30
b)	Media, riesgo medio:	\$18.63



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO

DEPENDENCIA

c) Pesada, riesgo alto:	\$25.88
d) Manufacturas Domiciliarias	\$18.63
1. Manufacturas Menores	\$22.77
2. Parque Industrial	\$28.98
4.- Equipamiento y otros:	
a) Vecinal:	\$9.83
b) Barrial:	\$11.90
b) Distrital:	\$12.94
c) Especial:	\$13.97
e) Infraestructura:	\$15.53
5.- Granjas y Huertos	
a) Única	\$41.40
II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:	\$157.00
III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado:	\$9.83
IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:	
a) Descubierto:	\$12.94
b) Cubierto:	\$12.94
V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:	20%
VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Fariás, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

- a) Densidad alta:
\$7.76
- b) Densidad media:
\$9.83
- c) Densidad baja:
\$9.83
- d) Densidad mínima:
\$12.42

VII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal: \$55.89

VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 25%

IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción:

- a) Reparación menor, el:
20%
- b) Reparación mayor o adaptación, el:
50%

X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día, de: \$9.83

XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico: \$12.42

XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse el: 15%



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO
DEPENDENCIA

XIII. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción,
\$8.80 a \$37.08 de:

XIV. Licencias de construcción para naves de uso agrícola o instalación (equipamiento) de estructuras relacionadas con la actividad agraria (invernaderos para cultivo) por hectárea:
\$15,465.45

XV. Licencia de Bardados, en predios rústicos o agrícolas, por metro lineal:
\$9.83

XVI. Licencias para la colocación de estructuras y postes para cualquier uso previo dictamen, expedido por la Dirección de Obras Públicas, siempre y cuando no obstruya el paso peatonal, el ingreso a viviendas y cocheras, y no ponga en peligro la integridad física de la ciudadanía; previa verificación y autorización de las áreas correspondientes, así como el pago de los derechos y licencias por cada una:

- a) Estructura soporte de cualquier material, hasta una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea:
\$5,771.09
- b) Estructura soporte de cualquier material desde 3.01 metros hasta una altura máxima de 10 metros de altura sobre el nivel de piso o azotea:
\$21,604.30
- c) Estructura soporte de cualquier material, desde 10.01 metros hasta una altura máxima de 35 metros de altura sobre el nivel del piso:
\$32,461.48
- d) Estructura soporte de cualquier material mayor de 35 metros de altura sobre el nivel del piso:
\$57,709.87
- e) Colocación de postes de cualquier material y tamaño, utilizado para montaje de antenas de telecomunicaciones, por cada uno:
\$31,894.00
- f) Colocación de postes de cualquier material y tamaño exceptuando los utilizados como cercas, por cada uno:

1.De concreto armado \$721.50

2.Madera \$432.50



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO

DEPENDENCIA

3. Metálico

\$216.30

XVII. Licencias para la colocación de estructura para antenas de comunicación, previo dictamen de la dirección de Obras Públicas, por cada una:

- a) Antena Telefónica repetidora o aparato de telecomunicaciones adosada a una edificación existente (panales o platos):
\$12,978.00
- b) Antena Telefónica repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea:
\$102,742.50
- c) Antena Telefónica repetidora adosada o aparato de telecomunicaciones a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, postes, etc.):
\$42,178.50
- d) Antena Telefónica repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre el nivel de piso o azotea:
\$15,139.97
- e) Antena Telefónica repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros:
\$154,500.00
- f) Antena Telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros: \$162,225.00

XVIII. Elemento utilizado como camuflaje para mitigar impacto visual generado por las estructuras de antenas por cada uno:

- a) Antena Telefónica repetidora o aparato de telecomunicaciones adosada a una edificación existente (paneles o platos): \$333.72
- b) Antena Telefónica repetidora o aparato de telecomunicaciones sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre nivel de piso o azotea: \$453.20
- c) Antena Telefónica repetidora o aparato de telecomunicaciones adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, postes, etc.): \$453.20
- d) Antena Telefónica repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre el nivel de piso o azotea: \$535.60



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

e) Antena Telefónica repetidora o aparato de telecomunicaciones sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros: \$2,319.56

f) Antena Telefónica, repetidora o aparato de telecomunicaciones sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros: \$3,509.21

XIX. Por cambio de proyecto, ya autorizado, el solicitante pagará el 15% del costo de su licencia o permiso original.

XX. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción: \$35.19

Artículo 52.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este Municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 48, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10% del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

SECCIÓN CUARTA REGULARIZACIONES DE LOS REGISTROS DE OBRA

Artículo 53.- En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

SECCIÓN QUINTA ALINEAMIENTO, DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL E INSPECCIÓN

Artículo 54.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 48 de esta Ley, pagarán, además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

TARIFA

I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:
\$14.49

2.- Densidad media:
\$30.02

3.- Densidad baja:
\$36.23

4.- Densidad mínima:
\$39.33

5.- Habitacional Jardín:
\$39.33

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a. Vecinal:
\$16.56

b. Barrial:
\$17.60

c. Distrital:
\$17.60

d. Central:
\$25.88



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

e. Regional:
\$34.16

f. Servicios a la industria y comercio:
\$17.60

2.- Uso turístico:

a. Campestre:
\$34.16

b. Hotelero densidad alta:
\$38.30

b. Hotelero densidad media:
\$39.33

d. Hotelero densidad baja:
\$39.33

e. Hotelero densidad mínima:
\$42.44

3. Industria:

a. Manufactura domiciliaria:
\$9.83

b. Manufactura Menores:
\$14.49

c. ligera, riesgo bajo:
\$17.60

d. Media, riesgo medio:
\$25.88

e. Pesada, riesgo alto:
\$34.16

4. Equipamiento y otros:

a. Vecinal:
\$14.49



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

b.		Barrial:
\$14.49		
c.		Distrital:
\$14.49		
d.		Central:
\$14.49		
e.		Infraestructura:
\$17.60		

II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.-	Densidad	alta:
\$14.49		
2.	-Densidad	media:
\$22.77		
3.-	Densidad	baja:
\$26.91		
4.-	Densidad	mínima:
\$60.00		
5.-	Habitacional	Jardín:
\$82.80		

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercios y servicios:

a. Vecinal:	\$25.88
b. Barrial:	\$30.00
c. Distrital:	\$68.31
d. Central:	\$69.35
e. Regional:	\$84.87
f. Servicios a la industria y comercio:	\$30.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

2.- Uso turístico:

a. Campestre:	\$63.14
b. Hotelero densidad alta:	\$65.21
c. Hotelero densidad media:	\$69.35
c. Hotelero densidad baja:	\$72.45
e. Hotelero densidad mínima:	\$79.70

3.-Industria:

a. Ligera, riesgo bajo:	\$71.42
b. Media, riesgo medio:	\$72.45
c. Pesada, riesgo alto:	\$78.66
d. Manufactura Domiciliarias:	\$49.68
d. Manufacturas Menores:	\$56.93

4.-Equipamiento y otros:

a. Institucional:	\$30.00
b. Regional:	\$30.00
c. Espacios verdes:	\$30.00
d. Especial:	\$30.00
e. Infraestructura:	\$21.74

III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 48 de esta ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el: 10%

IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de: \$14.49 a \$89.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO

DEPENDENCIA

SECCIÓN SEXTA LICENCIAS DE CAMBIO DE REGIMEN DE PROPIEDAD Y URBANIZACIÓN

Artículo 55.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA.

I. Por solicitud de autorizaciones:

a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea: \$1,617.00

II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

A) Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:	\$3.26
2. Densidad media:	\$6.73
3. Densidad baja:	\$8.80
4. Densidad mínima:	\$9.83
5. Habitacional Jardín:	\$9.83

B) Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a) Vecinal:	\$4.66
b) Barrial:	\$4.66
c) Distrital:	\$7.76
d) Central:	\$7.76
e) Regional:	\$8.80
f) Servicios a la industria y comercio:	\$5.70



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

1.-. Industria: \$8.80

2.- Equipamiento y otros: \$8.80

III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.-Densidad alta: \$30.00

2.-Densidad media: \$63.14

3.-Densidad baja: \$81.77

4.- Densidad mínima: \$85.91

5.-Habitacional Jardín: \$108.68

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1.-Comercio y servicios:

a) Vecinal \$59.00

b) Barrial: \$69.35

c) Distrital: \$68.31

d) Central: \$77.63

e) Regional: \$78.66

f) Servicios a la industria y comercio: \$66.24

2. Industria: \$77.63

3.Equipamiento y otros: \$61.00

IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.-Densidad alta: \$85.90



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO
DEPENDENCIA

2.-Densidad media: \$136.62

3.-Densidad baja: \$224.60

4.-Densidad mínima: \$271.69

5.-Habitación Jardín: \$127.31

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Vecinal: \$43.47

b) Barrial: \$107.64

c) Distrital: \$72.45

d) Central: \$151.11

e) Regional: \$189.40

f) Servicios a la industria y comercio: \$107.64

2.-Industria: \$243.23

3.-Equipamiento y otros: \$190.44

V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.-Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal: \$183.20

b) Plurifamiliar vertical: \$134.55

2.-Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal: \$230.81

b) Plurifamiliar vertical: \$201.83

3. Densidad baja:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

a) Plurifamiliar horizontal: \$462.65

c) Plurifamiliar vertical \$406.75

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal: \$494.40

d) Plurifamiliar vertical \$432.60

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a) Barrial: \$127.31

b) Central: \$182.16

c) Regional: \$434.70

e) Servicios a la industria y comercio: \$121.10

2.-Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: \$152.15

b) Media, riesgo medio: \$306.36

c) Pesada, riesgo alto: \$434.70

3.- Equipamiento y otros: \$415.04

VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:

A. Inmuebles de uso habitacional:

a) Densidad alta: \$486.68

b) Densidad media: \$843.57

c) Densidad baja: \$1,678.33

d) Densidad mínima: \$2,865.98

e) Habitacional Jardín: \$3,568.95



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO

DEPENDENCIA

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Vecinal:	\$757.57
b) Barrial:	\$1,427.58
c) Distrital:	\$1,783.96
d) Central:	\$1,427.58
e) Regional:	\$1,459.51
f) Servicios a la industria y comercio:	\$919.28

2.-Industria: \$1,081.50

3.- Equipamiento y otros: \$1,514.10

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$1,730.40
c) Plurifamiliar vertical:	\$1,567.66

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$ 2,163.52
b) Plurifamiliar vertical:	\$ 983.65

3.-Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$4,271.93
b) Plurifamiliar vertical:	\$3,893.40

4.- Densidad mínima:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO

DEPENDENCIA

b) Plurifamiliar horizontal: \$7,029.75

c) Plurifamiliar vertical: \$6,759.38

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: \$3,785.25

b) Central: \$9,193.27

c) Regional: \$11,193.01

d) Servicios a la industria y comercio: \$3,785.25

2.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: \$5,785.51

b) Media, riesgo medio: \$6,164.55

d) Pesada, riesgo alto: \$6,272.70

3.-Equipamiento y otros: \$4,758.60

VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el: 1.5%

IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

I. Por cada predio rústico con superficie hasta de 10,000 m2: \$2,703.75

II. Por cada predio rústico con superficie mayor de 10,000 m2: \$1,730.40

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido. 10%



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO
DEPENDENCIA

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular. 1.50%

La Aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de: \$162.23 a \$378.53

XIII. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

TARIFA

1.- En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1).- Densidad alta:	\$24.84
2).- Densidad media:	\$24.84
3).- Densidad baja:	\$26.91
4).-Densidad mínima:	\$43.47
5).-Habitacional Jardín:	\$48.65

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Vecinal:	\$32.60
b) Barrial:	\$48.90
b) Distrital:	\$48.90



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

d) Central:	\$48.90
e) Regional:	\$76.07
f) Servicios a la industria y comercio:	\$37.98
2.-Industria:	\$48.65
3.-Equipamiento y otros:	\$48.65
2.- En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:	
A. Inmuebles de uso habitacional:	
a) Densidad alta:	\$27.17
b) Densidad media:	\$54.34
c) Densidad baja:	\$65.21
d) Densidad mínima:	\$103.5
e) Habitacional Jardín:	\$108.68
B. Inmuebles de uso no habitacional:	
1. Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$43.47
b) Central:	\$60.00
c) Regional:	\$76.07
d) Servicios a la industria y	\$48.65
2. Industria:	\$81.77
3. Equipamiento y otros:	\$86.94

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el Municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen Estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Comisión Reguladora de la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

Tenencia de la Tierra (CORETT) ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR) estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

SUPERFICIE	USO HABITACIONAL		OTROS USOS		
	CONSTRUÍDO	BALDÍO	CONSTRUÍDO	BALDÍO	
0 hasta 200 m2		90%	75%	50%	25%
201 hasta 400 m2		75%	50%	25%	15%
401 hasta 600 m2		60%	35%	20%	12%
601 hasta 1.000 m2		50%	25%	15%	10%

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:

- | | | |
|----|---------------------------|----------|
| a) | Plurifamiliar horizontal: | \$265.74 |
| b) | Plurifamiliar vertical: | \$217.33 |

2. Densidad media:

- | | | |
|----|---------------------------|----------|
| a) | Plurifamiliar horizontal: | \$315.16 |
| b) | Plurifamiliar vertical: | \$293.42 |

3. Densidad baja:

- | | | |
|----|---------------------------|----------|
| a) | Plurifamiliar horizontal: | \$609.00 |
| b) | Plurifamiliar vertical: | \$579.60 |

4. Densidad mínima:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

a)	Plurifamiliar horizontal:	\$628.00
b)	Plurifamiliar vertical:	\$462.65
B. Inmuebles de uso no habitacional:		
1. Comercio y servicios:		
a)	Barrial:	\$344.65
b)	Central:	\$618.00
c)	Regional:	\$625.21
d)	Servicios a la industria y comercio:	\$363.59
2. Industria:		
a)	Ligera, riesgo bajo:	\$264.71
b)	Media, riesgo medio:	\$460.00
c)	Pesada, riesgo alto:	\$665.00
3.	Equipamiento y otros:	\$469.70

El Municipio tendrá la facultad de autorizar y/o otorgar un subsidio de hasta el 75% del valor de los montos generados por los conceptos para la acción urbanística cuando esta sea por la modalidad de objetivo social como beneficio fiscal, siempre que sea promovido por IJALVI

SECCIÓN SEPTIMA SERVICIOS POR OBRA

Artículo 57.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado: \$6.21

II. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Tomas y descargas:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO
DEPENDENCIA

1. Empedrado o Terracería:	\$70.38
2. Asfalto:	\$146.97
3. Adoquín:	\$146.97
4. Concreto Hidráulico:	\$217.35

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

III. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, o zonas rusticas pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

TARIFA.

1. Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

- | | | | |
|----------|---|---|------------|
| a) | Tomas | y | descargas: |
| \$135.60 | | | |
| b) | Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): | | |
| \$135.60 | | | |
| c) | Conducción eléctrica: | | |
| \$135.60 | | | |
| d) | Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos): | | |
| \$271.69 | | | |

2. Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

- | | | | |
|---------|---|--|------------|
| a) | Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): | | |
| \$28.98 | | | |
| b) | Conducción | | eléctrica: |
| \$21.74 | | | |

3. Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio, un tanto del valor comercial del terreno utilizado.

SECCIÓN OCTAVA



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

SERVICIOS DE SANIDAD

Artículo 58.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA.

I. Inhumaciones y re inhumaciones, por cada una:

a) En cementerios municipales:
\$163.00

b) En cementerios concesionados a particulares:
\$302.00

II. Exhumaciones, por cada una:

a) Exhumaciones prematuras:
\$2,061.00

b) De restos áridos:
\$271.00

III. Traslado de cadáveres fuera del Municipio, por cada uno: \$302.00

SECCIÓN NOVENA

SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 59.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA.

I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico:
\$107.00

II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002: \$125.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087SEMARNAT-SSA1-2002:

- a) Con capacidad de hasta 5.0 litros: \$66.00
- b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros: \$102.00
- c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros: \$190.00
- c) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros: \$300.00

IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho: \$87.00

V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete: \$903.00

VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico: \$121.00

VII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección: \$958.00

VIII. Recolección y destino de residuos generados por actividad comercial e industrial:

- a) Hasta 20 metros cúbicos mensuales \$597.00
- b) De 20.01 hasta 40 metros cúbicos mensuales \$1,912.00
- c) Más de 40.01 metros cúbicos mensuales \$4,183.00

IX. Por recibir animales muertos y darles el confinamiento adecuado:

- a) Animales de 10 kgs a 100 kgs: \$155.00
- b) Animales de 101 kgs a 500 kgs: \$449.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

c) Animales mayores a 500 kgs:
\$538.00

SECCIÓN DÉCIMA AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUABLES

Artículo 60.- Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles en el Municipio de Gómez Farías, Jalisco, que se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua y alcantarillado, que el Ayuntamiento proporciona, bien porque reciban ambos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que posean, pase alguna de estas redes, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta ley.

Artículo 61.- Los servicios que el Municipio proporciona deberán de sujetarse a alguno de los siguientes regímenes: servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija.

Artículo 62.- Las tarifas del servicio de agua potable, tanto en las de cuota fija como las de servicio medido, serán de dos clases: domésticas, aplicadas a las tomas que den servicio a casa habitación; y no doméstica, aplicadas a las que hagan del agua un uso distinto al doméstico, ya sea total o parcialmente.

Artículo 63.- Servicio a cuota fija: Los usuarios en la cabecera municipal que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de este capítulo y serán.

I. Servicio habitacional:

TARIFA

a) Casa habitación, unifamiliar o departamento:

El cuarto de servicio se considerará recámara y el medio baño, como baño incluyendo los casos de los demás incisos.

b) Vecindades, con vivienda de una habitación y servicios sanitarios comunes:

1. Genérica \$121.00

II. Servicio no habitacional:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO

DEPENDENCIA

A) Hoteles, sanatorios, internados, seminarios, conventos, casas de huéspedes y similares con facilidades para pernoctar:

1. Genérica \$215.00

Los moteles de paso y negocios similares pagarán las cuotas antes señaladas con un incremento del 60%.

b) Calderas: De 10 HP hasta 201 HP:

1. Genérica \$281.00

c) Lavanderías y tintorerías:

1. Por cada válvulas o máquina lavadora: \$93.00

Los locales destinados únicamente a la distribución de las prendas serán considerados como locales comerciales.

d) Purificadoras de Agua

1. Genérica \$312.00

Cuando exista fuente propia de abastecimiento, se bonificará un 20% de la tarifa que resulte

e) Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares:

1) Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad: \$6.10

2) Sin equipo de purificación y retorno, se estimará el consumo de agua y se aplicará la tarifa correspondiente a la tarifa de servicio medido en el renglón de otros usos;

Para efectos de determinar la capacidad de los depósitos aquí referidos el funcionario encargado de la Hacienda Municipal, o quien él designe, y un servidor del área de obras públicas del Ayuntamiento, verificarán físicamente la misma y dejarán constancia por escrito de ello, con la finalidad de acotar el cobro en virtud del uso del agua a lo que es debido. En caso de no uso del depósito los servidores mencionados deberán certificar tal circunstancia por escrito considerando que para ello el depósito debe estar siempre vacío y el llenado del mismo, aunque sea por una sola ocasión, determinará el cobro bajo las modalidades de este inciso e).



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO

DEPENDENCIA

f) Oficinas y locales comerciales, por cada uno: \$54.00
Se consideran servicios sanitarios privados, en oficinas o locales comerciales los siguientes:

- 1) Cuando se encuentren en su interior y sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen y éstos no sean más de diez personas;
- 2) Cuando sean para un piso o entre piso, siempre y cuando sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen;
- 3) Servicios sanitarios comunes, por cada tres salidas o muebles: \$76

g) Lugares donde se expendan comidas o bebidas;
Fregaderos de cocina, tarjas para lavado de loza, lavadoras de platos, barras y similares, por cada una de estas salidas, tipo o mueble, de: \$133.00

h) Servicios sanitarios de uso público, baños públicos, clubes deportivos y similares:

- 1).- Por cada regadera: \$111.00
- 2).- Por cada mueble sanitario: \$92.80
- 3).- Departamento de vapor individual:
\$140.00
- 4).- Departamento de vapor general: \$274.00

Se consideran también servicios sanitarios de uso público, los que estén al servicio del público asistente a cualquier tipo de predio, excepto habitacional;

i) Lavaderos de vehículos automotores:

- 1).- Por cada llave de presión o arco: \$519.00
- 2).- Por cada pulpo: \$678.00

j) Para usos industriales o comerciales no señalados expresamente, se estimará el consumo de las salidas no tabuladas y se calificará conforme al uso y características del predio.

Cuando exista fuente propia de abastecimiento, se bonificará un 20% de la tarifa que resulte;

Cuando el consumo de las salidas mencionadas rebase el doble de la cantidad estimada para uso doméstico, se considerará como uso productivo, y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO
DEPENDENCIA

deberá cubrirse guardando como referencia la proporción que para uso doméstico se estima conforme a las siguientes:

	CUOTA
1. Usos productivos de agua potable del sistema municipal, por metro cúbico:	\$18.27
2. Uso productivo que no usa agua potable del sistema municipal, por metro cúbico:	\$5.07
3. Los establos, zahúrdas y granjas pagarán:	
a) Establos y zahúrdas, por cabeza:	\$9.13
b) Granjas, por cada 100 aves:	\$9.13

III. Predios Baldíos:

a) Los predios baldíos que tengan toma instalada, pagarán mensualmente:

1.-Predios baldíos, por toma: \$137.35

2.-SE SUPRIME.

3.-SE SUPRIME.

b) Los predios baldíos que no cuenten con toma instalada, pagarán el 50% de lo correspondiente a la cuota señalada en el inciso a).

c) En las áreas no urbanizadas por cuyo frente pase tubería de agua o alcantarillado pagarán como lotes baldíos estimando la superficie hasta un fondo máximo de 30 metros, quedando el excedente en la categoría rustica del servicio.

d) Los predios baldíos propiedad de urbanizaciones legalmente constituidas tendrán una bonificación del 50% de las cuotas anteriores en tanto no sea transmitida la posesión a otro detentador a cualquier título, momento a partir del cual cubrirán sus cuotas normalmente.

Las urbanizaciones comenzarán a cubrir sus cuotas a partir de la fecha de conexión a la red del sistema y tendrán obligación de entregar bimestralmente una relación de los nuevos poseedores de los predios, para la actualización de su padrón de usuarios

En caso de no cumplirse esta obligación se suprimirá la bonificación aludida.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

IV. Aprovechamiento de la infraestructura básica existente:

Urbanizaciones o nuevas áreas que demanden agua potable, así como incrementos en su uso en zonas ya en servicio, además de las obras complementarias que para el caso especial se requiera:

1. Urbanizaciones y nuevas áreas por urbanizar:

a) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación y potabilización, por metro cuadrado vendible, por una sola vez \$18.27

b) Para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, por una sola vez, por metro cuadrado de superficie vendible: \$18.27

c) Las áreas de origen ejidal, al ser regularizadas o incorporadas al servicio de agua y/o alcantarillado, pagarán por una sola vez, por metro cuadrado: \$9.13

d) Todo propietario de predio urbano debe haber pagado, en su oportunidad, lo establecido en los incisos a y b, del numeral 1, anterior.

e) Para otorgar el servicio de agua potable a proyectos de urbanizaciones nuevas será única y exclusivamente con medidor. Los gastos para dichas conexiones correrán por cuenta del fraccionador.

V. LOCALIDADES:

En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, bajo la modalidad de cuota fija, serán:

COFRADIA DEL ROSARIO, EJIDO 1 DE FEBRERO, LOS OCUARES, EL CORRALITO, LA CALAVERNA, EL RODEO: \$78.00

SAN ANDRES IXTLAN: \$103.85

A la toma que dé servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.

Artículo 64.- Derecho por conexión al servicio:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO
DEPENDENCIA

Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio ya urbanizado con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberán pagar, aparte de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes:

CUOTA

a) Toma de agua:

1. Toma de 1/2": \$1,720.45

2. Toma de 3/4": \$1,914.00

La toma no doméstica sólo será autorizada por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio, y las solicitudes respectivas, serán turnadas a ésta;

b) Descarga de drenaje: (Longitud de 6 metros, descarga de 6": \$2,094.00

Cuando se solicite la contratación o reposición de tomas o descargas de diámetros mayores a los especificados anteriormente, los servicios se proporcionarán de conformidad con los convenios a los que se llegue, tomando en cuenta las dificultades técnicas que se deban superar y el costo de las instalaciones y los equipos que para tales efectos se requieran;

Artículo 65.- Servicio medido:

Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán hacer el pago en los siguientes 15 días de la fecha de facturación bimestral correspondiente.

En los casos de que la dirección de agua potable y alcantarillado determinen la utilización del régimen de servicio medido el costo de medidor será con cargo al usuario.

Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m3 que para uso doméstico mínimo se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$97.48 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

TARIFA.

De 16 - 30 m3:	\$4.64
De 31 - 45 m3:	\$4.64
De 46 - 60 m3:	\$6.18
De 61 - 75 m3:	\$6.18
De 76 - 90 m3:	\$6.18
De 91 m3 en adelante	\$6.70



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

Cuando el consumo mensual no rebase los 25 m3 que para uso no doméstico mínimo se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$123.60 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

	TARIFA.
De 26 - 40 m3:	\$8.76
De 41 - 55 m3:	\$8.76
De 56 - 70 m3:	\$9.27
De 71 - 85 m3:	\$9.27
De 86 - 100 m3:	\$9.79
De 101 m3 en adelante:	\$9.79

Artículo 66.- Se aplicarán, exclusivamente, al renglón de agua, drenaje y alcantarillado, las siguientes disposiciones generales:

I. Todo usuario deberá estar comprendido en alguno de los renglones tarifarios que este instrumento legal señala;

II. La transmisión de los lotes del urbanizador al beneficiario de los servicios, ampara la disponibilidad técnica del servicio para casa habitación unifamiliar, a menos que se haya especificado con la dependencia municipal encargada de su prestación, de otra manera, por lo que en caso de edificio de departamentos, condominios y unidades habitacionales de tipo comercial o industrial, deberá ser contratado el servicio bajo otras bases conforme la demanda requerida en litros por segundo, sobre la base del costo de \$4,605.00 pesos por litro por segundo, además del costo de instalaciones complementarias a que hubiera lugar en el momento de la contratación de su regularización al ser detectado;

III. En los predios sujetos a cuota fija cuando, a través de las inspecciones domiciliarias se encuentren características diferentes a las que estén registradas en el padrón, el usuario pagará las diferencias que resulten además de pagar la multa correspondiente;

IV. Tratándose de predios a los que se les proporcionen servicio a cuota fija y el usuario no esté de acuerdo con los datos que arroje la verificación efectuada por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio y sea posible técnicamente la instalación de medidores, tal situación se resolverá con la instalación de éstos; para considerar el cobro como servicio medido.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

V. Los propietarios de todo predio de uso no industrial por cuyo frente o cualquier colindancia pasen redes únicamente de drenaje, y hagan uso del servicio, cubrirán el 30% de la cuota que le resulte aplicable por las anteriores tarifas;

VI. Cuando un predio en una urbanización u otra área urbanizada demande agua potable en mayor cantidad de la concedida o establecida para uso habitacional unifamiliar, se deberá cubrir el excedente que se genere a razón de \$3,049.00 pesos por litro por segundo, además del costo de las instalaciones complementarias a que hubiere lugar, independientemente de haber cubierto en su oportunidad los derechos correspondientes;

VII. Los notarios no autorizarán escrituras sin comprobar que el pago del agua se encuentra al corriente en el momento de autorizar la enajenación;

VIII. Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social en los términos de las leyes en la materia, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50%;

IX. Los servicios que proporciona la dependencia municipal sean domésticos o no domésticos, se vigilará por parte de éste, para que se adopten las medidas de racionalización, obligándose a los propietarios a cumplir con las disposiciones conducentes a hacer un mejor uso del líquido;

X. Quienes se benefician directamente con los servicios de agua y alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de colectores y plantas de tratamiento de aguas residuales. Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XI. Quienes se benefician con los servicios de agua y alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% de las cuotas antes mencionadas, cuyo producto de dicho servicio, será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
1397/LXIV
DEPENDENCIA

XII. A los contribuyentes de este derecho, que efectúen el pago, correspondiente al año 2026, en una sola exhibición se les concederán las siguientes reducciones:

- a) Si efectúan el pago en los meses de enero y febrero 2026, el 15%.
- b) Si efectúan el pago en los meses de Marzo y Abril 2026, el 10%
- c) Si efectúan el pago en el mes de Mayo 2026, el 5%

XIII. Quienes acrediten tener la calidad de jubilados, pensionados, personas con discapacidad, viudas, viudos o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% de las cuotas y tarifas que en este capítulo se señalan, pudiendo efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición lo correspondiente al año 2026, estén al corriente en sus pagos y acredite ser poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de casa habitación, para lo cual los beneficiados deberán entregar la siguiente documentación:

- a) Copia del talón de ingresos como pensionado, jubilado o persona con discapacidad expedido por institución oficial del país, de la credencial de elector con el domicilio del inmueble y del comprobante de pago del impuesto predial para acreditar la propiedad del inmueble.
- b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, copia de identificación oficial con el domicilio del inmueble de que se trate y del comprobante de pago del impuesto predial para acreditar la propiedad del inmueble.
- c) Tratándose de usuarios viudos y viudas, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge y del comprobante de pago del impuesto predial para acreditar la propiedad del inmueble.
- d) En caso de ser arrendatario, presentar copia del contrato donde se especifique la obligación de pagar las cuotas referentes al agua.

A los contribuyentes que sufran de una discapacidad, se le otorgará el beneficio siempre y cuando esta discapacidad sea del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que ésta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Fariás, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial.

XIV. En los casos en que el usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado, acredite el derecho a más de un beneficio, solo se le otorgará el de mayor cuantía.

SECCIÓN DECIMO PRIMERA RASTRO

Artículo 67.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

CUOTA.

I. Por la autorización de matanza de ganado:

a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

1.- Vacuno:
\$125.00

2.- Terneras:
\$70.00

3.- Porcinos:
\$92.00

4.- Ovicaprino y becerros de leche:
\$67.00

5.- Caballar, mular y asnal:
\$67.00

b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a).

c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:

1.- Ganado vacuno, por cabeza: \$137.00

2.- Ganado porcino, por cabeza: \$56.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

3.- Ganado ovicaprino, por cabeza: \$29.00

II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del Municipio:

a) Ganado vacuno, por cabeza:
\$15.00

b) Ganado porcino, por cabeza:
\$15.00

c) Ganado ovicaprino, por cabeza:
\$15.00

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:

a) Ganado vacuno, por cabeza: \$15.00

b) Ganado porcino, por cabeza: \$15.00

IV. Sellado de inspección sanitaria:

a) Ganado vacuno, por cabeza: \$6.50

b) Ganado porcino, por cabeza: \$6.50

c) Ganado ovicaprino, por cabeza:
\$6.50

d) De pieles que provengan de otros Municipios:

1.- De ganado vacuno, por kilogramo: \$6.50

2.- De ganado de otra clase, por kilogramo: \$6.50

V. Acarreo de carnes en camiones del Municipio:

a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal: \$11.90

b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal:
\$24.00

c) Por cada cuarto de res o fracción: \$12.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO
DEPENDENCIA

d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal:	\$12.00
e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal:	\$24.00
f) Por cada fracción de cerdo:	\$6.50
g) Por cada cabra o borrego:	\$6.50
h) Por cada menudo:	\$6.50
i) Por varilla, por cada fracción de res:	\$6.50
j) Por cada piel de res:	\$6.50
k) Por cada piel de cerdo:	\$6.50
l) Por cada piel de ganado cabrío:	\$6.50
m) Por cada kilogramo de cebo:	\$6.50

VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el Ayuntamiento:

a) Por matanza de ganado:

1.- Vacuno, por cabeza:
\$78.00

2.- Porcino, por cabeza:
\$60.00

3.- Ovicaprino, por cabeza: \$49.00

b) Por el uso de corrales, diariamente:

1.-Ganado vacuno, por cabeza: \$15.00

2.-Ganado porcino, por cabeza: \$12.00

3.-Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza: \$15.00

c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza: \$34.00

d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza: \$14.50



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:

1.- Ganado vacuno, por cabeza:
\$30.00

2.- Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza:
\$24.00

f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel: \$14.00

g) Fritura de ganado porcino, por cabeza: \$16.30

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aun cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:

a) Harina de sangre, por kilogramo:
\$6.50

b) Estiércol, por tonelada: \$24.00

VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:

a) Pavos:
\$4.30

b) Pollos y gallinas: \$3.20

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares; y

IX. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno, de: \$24.00
a \$60.00

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será, de lunes a viernes, de 4:00 a 9:00 horas.

SECCIÓN DECIMO SEGUNDA REGISTRO CIVIL

Artículo 68.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

TARIFA.

I. Matrimonios, en días y horario hábiles, cada uno: \$516.00

II. En las oficinas, fuera del horario normal:

- a) Matrimonios, sábados, domingos o días festivos, cada uno: \$900.00
- b) Registro de Nacimiento en horas inhábiles de oficina salvo causa justificada, cada uno: \$250.00
- c) Convenio de separación de bienes: \$250.00
- d) Los demás actos, de lunes a viernes, en horas hábiles de oficina cada uno: \$277.00
- e) Los demás actos, de lunes a viernes, después de las 15:00 horas, excepto defunciones cada uno: \$375.00

No se pagará los derechos a que se refiere esta fracción I inciso a) durante las campañas de registro colectivo conforme al artículo 10 del Reglamento de Registro Civil del Estado de Jalisco, en horario de oficina, de lunes a viernes.

En los casos distintos a los establecidos en el párrafo anterior, se deberán cubrir los derechos correspondientes.

III. A domicilio:

- a) Matrimonios en días y horario hábiles de oficina: \$664.00
- b) Matrimonios en días y horario inhábiles de oficina: \$1,200.00
- c) Nacimientos en días y horarios hábiles de oficina, salvo causa justificada, cada uno: \$300.00
- d) Nacimientos en días y horarios inhábiles de oficina, salvo causa justificada, cada uno: \$400.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO
DEPENDENCIA

e) Para el caso de los servicios del registro civil a domicilio en horas inhábiles de oficina, excepto defunciones, se otorgará participación económica al personal que cubra dichos servicios, por cada servicio: 40% de la cuota establecida en la fracción II inciso b), c) y e) del presente artículo.

f) Los demás actos en horas hábiles de oficina:
\$610.00

g) Los demás actos en horas inhábiles de oficina:
\$688.00

IV. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio vía judicial o administrativa:
\$603.00

b) De divorcio por resolución judicial o administrativa y por anotaciones marginales por resolución judicial en los juicios de rectificación y anotación en las actas del estado civil:
\$372.00

c) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero:
\$357.00

d) Por inscripción derivada de las Adopciones Simples y Plenas:
\$372.00

V. Por cada acta de nacimiento se pagará el derecho conforme a la siguiente tarifa:

a) Actas del Registro Civil de este Municipio: \$98.00

b) Actas de Otros Municipios del Estado de Jalisco:
\$231.00

c) Actas de otros Municipios de otros Estados de la República Mexicana:
\$349.00

VI. Procedimiento Administrativo para aclaración de actas del Registro Civil:
\$414.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO
DEPENDENCIA

VII. Modificaciones de las actas del estado civil por Notario Público: \$531.00

VIII. Por las formas derivadas del trámite de divorcio administrativo:

- a) Solicitud de divorcio Administrativo: \$198.50
- b) Acta de solicitud de divorcio Administrativo: \$198.50
- c) Ratificación de la Solicitud de divorcio Administrativo: \$198.50
- d) Resolución administrativa derivada del trámite de divorcio administrativo: \$2,894.50

IX. Levantamiento de acta de divorcio: \$425.50

X. Levantamiento de acta por reconocimiento de hijos: \$265.50

XI. Levantamiento de Actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero, de: \$487.50

XII. Por inscripciones de actas extranjeras en el registro Civil: \$485.00

Los registros de nacimientos normales o extemporáneos serán gratuitos, así como la primera copia certificada de acta de registro de nacimiento en oficina.

En caso de registro de nacimiento de recién nacido, cuando por su estado delicado de salud no pueda ser trasladado a las oficinas del registro civil, el registro se realizará a domicilio, sin pago alguno.

De igual forma, por el registro de nacimiento fuera del horario de oficina, o bien, fuera de las oficinas, por causa de fuerza mayor o cuando exista causa justificada, este será gratuito. También estarán exentos del pago de derechos la expedición de constancias certificadas de inexistencia de registros de nacimiento para fines de registro de nacimiento extemporáneo.

Se exenta el pago de los derechos de expedición de actas que requieran las mujeres, las niñas, los niños y adolescentes víctimas de violencia, siempre y cuando presenten el formato que acredite que una autoridad o institución pública los acompaña en su trámite.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO
DEPENDENCIA

El horario en oficinas de atención al público será de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA CERTIFICACIONES

Artículo 68 bis.-Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

TARIFA.

I. Expedición de documentos y certificaciones de actos del registro civil, por cada uno de acuerdo a lo siguiente:

- a) Certificación de Actas del Registro Civil del Municipio: \$59.48
- b) Certificación de Actas de otros Municipios dentro del Estado de Jalisco: \$118.97
- c) Certificación de Actas de cualquier parte de la República Mexicana: \$269.86
- d) Extractos de actas, del Registro Civil por cada uno: \$58.71
- e) Certificación de Actos del Registro Civil: \$86.52
- f) Certificado de inexistencia, por cada uno:
 - 1. Constancia de Soltería: \$108.15
 - 2. Constancia de Inexistencia en archivos del Registro Civil: \$108.14
- g) SE SUPRIME.

II. Certificación de documento, por el titular de la secretaria General del Municipio, pagará por cada hoja: \$19.57

III. Cuando a efectos de una solicitud de información el solicitante requiera la certificación de la información, la cual habrá de certificarse por legajo; lo anterior conforme a lo establecido en la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios: \$96.30

IV. Certificado de residencia, por cada uno: \$149.35



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO

DEPENDENCIA

V. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: \$519.12

VI. Constancia de Identidad: \$149.35

VII. Constancia de insolvencia económica: \$118.97

VIII. Constancia de modo honesto de vivir: \$118.97

IX. Constancia de Introdutor de ganando: \$136.99

X. Constancia de liberación del servicio militar: \$130.81

XI. Constancia de existencia y/o inexistencia de antecedentes por infracción al bando de policía y orden público: \$149.35

XII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes: \$136.99

XIII. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno: \$297.67

XIV. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:

a) En horas hábiles, por cada uno: \$297.67

b) En horas inhábiles, por cada uno: \$449.08

XV. Certificado de Salud: \$149.35

XVI. Certificado de caso médico legal: \$149.35

XVII. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:

a) Densidad alta: \$20.60

b) Densidad media: \$23.69

c) Densidad baja: \$48.41

d) Densidad mínima: \$59.74

XVIII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno: \$118.19

XIX. Certificación de planos, por cada uno: \$118.19



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

XX. Dictámenes de usos y destinos: \$1,641.82

XXI. Dictamen de trazo, usos y destinos:

- | | |
|---|------------|
| a) De 1 a 150 m2: | \$450.11 |
| b) Más de 150 a 300 m2: | \$1,194.80 |
| c) Más de 300 a 1000 m2: | \$1,806.11 |
| c) Más de 1000 m2 pagará lo establecido en el inciso c) anterior, más 0.20 por cada metro que exceda. | |

XXII. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3, fracción V, de esta ley, según su capacidad:

- | | |
|---------------------------------------|------------|
| a) Hasta 250 personas: | \$416.12 |
| b) De más de 250 a 1,000 personas: | \$767.87 |
| c) De más de 1,000 a 5,000 personas: | \$1,243.73 |
| d) De más de 5,000 a 10,000 personas: | \$1,651.09 |
| e) De más de 10,000 personas: | \$2,000.78 |

XXIII. Dictamen técnico jurídico para la modificación de uso de suelo, densidad o intensidad de conformidad con el artículo 251 del Código Urbano para el Estado de Jalisco

- | | |
|--|------------|
| a) De 1 a 150 m2: | \$660.75 |
| b) De 150 a 300 m2: | \$1,129.91 |
| c) De 300 a 1,000 m2: | \$1,725.25 |
| d) Más de 1,001 m2 pagara lo establecido en el inciso c) anterior, más 0.30 por cada metro que exceda. | |

XXIV. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno: \$208.60

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO
DEPENDENCIA

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

XXV. Certificado de no adeudo: \$145.23

No será expedido dicho documento cuando el contribuyente registre adeudos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales y aprovechamientos, los cuales estén plenamente identificando el predio en el que se originó dicho adeudo

Artículo 68 ter. - Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

- a) Copia simple o impresa por cada hoja: \$1.00
- b) Hoja certificada \$27.00
- c) Memoria USB de 8 gb: \$109.00
- d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$12.00

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

1. Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;
2. En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;
3. La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante.
4. Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes con alguna discapacidad no tendrán costo alguno;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

5. Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios. IX. Otros productos de tipo corriente no especificados en este título.

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE CATASTRO

Artículo 69.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFA.

I. Copia de planos:

- a) De manzana, por cada lámina: \$139.00
- b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina: \$180.00
- c) De plano o fotografía de ortofoto: \$280.00
- d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el Municipio: \$525.50

Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas: \$118.00 por cada lamina.

II. Certificaciones catastrales:

- a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: \$118.00

Si además se solicita historial catastral por cada uno:

\$72.50

- b) Certificado de no-inscripción de propiedad: \$113.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

c) Por certificación en copias, por cada hoja:
\$68.00

d) Por certificación en planos:
\$117.00

A los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes:

III. Informes.

a) Informes catastrales, por cada predio:
\$68.00

b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple:
\$68.00

c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio:
\$117.00

IV. Deslindes catastrales:

a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:

1. De 1 a 1,000 metros cuadrados: \$433.00

2. De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente:
\$10.50

b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:

1. De 1 a 10,000 metros cuadrados:
\$287.00

2. De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados:
\$455.00

3. De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados:
\$580.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

4. De más de 100,000 metros cuadrados en adelante:
\$725.00

c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro

a) Hasta \$150,000 de valor:
\$658.00

b) De \$ 150,000.01 a \$ 1'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a \$157,500.00

c) De \$ 1'000,000.01 a \$ 5'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso a) más el 1.6 al millar sobre el excedente a \$1'050,000.00

d) De \$ 5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso a) más el 0.8 al millar sobre el excedente a \$5'250,000.00

VI. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro: \$194.00

Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.

VII. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:

a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;

b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando éste actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;

d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.

e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.

VIII. Nuevos Registros:

- | | |
|---------------------------------|----------|
| a) Registro Catastral por Lote: | \$120.00 |
| b) Fusión, por cada predio: | \$143.50 |

IX. Rectificación de datos en las cuentas catastrales a solicitud del contribuyente, a excepción de errores administrativos:
\$66.50

X. Por la elaboración de avalúos técnicos para tramite de Fusión, Subdivisión, Excedencias e inconformidad de valores unitarios de terreno o construcción y/o superficie:
\$185.00

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS SECCIÓN ÚNICA Derechos no Especificados

Artículo 70.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

TARIFA.

- | | |
|---|-----------------------|
| I. En horas hábiles: | |
| Servicios de seguridad pública, por cada uno, de: | \$836.80 a \$1,032.00 |
| II. En horas inhábiles: | |
| Servicios de seguridad pública de: | \$924.30 a \$1,521.50 |



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

III. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas.

Artículo 71.- Las personas físicas o jurídicas que requieren de los servicios de la Dirección de Ecología Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, cubrirán previamente las siguientes tarifas:

a) Factibilidad de construcción para nuevos fraccionamientos habitaciones, lotificaciones o Edificaciones. \$7,245.00

b) Factibilidad ambiental de construcción de edificaciones con fines turística y similar. \$10,264.00

c) Factibilidad ambiental de predios con uso de suelo de actividades productivas ubicados dentro del territorio Municipal, por hectárea o fracción: \$1,328.00

d) Factibilidad ambiental para explotación de bancos de material geológico dentro del territorio municipal. Previa autorización por Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) en materia de impacto ambiental a que se refiere, dentro de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, Explotación de bancos de material Geológico: \$2,415.00

e) Las personas físicas o jurídicas que tramiten o refrenden licencia municipal y que por la naturaleza del giro se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, y que generen residuos considerados como peligrosos como son: Aceite de motor, solventes, combustibles y sus envases. Deberán obtener la factibilidad Ambiental correspondiente, y previamente pagar los derechos.

I. Factibilidad para giros donde se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, y que generen residuos considerados como peligrosos como son: Aceite de motor, solventes, combustibles y sus envases. \$,1509.95

II. Factibilidad ambiental para establecimientos comerciales y actividades restauranteros, y en general aquellos de preparación, venta y consumo de alimentos donde se generen residuos sólidos urbanos y de manejo especial. \$367.50

III. Factibilidad Ambiental por laboratorios de análisis clínicos, consultorios dentales, clínicas veterinarias y en general sitios de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

atención médica de competencia municipal en los que se generen residuos considerados como peligrosos biológicos infecciosos.
\$1,449.00

IV. Factibilidad Ambiental para aserraderos \$2,113.12

V. Factibilidad ambiental para operación de ladrilleras, alfarerías y curtidoras \$453.10

f) Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cubico: \$103.00

g) Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por casa metro cubico: \$134.55

h) Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho: \$97. 0

i) Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete: \$1,004.00

j) Por otros servicios similares no especificados en esta sección: \$926.00

k) Por limpieza de lotes baldíos, y/o similares en posesión o propiedad de particulares, deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cuadrado:

I.A solicitud o con Consentimiento del propietario o poseedor de alguna de las áreas señaladas en la fracción anterior: \$36.00

II. En rebeldía del propietario o poseedor de alguna de las áreas señalada en la fracción anterior, para este caso la tarifa se cubrirá independientemente a la sanción que proceda: \$67.00

l) Por cada poda de pasto y corte de arbustos, y retiro del mismo, por cada metro cuadrado se cobrará: \$36.00

m) Servicio de recolección de desechos vegetales con vehículos de propiedad municipal el costo por metro cúbico será de: \$121.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

n) Servicio de poda o tala de árboles.

I. Poda de material vegetal de árboles hasta de 3 metros de altura, por cada uno: \$338.00

II. Poda de material vegetal de árboles de 3.01 hasta de 5 metros e altura, por cada uno \$749.00

IV. Poda de material vegetal de árboles de 5.01 hasta de 10 metros de a

V.

VI. ltura, por cada uno: \$1,872.00

IV. Poda de material vegetal de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno \$2,354.00

V. Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno: \$2,837.50

VI. Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: \$3,501.75

VII. Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del Municipio: \$305.00

VIII. Por el servicio de recolección de madera o arboles podados en domicilios se le cobrara flete por cada viaje en cantidad de: \$956.00

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados o de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural, previo dictamen de la dependencia respectiva del Municipio, el servicio será gratuito.

Artículo 72.- Las personas físicas o jurídicas que requieren de los servicios administrativos de esta Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, cubrirán previamente las siguientes tarifas:

I. De la Capacitación a empresas:

a) Expedición de constancia impresa por revisión y aprobación de programas internos de Protección Civil: \$297.00

b) capacitación en materia de Protección Civil:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO DE DEPENDENCIA

1. Primeros Auxilios básicos (Máximo de 20 participante) \$1,784.00
2. Formación de Unidades Internas (Máximo 20 participantes):
\$1,784.00
3. Manejo y control de incendios básicos (Máximo 20 participantes)
\$2,974.00
4. Brigada Búsqueda y Rescate básicos (Máximo 20 participantes)
\$2,100.00
5. Brigada de seguridad y evaluación (Máximo 20 Participantes):
\$2,100.00

c) Por la expedición de constancia individual por concepto de capacitación grupal en materia de Protección Civil:

1. Formación de Unidades Internas: \$178.50
2. Brigada de Primeros Auxilios básicos: \$ 178.50
3. Brigada de Prevención y combate de incendios básicos: \$ 178.50
4. Brigada Búsqueda y Rescate básicos: \$178.50
5. Brigada de seguridad y evaluación: \$178.50

d) Otros servicios no especificados en este artículo de: \$178.00 a \$2,974.00

II. Dictamen técnico de factibilidad de trámite de licencia municipal.

a) RIESGO BAJO:

1. Menor a 50 m2: \$142.00
2. De 51 m2a 250 m2 \$205.40
3. De 251 m2a 500 m2: \$356.00
4. De 501 m2a 1,000 m2: \$714.00
5. Mas de 1,000 la tarifa anterior más por cada metro excedente:
\$0.10

b) RIESGO ALTO

1. Menor a 50 m2: \$145.50



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

2.	De 51 m2 a 250 m2:	\$296.50
3.	De 251 m2 a 500 m2:	\$476.00
4.	De 501 m2 a 1,000 m2:	\$832.00
5.	De 1,000 a 10,000 m2:	\$1,190.00
6.	Mas de 10,000 m2 la tarifa anterior más por cada metro excedente:	\$0.26

III. Por la Solicitud de Dictamen técnico de factibilidad para operación de ferias, tianguis y de negocios colectivos, con la finalidad de evitar siniestros que pongan en riesgo la integridad física de las personas, se cobrará la cuota de: \$1,190.00

IV. Dictamen técnico de factibilidad para operación de eventos masivos o espectáculos públicos masivos con la finalidad de implementar medidas de seguridad y protección civil, que permita prevenir siniestros o desastres: \$1,190.00

V. Dictamen de revisión de Programa Especial para Concentraciones masivas de personas de índole política, civil, social o diversa, según el número de aforo:

1.	Hasta	3,000	asistentes:
			\$179.00
2.	Mayor	a	3,001 asistentes:
			\$357.00

VI. Dictamen técnico de viabilidad para la emisión de la anuencia municipal a que se refiere el artículo 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para la quema de pólvora pagara de acuerdo a la siguiente clasificación:

a)	Quema	de	castillos:
			\$535.00
b)	Quema	de	Toritos:
			\$178.00
c)	Quema	de	bombas por cada una:
			\$34.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

d) Quema de cuetes por gruesa:
\$90.00

VII. Traslados programados en ambulancia:

a) De manera local:
\$297.00

b) A ciudad Guzmán:
\$534.00

c) A Guadalajara:
\$2,973.00

VIII. Cobertura de eventos masivos por elemento: \$952.00

IX. Fumigación y/o sanitizaciones por cada una: \$416.50

X. Detención de animales que pongan en riesgo la población: \$594.00

XI. Apercebimientos

- a. Quema de plásticos
- b. Quema de Pirotecnia
- c. Quema Agrícola
- d. Desastres antropogénicos
- e. Incumplimiento de requisitos de seguridad en establecimientos o centros de trabajo

XII. Programas internos

XIII. Por la solicitud de Dictamen técnico de factibilidad de inspección de fraccionamientos.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 73.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:

I. Recargos;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones:

VI. Otros no especificados.

Artículo 74.- Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 75.-Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 10% a 30%

De igual forma, la falta de pago de los derechos señalados en el artículo 36, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el Ayuntamiento, previo acuerdo de Ayuntamiento;

Artículo 76.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, será del 1%.

Artículo 77.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 78.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del depositario de los bienes embargados, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO
DEPENDENCIA

SECCIÓN PRIMERA DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 79.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio privado pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS.

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$18.50 a \$209.00

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio privado, por metro cuadrado mensualmente, de: \$35.00 a \$503.00

III. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$36.00 a \$180.00

IV. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$35.00 a \$74.00

V. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$35.00 a \$74.00

Artículo 80.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio privado, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 81.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio privado, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los productos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y segundo párrafo, fracción IV del 77 de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 82.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados en bienes de dominio privado, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 83.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio privado, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO
DEPENDENCIA

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: \$6.00

II. Uso de corrales en bienes de dominio privado para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$103.50

Artículo 84.- El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio privado no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 85.- La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el Municipio, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 86.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio privado para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS.

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:
\$178.50

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio privado, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:
\$76.00

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa: \$38.00

IV. Si el Municipio proporciona servicio de gaveta se cobrará conforme a los materiales utilizados



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO
DEPENDENCIA

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio privado, serán las siguientes:

- 1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y
- 2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 87.- El Municipio percibirá los productos de tipo corriente provenientes de los siguientes conceptos:

I. Formas impresas:

- a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego: \$98.00
- b) Cuando este concepto se refiera a la autorización municipal para la instalación de establecimientos industriales el costo será de: \$216.50
- c) Por refrendo anual de licencia municipal. \$282.00
- d) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego: \$54.00
- e) Para registro o certificación de residencia, por juego: \$87.00
- f) Para certificación de las actas del registro civil, por cada hoja \$42.00
- g) Solicitud para aclaración administrativa de actas del registro civil, cada una: \$54.00
- h) Para reposición de licencias, por cada forma: \$98.00
- i) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:
 - 1) Sociedad legal: \$112.00
 - 2) Sociedad conyugal: \$112.00
 - 3) Con separación de bienes: \$197.00



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

j) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma: \$106.00

k) Para avisos de transmisiones patrimoniales por cada forma: \$82.00

II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:

a) Calcomanías, cada una: \$115.00

b) Escudos, cada uno: \$50.00

c) Credenciales, cada una: \$32.00

d) Números para casa, o identificación de predio, por cada pieza: \$63.00

e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de: \$100.00

III. Las ediciones impresas por el Municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 88.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los productos de tipo corriente provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, por día:

a) Camiones: \$117.00

b) Automóviles: \$91.00

c) Motocicletas: \$18.00

d) Otros: \$12.00

II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;

IV. Por la explotación de bienes municipales de dominio privado, concesión de servicios en funciones de derecho privado o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el Ayuntamiento;

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 70 de esta ley;

V. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;

VI. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;

VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;

VIII. Otros productos de tipo corriente no especificados en este título.

Artículo 89.- El Municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:

I. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;

II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;

III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

V. Otros productos no especificados.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO PRIMERO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO

DEPENDENCIA

APROVECHAMIENTOS

Artículo 90.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el Municipio percibe por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Gastos de ejecución; y

IV. Otros aprovechamientos de tipo corriente no especificados.

Artículo 91.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1%

Artículo 92.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización;
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del depositario de los bienes embargados, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 93.- Las sanciones de orden administrativo, que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:

TARIFA.

I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Son infracciones a las Leyes Fiscales y reglamentos Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso:

1. En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de: 12 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
2. En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de: 20 a 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

3. Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de: 10 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

4. Por la ocultación de giros gravados por la ley, se sancionará con el importe, de: 12 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

5. Por no conservar a la vista la licencia municipal, de: 1 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

6. Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal, a inspectores y supervisores acreditados, de: 1 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

7. Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de: 4 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

8. Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de: 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

9. Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de: 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

10. Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de: 7 a 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

11. Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de: de: 7 a 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

12. Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de: 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

b) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del: 10% a 30%



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

c) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.

III. Violaciones a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Cuando las infracciones señaladas en los incisos del numeral anterior se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa, de: 100 a 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

b) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro), se le sancionará con multa de: De 50 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

c) A quien Venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento se le sancionará con multa de: De 50 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

d) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente ley, según corresponda, se le sancionará con multa de: De 1440 a 2800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

e) A quien permita la entrada a menores de edad a los establecimientos específicos de consumo o les venda o suministre bebidas alcohólicas, se le sancionará con multa de:

De 1440 a 2800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

En el caso de que los montos de la multa señalada en el inciso anterior sean menores a los determinados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrán los montos previstos en la misma Ley.

Para el caso las infracciones y sanciones no especificadas en esta fracción y que encuentren señaladas en la ley estatal se sancionara de acuerdo a lo ahí establecido.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

IV. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza: 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de: 100 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de: 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

d) Por falta de resello, por cabeza: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de: 5 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;

f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de: 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de: 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de: 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del Municipio y no tengan concesión del Ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de: 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

V. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:

a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de: 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO

DEPENDENCIA

b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de: 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

c) Por tener en mal Estado la banqueteta de fincas, en zonas urbanizadas, de: 1 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de: 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

e) Por dejar acumular escombros, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueteta o calle, por metro cuadrado: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 51 al 57 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones omitida;

g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de: 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de: 5 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de: 1 a 170 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

j) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle, de: 1 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

k) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de: 1 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

l) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO
DEPENDENCIA

m) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de: 15 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

VI. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por el juez municipal correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de: 5 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas.

b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el Ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

c) DEROGADO

d) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:

- 1.-Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del: 10% a 30%
- 2.-Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de: 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

- 3.-Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de: 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- 4.-Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.
- 5.-Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de: 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO
DEPENDENCIA

e) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de: 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

f) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como billares, cines con funciones para adultos, por persona, de: 5 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

g) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de: 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

h) Por permitir que transiten animales en la vía pública y caminos que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:

1.-Ganado mayor, por cabeza, de: 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2.-Ganado menor, por cabeza, de: 1 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

3.-Caninos, por cada uno, de: 1 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

i) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de: 1 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

j) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10% al 30%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del artículo 5 de esta ley.

VII. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de: 5 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de: 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

1.-Al ser detectados, de: 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)



GOBIERNO
DE JALISCO

2.-Por reincidencia, de: 500 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)

P O D E R
LEGISLATIVO

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de: 500 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:

1.-Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de: 10 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2.-Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de: 15 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

3.-Productos químicos, sustancias inflamables, explosivos, corrosivos, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de: 25 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

f) Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre en el uso doméstico, se procederá a reducir el flujo del agua al mínimo permitido por la Legislación Sanitaria, para el caso de los usuarios del servicio no doméstico con adeudos de dos meses o más, se podrá realizar la suspensión total del servicio y la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y posterior regularización en forma anticipada de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

1.-Por reducción:	\$947.00
2.-Por regularización:	\$1,108.00

En caso de violaciones a las reducciones al servicio por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las reducciones o regularizaciones correspondientes. En cada ocasión deberá cubrir el importe de reducción o regularización, además de una sanción de cinco a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del daño o el número de reincidencias.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO
DEPENDENCIA

g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre 10 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten, así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

VIII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el Municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

IX. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos:

a) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo de: 1 a 5 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

b) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente: 3 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

c) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento exclusivo con material de obra de construcción, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes de: 3 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

d) A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en vigor, se les sancionará con una multa, de: 10 a 50 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO
DEPENDENCIA

e) Por la expedición, otorgamiento, venta o dotación por cada bolsa de plástico que no sea de contenido biodegradable, así como el traslado de cosas u objetos de cualquier naturaleza que no cumpla con la NOM-087ECOL/SSA1-2000, de: 1 a 5 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

X. Además de reparar el daño ambiental se aplicarán las sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes referentes al control y protección del medio ambiente:

- a) Por emitir contaminantes a la atmósfera de 25 a 1473 UMA.
- b) Por la falta de permiso de la dirección de ecología y medio ambiente para efectuar emisiones contaminantes a cielo abierto de 19 a 139 UMAS.
- c) Por realizar cualquier tipo de descarga de aguas residuales con contaminantes de origen industrial a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población de 35 a 1473 UMAS.
- d) Por incinerar sustancias y objetos cuyo humo cause molestias, altere la salud y el medio ambiente, se causen daños a las fincas vecinas o se amerita la intervención de protección civil o seguridad pública de 6 a 180 UMAS.
- e) Por carecer de permiso, registro o autorización correspondiente para utilizar el vertedero municipal de 31 a 2029 UMAS.
- f) Por usar o crear un tiradero clandestino de 39 a 361 UMAS.
- g) Por infringir otras disposiciones en materia de contaminación ambiental no previstos en esta fracción de 20 a 180 UMAS.

Artículo 94.- En caso de registrarse ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, estos ingresos se destinarán para la amortización de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, así como al pago de sentencias definitivas y/o laudos emitidos por la autoridad competente, conforme a los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
En el presupuesto de egresos se establecerán las partidas específicas para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 95.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO

DEPENDENCIA

Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios: de 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

- a) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley; de 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- c) Por carecer del registro establecido en la ley; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- d) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- e) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- f) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco: De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- g) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- h) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables: De 5,001 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- i) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente: De 5,001 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- j) Por crear bauseros o tiraderos clandestinos: De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- k) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO
DEPENDENCIA

ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados; De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

l) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados; De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

m) Por el confinamiento o depósito final de residuos en Estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas; De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

n) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia; De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

o) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes; De 15,001 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

p) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; De 15,001 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 96.- Las sanciones de orden administrativo que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 97.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el Municipio percibe por:

I. Intereses;

II. Reintegros o devoluciones;

III. Indemnizaciones a favor del Municipio;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Fariás, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

IV. Depósitos;

V. Otros aprovechamientos no especificados.

Artículo 98.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS
PARAMUNICIPALES

Artículo 99.-El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;
- II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales;
- III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

Artículo 100.- Las participaciones federales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

Artículo 101.- Las participaciones estatales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 102.- Las aportaciones federales que, a través de los diferentes fondos, le correspondan al Municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

TÍTULO NOVENO

DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 103.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

- I. Donativos, herencias y legados del Municipio;
- II. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;
- III. Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio;
- IV. Otros no especificados.

TÍTULO DÉCIMO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 104.- El Municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2026.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero del año 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- A los avisos traslativos de dominio de regularizaciones de la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR) del Programa de regularización de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad o del Decreto para la regularización de fraccionamientos o asentamientos humanos irregulares en predios de propiedad privada, se les exime de anexar el avalúo a que se



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO

DEPENDENCIA

refiere el artículo 119, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal; y el artículo 81, fracción I, de la Ley de Catastro.

TERCERO. - Cuando en otras leyes se haga referencia al Tesorero, Tesorería, Ayuntamiento y Secretario del Ayuntamiento, se deberá entender que se refieren al encargado de la Hacienda Municipal, a la Hacienda Municipal, al órgano de gobierno del Municipio y al servidor público encargado de la Secretaría respectivamente, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos correspondientes.

CUARTO. - De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este Municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2026, a falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes.

QUINTO. - Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

SEXTO. - El cobro de derechos y productos deberán estar a lo dispuesto en el artículo 4, octavo párrafo Constitucional; 141, cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y demás normatividad correspondiente.

SÉPTIMO. - A los contribuyentes que efectúen el pago total o celebren convenio de pago en parcialidades, respecto de los adeudos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos o productos, podrá aplicárseles por acuerdo del Presidente Municipal el beneficio del 75% de descuento sobre los recargos generados hasta la fecha de pago, por falta de pago oportuno en los conceptos anteriormente señalados. Este acuerdo estará supeditado al Decreto que emita el Congreso del Estado para autorizar a los Ayuntamientos a realizar descuentos sobre los recargos en contribuciones municipales para el ejercicio fiscal 2026.

OCTAVO. - El municipio deberá proponer al Congreso del Estado de Jalisco una nueva base de medición, diversa a los metros cuadrados, para establecer la tarifa relativa al servicio de suministro de agua en lotes baldíos, establecida en el artículo 63, fracción III, inciso a) del presente ordenamiento, lo anterior conforme a lo señalado en la acción de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO

DEPENDENCIA

Anexos. -

FORMATOS CONAC
(Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios)

FORMATO 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

GÓMEZ FARIÁS, JALISCO

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición		
A. Impuestos	9,051,910.00	9,504,505.50
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	
C. Contribuciones de Mejoras	-	
D. Derechos	12,486,538.37	13,110,865.29
E. Productos	211,176.00	221,734.80
F. Aprovechamientos	75,000.00	78,750.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	95,696,761.86	100,481,599.95
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	180,000.00	189,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-
2. Transferencias Federales Etiquetadas		
A. Aportaciones		-
B. Convenios		-
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO
DEPENDENCIA

3. Ingresos Derivados de Financiamientos		-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-
4. Total de Ingresos Proyectados		-
Datos Informativos		-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **	156,076,858.90	163,880,701.85
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	29,592,382.67	31,072,001.80
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	185,669,241.57	194,952,703.65

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

GOMEZ FARIAS, JALISCO Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición		
A. Impuestos	6,978,003.64	7,326,903.82
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	8,369,725.04	8,788,211.29
E. Productos	179,332.56	188,299.18
F. Aprovechamientos	52,528.66	55,155.09
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	54,835,386.38	57,577,155.69
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios	3,964,313.53	4,162,529.20
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas		
A. Aportaciones		
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos		



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NUMERO DE DEPENDENCIA

A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos		
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **	54,603,313.68	57,333,479.34
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	19,775,976.13	20,764,774.93
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

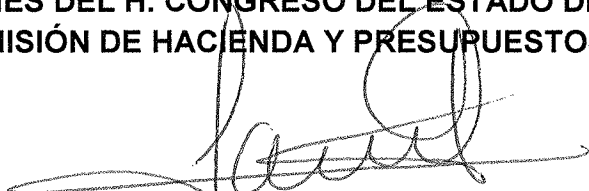
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación

“2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas”.

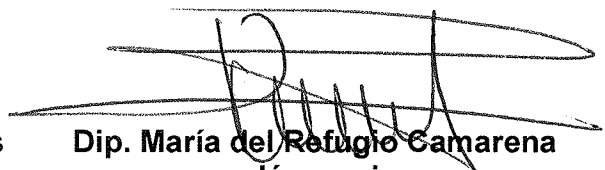
SALA DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS


Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Presidenta


Dip. Itzul Barrera Rodríguez
Secretaria


Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo
Padilla
Vocal


Dip. Tonantzin Elusay Cárdenas
Méndez
Vocal


Dip. María del Refugio Camarena
Jáuregui
Vocal



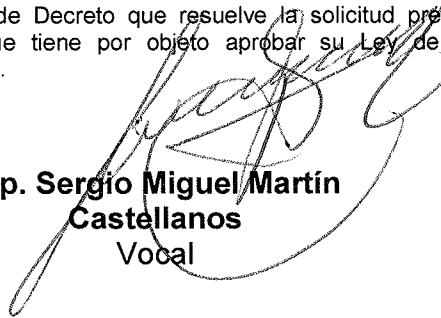
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, que tiene por objeto aprobar su Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2026, (INFOLEJ 1397/LXIV).

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____



Dip. Sergio Miguel Martín
Castellanos
Vocal

Dip. José Guadalupe Buenrostro
Martínez
Vocal

Dip. Mónica Paola Magaña
Mendoza
Vocal



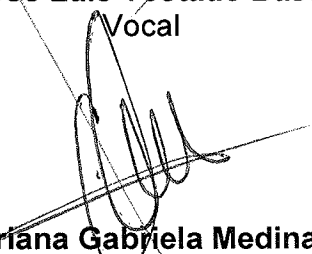
Dip. Emmanuel Alejandro Puerto
Covarrubias
Vocal



Dip. José Luis Tostado Bastidas
Vocal



Dip. Claudia Murguía Torres
Vocal



Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz
Vocal

Dip. Miguel de la Rosa Figueroa
Vocal

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Farias, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026. Infolej 1397LXIV.